

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 13

diciembre 14, 2018



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz  
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova  
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea un positivo viernes para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (*retardo*); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández (*retardo*); María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 25 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: Orden del Día Sesión Ordinaria No.13; del día de hoy viernes 14 de diciembre de 2018.

I. Acta Sesión Ordinaria número 12, 6 de diciembre 2018.

II. Catorce Asuntos de Correspondencia.

III. Dieciocho Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a cuatro iniciativas de la Sexagésima Primera Legislatura, turnos números: 515; 1740; 1767; y 2630.

V. Treinta y tres Dictámenes, treinta y uno con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Acuerdo Económico, y uno con Proyecto de Resolución.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

VII. Propuesta de la Junta de Coordinación Política para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, periodo 15 diciembre 2018-31 enero 2019; protesta de ley.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número doce, del 6 de diciembre de 2018, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio No. 4, presidentes de las comisiones de, Gobernación; Justicia; y Trabajo y Previsión Social, 15 de noviembre del presente año, recibido el 5 de diciembre del mismo año, solicitan declarar caducidad a iniciativa turno número 5073 de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretario: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 6 de diciembre del año en curso, solicita primera prórroga a iniciativa turno número 6395(sic) de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: se otorga la prórroga para la iniciativa turno número 6513, que luego de la verificación respectiva, es a la que alude la petición que se atiende.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: oficio No. 27, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, 11 de diciembre del presente año, comunica acuerdo que aprueba propuesta metodológica para foros y mesas de trabajo en materia de seguridad pública, que se realizarán a partir del inicio del año próximo.

Presidenta: de enterado.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de ENTE AUTÓNOMO.

Secretario: oficio No. 1053, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 5 de diciembre del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, información financiera de noviembre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Vanegas, 4 de diciembre el año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, acuerdo de cabildo respecto a adecuación a unidad administrativa, del organismo descentralizado DIF.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 30, contralor interno del ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 10 de noviembre del año en curso, recibido el 11 de diciembre del mismo año, dictamen relativo a entrega-recepción de esa administración.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Primer Secretario presente la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretario: oficio No. 4656, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 29 de noviembre del año en curso, recibido el 4 de diciembre del mismo año, elección de una vicepresidenta de la mesa directiva, 1er año de ejercicio Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta: archívese.

Segundo Secretario detalle la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: oficio s/n, Congreso de Durango, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 5 de diciembre del mismo año, declaratoria de entrada en vigor en esa Entidad, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Presidenta: archívese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: circular No. 35, Congreso de Colima, 4 de diciembre del presente año, recibida el 7 del mismo mes y año, presidente, y vicepresidente, diciembre.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 529, Congreso de la Ciudad de México, 4 de octubre del año en curso, recibido el 7 de diciembre del mismo año, bando para dar a conocer declaratoria de titular de la jefatura de gobierno, periodo 5 de diciembre 2018 a 4 de octubre 2024.

Presidenta: archívese.

Primer Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: fotocopia escrito, Kevin Juárez Moreno, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 4 de diciembre del presente año. señala domicilio y profesionistas para notificaciones; por antecedentes que anota interpone denuncia ante la Fiscalía General del Estado, en contra de titular del área de investigación y litigación, municipio Rioverde; solicita resolver queja de forma inmediata y separar del cargo a dicho funcionario.

Presidenta: de enterado.

Secretario: oficio No 46, representante propietario ante el CEEPAC y comisionado político nacional de asuntos electorales en San Luis Potosí del Partido del Trabajo, uno de diciembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, informa nombramiento de comisionada política nacional de ese partido en la Entidad.

Presidenta: a Junta de Coordinación Política.

Secretario: oficio s/n, tres integrantes de la comisión de selección del Sistema Estatal Anticorrupción, 6 de diciembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, informan renuncia de dos miembros de ésta; solicitan emitir convocatoria para cubrir vacantes.

Presidenta: tórnese a Comisión de Gobernación.

Secretario: fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 12 de noviembre del año en curso, recibida el 11 de diciembre del mismo año, denuncia ante la INAI y pide cumplir recurso de inconformidad de acceso RIA-45-18.

Presidenta: haber, si le pido por favor al público presente guarde el orden correspondiente para poder darle seguimiento a la Sesión, sino me verá en la necesidad de suspender.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Túrnese a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Pido al Primer Secretario que también dentro de la correspondencia de Particulares de lectura a escrito recibido por esta Presidencia ayer por la tarde y que por esta razón no se incorporó anticipadamente en la propuesta del Orden del Día.

Secretario: oficio No 112, Presidentes, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Municipal de San Luis Potosí, ambos del Partido de la Revolución Democrática, 13 de diciembre del presente año, solicitan considerar argumentos vertidos en contra de la pretensión de autorizar incrementos excesivos al servicio de agua potable y alcantarillado a los ciudadanos de los municipios; Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Presidenta: túrnese a la comisión del Agua.

En el apartado de iniciativas, tiene el uso de la voz la diputada Vianey Montes Colunga para la primera en agenda.

#### INICIATIVA UNO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR fracción XIII del artículo 3º, y ADICIONAR fracción VIII al artículo 20, ambos de y a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de: establecer el concepto de relevo generacional en la legislación y precisar como uno de los requisitos mínimos de la planeación estatal el fomentar apoyos y programas enfocados a los jóvenes productores rurales, con el objeto de asegurar un relevo generacional en el estado que garantice el desarrollo rural sustentable a mediano y largo plazo y ofrecer una alternativa factible y realista a la problemática del abandono del campo y migración por parte de las nuevas generaciones. Con base en la siguiente:*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

En la actualidad el campo potosino, tanto en producción agrícola como ganadera, se encuentra en un proceso de expansión de acuerdo a las posibilidades de las distintas regiones del estado, sin embargo, también es necesario tomar en cuenta las tendencias nacionales que apuntan a un envejecimiento de la población rural.

En los resultados disponibles de la Encuesta Nacional Agropecuaria del 2017, para el 18.9% de las unidades de producción la edad y estado de salud de los productores fue identificada como un problema y 38.6% de los productores –la mayor parte– tienen una edad superior a los 60 años, mientras que el 37.8% tiene entre 46 y 60 años y solo el 22.6% tiene entre 26 a 45 años.<sup>(1)</sup>

Por lo tanto, en un futuro cercano estaremos atestiguando el envejecimiento de la población activa en el campo, y a eso hay que añadir el efecto de las migraciones del campo a la ciudad, o aún al extranjero, de las generaciones más jóvenes.

Por lo que entre las consecuencias futuras podría haber una baja considerable de la producción agropecuaria, que afectaría la búsqueda de la autosuficiencia alimentaria y la exportación de productos agropecuarios; mientras que por otro lado, se prevé que la demanda de productos del campo aumente en las ciudades, sobre todo considerando el ritmo de crecimiento de las manchas urbanas de la entidad.

La problemática ha sido denominada como ausencia de relevo generacional en el campo, y ha sido reconocida y discutida en países sudamericanos y en España. En el caso de Uruguay, se ha propuesto definirlo como:

*“un proceso gradual, evolutivo y muchas veces imperceptible, compuesto de varias etapas, existiendo dos procesos muy claros e imprescindibles para concretar este cambio, que son: la entrega de la herencia, integrada por el capital, y el traspaso de la sucesión, que corresponde al control del capital”*

Y en ese país, dentro de los principales problemas que afecta tanto la productividad global como la calidad de vida de los productores y familias, se ubican: la dificultad de los jóvenes para acceder a la tierra, incluso por cuestiones familiares, la necesidad de créditos y la actitud y capacidad de los herederos para hacerse cargo de la tierra.<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup>[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encagro/ena/2017/doc/ena2017\\_pres.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encagro/ena/2017/doc/ena2017_pres.pdf) Consultado el 4 de diciembre 2018

<sup>(2)</sup>[http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/1165\\_seminario\\_Relevo\\_Generacional.pdf](http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/1165_seminario_Relevo_Generacional.pdf) Consultado el 3 de diciembre 2018

Mientras que en España, por poner otro ejemplo en una reunión de Directores de Desarrollo Rural Europeos, en 2017, los principales problemas que identifican en el tema, son el envejecimiento de la población rural y el abandono del campo, para lo cual se propusieron soluciones como proveer de servicios al ámbito rural, fomentar explotaciones competitivas, así como los apoyos para el campo.<sup>(3)</sup>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(3)</sup><https://www.efeamo.com/noticia/relevo-generacional-campo-una-cuestion-prioritaria-gobierno/> Consultado el 4 de diciembre 2018

En el caso de México, la necesidad de apuntalar el relevo generacional ya ha sido incluido en la legislación de Tamaulipas, como un elemento a considerar en los programas rurales, y por su parte esta propuesta busca que el concepto sea incluido dentro de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, definiéndolo de la siguiente manera:

*Relevo generacional: proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad y la sustentabilidad ambiental.*

La definición se ubicaría en una fracción del artículo 3º que en la actualidad se encuentra vacía puesto que se derogó su contenido. Y para que el concepto sea operativo y se puedan tomar acciones, se propone una adición al contenido del Programa Estatal de Desarrollo Rural, para que dentro de sus requisitos mínimos se tenga que incluir el diseño de proyectos de arraigo para los jóvenes, con el objeto de garantizar el relevo generacional y su permanencia en el sector rural, con perspectiva a mediano y largo plazo; con lo que la problemática del cambio generacional, quedaría reconocida en la Ley y se establecerían formas específicas para ir realizando acciones institucionales de la mayor trascendencia.

Señoras y señores legisladores: estamos a tiempo de asegurar el futuro del campo potosino, por medio de políticas a largo plazo y esfuerzos sustentados, que entren a formar parte de los esquemas de planeación estatales, y que de esa forma se sienten las bases para ofrecer a los jóvenes productores de nuestro estado incentivos y alicientes para quedarse en el campo, trabajarlo, procurarlo y hacerlo productivo, y desempeñar la importante pero a veces no muy valorada tarea, de producir el sustento alimentario para nuestro estado y nuestro país.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción XIII del artículo 3º, y se ADICIONA fracción VIII al artículo 20, ambos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XII ... ;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

XIII. Relevo generacional: proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad y la sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 20. La SEDARH será la encargada de presentar anualmente el Programa Estatal de Desarrollo Rural al Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado a partir de los programas municipales y micro regionales de desarrollo rural, el cual incluirá como mínimo los siguientes elementos:

I a VII ... ;

VIII. La programación para el desarrollo rural sustentable deberá comprender una perspectiva a mediano y largo plazo que contemple programas enfocados a los jóvenes productores rurales con el objeto de asegurar un relevo generacional que garantice el desarrollo rural sustentable.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Vianey Montes Colunga: diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentes; me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar fracción XIII del artículo 3º, y Adicionar fracción VIII al artículo 20, ambos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del nuestro Estado; con el propósito de establecer el concepto de relevo generacional en la legislación y precisar como uno de los requisitos de la planeación estatal será fomentar apoyos y programas enfocados a los jóvenes productores rurales, con el objeto de asegurar un relevo generacional en el estado que garantice el desarrollo rural sustentable a mediano y largo plazo, y ofrecer una alternativa factible y realista a la problemática del abandono del campo y migración por parte de las nuevas generaciones.

El campo potosino, se encuentra en un proceso de expansión de acuerdo a las posibilidades de cada región, sin embargo, también es necesario considerar las tendencias nacionales que apuntan a un envejecimiento en la población rural, según el INEGI el 38.6% de los productores tienen una edad superior a los 60 años, mientras que el 37.8% tiene entre 46 y 60 años y sólo la menor parte tiene entre 26 a 45 años.

Por lo que en el futuro se prevé que la edad de la población y la migración de los jóvenes afecten la producción rural, impactando la autosuficiencia alimentaria, la exportación y el abasto a las ciudades, el fenómeno se conoce como



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

relevo generacionales en el campo y se ha abordado en Sudamérica y Europa, y en México comienza a tomarse en cuenta.

Por lo tanto, esta propuesta busca que el concepto sea incluido dentro de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de la siguiente manera; Relevo generacional: proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad y la sustentabilidad ambiental.

Y para que se puedan formar acciones prácticas al respecto, se propone una adición al Programa Estatal de Desarrollo Rural, para que dentro de sus requerimientos mínimos se tenga que incluir el diseño de programas de arraigo para los jóvenes, con el objeto de garantizar el relevo generacional y su permanencia en el sector rural con perspectiva a mediano y largo plazo.

Señoras y señores legisladores, estamos a tiempo de asegurar el futuro del campo potosino, por medio de políticas a largo plazo y esfuerzos sustentados que entren a formar parte de los esquemas de planeación Estatales y que de esa forma se sienten las bases para ofrecer a los jóvenes productores de nuestro estado incentivos y alicientes para quedarse en el campo, trabajarlo, procurarlo y hacerlo productivo, y desempeñar la importante pero a veces no muy valorada tarea de producir el sustento alimentario para nuestro estado y nuestro país, por su atención y apoyo muchas gracias.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Público que se encuentra en este recinto, les pido guarden silencio para continuar con el desarrollo de esta sesión; el diputado Cándido Ochoa Rojas expone la segunda iniciativa.

#### INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Cándido Ochoa Rojas, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA la fracción XIX del artículo 169 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

El transporte es una de las necesidades imperantes para cualquier ciudadano sin embargo, se ha optado, sobretudo en la Capital potosina, el uso excesivo de vehículos automotores, que usan combustibles tales como gasolina o diesel lo cual implica un impacto significativo sobre el ambiente, al generar cantidades excesivas de gases de efecto invernadero hacia la atmósfera, elevando en tal sentido su contaminación atmosférica.

San Luis Potosí se está convirtiendo en una ciudad saturada, contaminada, con exceso de vehículos y ruido, lo cual impacta en la calidad de vida de sus habitantes, pero además, daña seriamente los ecosistemas, causando variaciones en los ciclos de vida de los seres vivos.

Ahora bien, tal como señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “solo un reequilibrio de los diferentes modos de desplazamiento, en beneficio de los peatones, el transporte público y la bicicleta, permitirá un mejor funcionamiento de la ciudad.”, lo cual es muy cierto, razón por la que debemos abundar en la construcción de una ciudad que contribuya a la movilidad urbana mediante el establecimiento de ciclovías; pero además que considere los beneficios de tales acciones, pues el uso de vehículos como la bicicleta contribuyen en enorme medida a la consecución de una mejor calidad de vida, ya que aunado a los beneficios de salud, implica menores impactos ambientales en cuanto a generación de ruido, y gases contaminantes. Podemos señalar que algunos de los beneficios de la instauración de ciclovías o espacios de movilidad para bicicletas son los siguientes: Rapidez y bajo costo de traslados, comodidad, seguridad y facilidad de uso, beneficio a la salud de quien use ese medio de transporte.

Asimismo resulta una opción de movilidad necesaria como parte de la Agenda 2030 de Naciones Unidas con el objetivo de disminuir los impactos al ambiente, y contribuir como Entidad Federativa al cumplimiento de los compromisos contraídos por nuestro País en materia de movilidad, es por ello que las ciclovías deben ser una opción rentable y sustentable de movilidad en la Entidad y por ende deben considerarse dentro de la legislación vigente en la entidad, aunque siempre garantizando la seguridad de quienes hagan uso de las mismas.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 169 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169. ...

I a XVIII. ...

XIX. La inclusión de ciclovías cuando el ancho de calle lo permita, considerando además la instalación de señalética e infraestructura necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones;

XX a XXIII. ...

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cándido Ochoa Rojas: esta iniciativa busca reformar la fracción XIX del artículo 169 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de permitir las ciclovías tal como señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “solo un reequilibrio de los diferentes modos de desplazamiento, en beneficio de los peatones, el transporte público y la bicicleta, permitirá un mejor funcionamiento de la ciudad.”, lo cual es muy cierto, razón por la que debemos abundar en la construcción de una ciudad que contribuya a la movilidad urbana mediante el establecimiento de ciclovías.

Pero además, que considere los beneficios de tales acciones, pues el uso de vehículos como la bicicleta contribuye en enorme medida a la consecución de una mejor calidad de vida, ya que aunado a los beneficios de salud, implica menores impactos ambientales en cuanto a generación de ruido, y gases contaminantes. Podemos señalar que algunos de los beneficios de la instauración de ciclovías o espacios de movilidad para bicicletas son los siguientes: Rapidez y bajo costo de traslados, comodidad, seguridad y facilidad de uso, beneficio a la salud de quien use ese medio de transporte.

Por lo tanto propongo la reforma en la fracción XIX del artículo 169 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

XIX. La inclusión de ciclovías cuando el ancho de calle lo permita, considerando además la instalación de señalética e infraestructura necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones.

Por su atención gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: tórnese a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Pido al público que nos acompaña guarden el silencio correspondiente.

#### INICIATIVA TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción XI del artículo 35 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del desarrollo rural a través de figuras asociativas garantiza la vigencia y permanencia de los programas sociales enfocados en el campo, debido a que al existir el compromiso por parte de quienes participan en dichas figuras es posible contar con un porcentaje de éxito mayor, aunado a que son susceptibles de mayores apoyos no solamente por parte de gobierno estatal sino también por parte de gobierno federal, tal como se evidencia en la figura siguiente:



Fuente: Figuras Asociativas. SEMARNAT; SAGARPPA. Disponible en: <https://www.cofupro.org.mx/cofupro/images/contenidoweb/indice/publicaciones-nayarit/FOLLETOS%20Y%20MANUALES/FOLLETOS%20IMTA%202009/folleto%205%20Figurasasociativas.indd.pdf>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

En este sentido en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, se considera en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. El Programa Especial Concurrente contendrá las dimensiones productiva, social, territorial y sustentable. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales que comprenderán las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo, y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, a las figuras asociativas como los ejidos y comunidades así como las organizaciones y asociaciones estatales, regionales, distritales, municipales o comunitario, de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, y los sectores de población económica y socialmente más débiles, se integrará el Programa Especial Concurrente Estatal, el cual fomentará las siguientes acciones: ...

IX. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales; ... XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado. ...”

En este sentido queda claro por un lado la intención de apoyar en mayor medida a la familia, los programas de la mujer, así como a jóvenes, discapacitados y grupos vulnerables en general, sin embargo la figura específica relativa a la propuesta de modificación, se enfoca estrictamente a los pueblos indígenas, lo cual de alguna manera limita el impulso de este tipo de figuras entre jóvenes y mujeres, lo cual perjudica sobre todo a las mujeres del altiplano potosino, debido a que por cuestiones migratorias muchos de los hogares de aquella zona son liderados por mujeres, quienes deben buscar opciones para sacar adelante a sus familias y muchas veces sin el apoyo mínimo para poder emprender algún proyecto.

Por ello se plantea la siguiente modificación en tales términos:

Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA
ARTÍCULO 35. El Programa Especial Concurrente contendrá las dimensiones productiva, social, territorial y sustentable. (REFORMADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018)	ARTÍCULO 35. ...
De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales que comprenderán las políticas públicas orientadas a la generación y	...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

diversificación de empleo, y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, a las figuras asociativas como los ejidos y comunidades así como las organizaciones y asociaciones estatales, regionales, distritales, municipales o comunitario, de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, y los sectores de población económica y socialmente más débiles, se integrará el Programa Especial Concurrente Estatal, el cual fomentará las siguientes acciones:

I. Actividades económicas de la sociedad rural;

...

II. Educación para el desarrollo rural sustentable;

...

III. Salud, nutrición y alimentación para el desarrollo rural sustentable;

...

IV. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;

...

V. Infraestructura y equipamiento en centros de población para el desarrollo rural sustentable;

...

VI. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;

...

VII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;

...

VIII. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<p>IX. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p>	<p>...</p>
<p>X. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural; (REFORMADA, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018)</p>	<p>...</p>
<p>XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.</p>	<p>XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;</p>
<p>XII. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Las demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>...</p>

Todo lo anterior, se plantea con el objetivo de brindar a las mujeres y jóvenes en la entidad la oportunidad de acceder a otro tipo de apoyos mediante el fomento de este tipo de figuras ya que se considera que algunas de las ventajas de constituirse son las siguientes<sup>(1)</sup>:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(1)</sup>Figuras Asociativas del Sector Social Rural. Juan José Rojas Herrera. Disponible en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1563.pdf>

- Combate al corporativismo estatal y respeto a la libertad de asociación
- Pueden tener acceso a programas federalizados con apoyos gubernamentales.
- Son sujetos de crédito
- Establecimiento de un verdadero régimen especial de economía popular o social
- Pueden prestar o recibir servicios especializados
- Garantizar un determinado nivel de control campesino sobre los ciclos productivos y de comercialización

agropecuaria, avanzando, en una primera etapa, en la integración de un tejido articulado de mercados regionales que den salida a la producción generada

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XI del artículo 35 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. El Programa Especial Concurrente contendrá las dimensiones productiva, social, territorial y sustentable.

...

I a X. ...

XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XII a XIV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta, me interesa particularmente que todos los aquí presentes escuchen el motivo de esta iniciativa, porque es una iniciativa que tiene que ver con las mujeres potosinas, con los jóvenes y particularmente con quienes tienen mucha necesidad.

Interviene la Presidenta: moción de orden, permítame diputada, haber vamos a permitirle a la diputada presentar su iniciativa, todavía no se está discutiendo el dictamen del Agua, permítanos darle, entre más obstaculicen el trabajo de este Congreso más vamos a tardarnos en llegar al punto que a ustedes les interesa, por favor, permítanos seguir adelante con el curso de la sesión.

Laura Patricia Silva Celis: gracias señora Presidenta; reitero mis saludos a todos los aquí presentes, buen día señores diputados, diputadas y público presente, la intención de la presente iniciativa es apoyar en mayor medida a la familia, los programas de la mujer, jóvenes discapacitados y grupos vulnerables en general, mediante la promoción de las figuras asociativas como medios de acceso a más programas de apoyo social, esto toda vez que actualmente en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, la figura específica en mención se enfoca estrictamente a los pueblos indígenas, lo cual de alguna manera limita el impulso de este tipo de figuras entre jóvenes y mujeres no indígenas, pero igualmente víctimas de la pobreza y la marginación socioeconómica.

Con respecto a las mujeres del altiplano y zona centro de nuestro estado, debido a que por cuestiones migratorias, muchos de los hogares de aquellas zonas son liderados por mujeres, estas deben buscar opciones para sacar adelante a sus familias, y muchas veces sin el apoyo mínimo para poder emprender algún proyecto.

Por ello, se plantea ampliar la promisión de las figuras asociativas en el ámbito rural, con el objetivo de beneficiar a muchos ciudadanos sin distinción de partido, de color o de afiliación política que hoy por hoy no pueden acceder a los apoyos gubernamentales, y con lo anterior no solamente se impulsaría el desarrollo y crecimiento de manera personal de los ciudadanos potosinos, sino que además, estaríamos brindando un espacio idóneo para la generación de empleos y un impacto económico positivo en la entidad, propicio para que los ciudadanos se empoderen y puedan acceder a una mejor calidad de vida para ustedes señores, para todos los ciudadanos y sus familias, muchas gracias, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz para presentar la cuarta iniciativa.

#### INICIATIVA CUATRO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV, al artículo 2º; ADICIONAR fracción V al artículo 10; ADICIONAR último párrafo al artículo 11; ADICIONAR fracción VIII al artículo 12; y REFORMAR fracciones I y IV del artículo 27, todos de y a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de reconocer en la legislación a los productores y vendedores de cerveza artesanal, asegurando la certeza jurídica de su actividad e incorporándolos expresamente en materias de autorizaciones y horarios, y proponer medidas preferenciales para la venta y precio especial de autorizaciones, como una forma de estimular el desarrollo de una actividad económica local.*

Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos.

La Asociación Potosina de Cerveceros Independientes, que agrupa a 26 productores de nuestro estado, tuvo a bien acercarse al promovente, para transmitir una propuesta legislativa en materia de mejora regulatoria para su producto, cuyo sector se encuentra en franco crecimiento y que constituye una muestra del trabajo arduo, la capacidad y la innovación de los potosinos.

El presente instrumento legislativo, hace eco de la propuesta de la Asociación y la respalda para buscar mejorar las condiciones de comercialización de la cerveza artesanal, como una forma específica de apoyar el desarrollo económico de la entidad.

La cerveza artesanal es un producto que se distingue de las bebidas fermentadas producidas por las grandes compañías, en virtud de factores como sus insumos, al no usar complementos químicos, en la fabricación a baja escala y el tiempo requerido para su producción, y en el uso de recetas originales, que dan como resultado un producto original y de calidad superior a los del segmento comercial.

Dadas estas características, las microcervecías, las empresas constituidas para elaborar este producto, surgen de pequeños productores firmemente afincados en los estados, y que pueden llegar a crecer, captando una parte del mercado de las grandes compañías, generando empleos e ingresos directos en las entidades.

Según la Asociación Cervecera de la República Mexicana, en su estudio “Estado de la industria de la Cerveza Artesanal 2016-2017”, el consumo de cerveza artesanal en México muestra un crecimiento constante año con año, lo que la pone en condiciones parecidas a las de ese rubro en el mercado de Estados Unidos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Señalaron también que la cerveza artesanal ha contribuido al turismo gastronómico, por ejemplo, en las rutas turísticas de cerveza desarrolladas en Baja California, Mérida y Jalisco.<sup>(1)</sup>

Según los datos de la Asociación Potosina, en el sector:

*“Para 2017, se estima que la industria de la cerveza artesanal en México incrementó sus ventas a 166 mil 69 hectolitros, lo que representa un incremento de 59% en las ventas, de acuerdo con datos de la Asociación de Cerveceros de la República Mexicana (Acermex), pero aún es un mercado en crecimiento en comparación a los 92 millones de hectolitros de cerveza industrial que se producen cada año en promedio en México, al menos durante los últimos 5 años. Durante los últimos diez años, nuestro mercado ha registrado el mayor crecimiento del mundo. Actualmente el mercado de la cerveza artesanal en México tiene un valor cercano a los 150 millones de pesos y de mantenerse el crecimiento que se ha tenido en los últimos años, para el próximo año esa cifra podría duplicarse. En este momento la Cerveza Artesanal ocupa el uno por ciento del mercado, es decir, que 1 de cada 100 cervezas consumidas en México es producida artesanalmente.”*

En nuestro estado, estas bebidas tienen poco más de una década de existencia y han crecido considerablemente; en los últimos dos años se ha dado un crecimiento de 300% en el mercado de cerveza artesanal, y se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional como productor.<sup>(2)</sup>

Así mismo la calidad de la producción ha sido reconocida, como ocurrió por primera vez en la Competencia Nacional Cerveza México en 2012, que contó con jurados internacionales<sup>(3)</sup> y una cerveza potosina ganó el primer premio.

Posteriormente ha habido más de 15 reconocimientos a nivel Nacional e internacional con medallas de Oro, Plata y Bronce en competencias de talla mundial.

Por lo tanto, en términos de desarrollo económico nos encontramos ante un rubro que reúne características de crecimiento, identificación clara de un segmento de mercado, calidad sostenida, generación de empleos y de inversión, y producción estrictamente local.

No obstante, para ofrecer la mejor calidad a esa escala de producción, los costos de producción son altos y las condiciones de competencia en el mercado pueden resultar adversas, como lo señala la Asociación Potosina:

*“Es claro que el trato que reciben las micro cervecerías fiscalmente es inequitativo, en virtud de que una cerveza artesanal es necesariamente más costosa que una industrial, por su elaboración e insumos, entre los que incluyen productos de mayor calidad y en ocasiones de origen orgánico, por lo que las cervecerías artesanales mexicanas no pueden recibir el mismo trato que los grandes consorcios, puesto que no funcionan bajo las mismas condiciones.”*

<sup>(1)</sup> <http://pulsoslp.com.mx/2017/01/24/avanza-en-mexico-consumo-de-cerveza-artesanal/> Consultado el 22 de noviembre 2018.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(2)</sup> <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/28-04-2018/cerveza-artesanal-la-nueva-industria-que-enamora-paladares-nivel-nacional#imagen-undefined> Consultado el 20 de noviembre 2018

<sup>(3)</sup> <https://porlacervezalibre.wordpress.com/2012/09/27/ramuri-y-7-barrios-los-grandes-ganadores-de-cerveza-mexico/> Consultado el 21 de noviembre 2018

Ciertamente, las características que identifican a las microcervecerías originan una serie de desventajas competitivas, por ejemplo, a pesar de que se encuentra en crecimiento su cuota de mercado, el 1%, sigue siendo reducida, lo que dificulta llegar al consumidor.

Respecto a los clientes potenciales, en muchas ocasiones no tienen la información que le haría decidirse por el producto, y las microcervecerías tienen poco capital aplicable a promoción y mercadeo.

Por lo tanto, entrar al rubro puede ser una inversión de alto riesgo, dados los altos costos de producción, y las citadas condiciones de mercado, lo que en su conjunto pone a éstas microempresas potosinas en una situación que inhibe su surgimiento, permanencia y crecimiento.

Por lo tanto, esta iniciativa, retomando los planteamientos de la Asociación Potosina de Cerveceros Independientes, propone reconocer la cerveza artesanal y las microcervecerías, para que los ayuntamientos establezcan permisos con costo preferencial, como la misma organización lo menciona, se trata de *“una medida encaminada a promover la competencia, a fortalecer el mercado interno, la recaudación, la generación de empleos y el convertir también este mercado como un atractivo turístico gastronómico, y es resultado directo del fomento a la micro, pequeña y mediana empresa.”*

Con ese objetivo se propone adicionar al numeral 2º de la Ley de Alcoholes de San Luis Potosí las definiciones de: cerveza artesanal, microcervecería, sala de degustación, cervecería artesanal y boutique de cerveza artesanal, además de incorporarlos a los establecimientos reconocidos en la Ley para efectos de otorgamiento de licencias y de horarios, en los artículos correspondientes, con lo que se aseguraría su certeza jurídica, además de manera implícita se introduce en la Norma el supuesto de producción de bebidas alcohólicas, aplicable a cerveza artesanal.

La necesidad de incluir las definiciones obedece a las características de estas microempresas; por ejemplo, con esta reforma los centros de producción de cerveza artesanal, podrán contar con una sala de degustación, donde se expendan el producto para consumo inmediato, pudiendo también venderla en envase cerrado, abatiendo así costos de establecer un local independiente.

Mientras que la cervecería artesanal, es un establecimiento destinado a venta y consumo inmediato exclusivamente de cerveza artesanal, y la boutique de cerveza sigue el mismo principio, pero para ventas en envase cerrado. Se propone que los horarios existentes en la Ley para rubros similares, apliquen a éstos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Se retoma así mismo la propuesta de la Asociación para que las licencias les sean otorgadas por los Ayuntamientos a estos establecimientos a precio preferencial, siempre y cuando realicen venta exclusiva de cerveza artesanal, en envase abierto o cerrado. Lo anterior con el objeto de alentar el desarrollo económico de la entidad y el consumo de productos locales, estimulando la operación de las microempresas y favoreciendo la mejora regulatoria para apoyar a los potosinos.

De la misma forma, se plantea una propuesta de la Asociación para recorrer el horario autorizado de bares, cervecerías, -incluyendo a las salas de degustación y cervecerías artesanales-, de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente, en vez de 9:00 a 1:00 horas del día siguiente.

Entre los beneficios que traería la aprobación de esta reforma, podemos contar: la certeza jurídica para los productores de cerveza artesanal, en todas las etapas de producción y venta; el apoyo a un sector que tiene una gran prospectiva de crecimiento de acuerdo a las tendencias actuales, se fomentaría la generación de empleos, y se fortalecería la imagen productiva, turística y gastronómica del estado.

Otras Legislaturas estatales, como Baja California, Tamaulipas, Chihuahua, ya han llevado a cabo reformas similares, y en otras entidades se encuentran en proceso, teniendo en común la presencia de un mercado pujante en sus entidades, al que el Legislativo ha reconocido, y se ha comprometido a apoyar.

En materia de salud, debemos de subrayar que el mercado de cervezas artesanales, se identifica plenamente en el segmento superior denominado Premium, que apuesta por la calidad sobre la cantidad de los productos, y por tener consumidores informados; por lo que el fomento del consumo responsable de alcohol, como por ejemplo a través de la promoción del maridaje -combinación- con diferentes tipos de gastronomía, es parte de la identidad de los productos.

Señoras y señores diputados, como la propia Asociación lo afirma \_

*“Es momento de crecer, de aprovechar un mercado creciente, una ubicación estratégica, una comunidad extranjera exigente y que sabe de cerveza, con el apoyo de nuestras autoridades, Estatales y Municipales, con el impulso de planes innovadores para el desarrollo económico, con mejoras regulatorias acordes a los nuevos tiempos, reglas claras y favorables para el comercio, que impulsen a la industria, y haciendo un solo frente en la difusión turística para vivir experiencias gastronómicas únicas.”*

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONAN fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV, al artículo 2º; se ADICIONA fracción V al artículo 10; se ADICIONA último párrafo al artículo 11; se ADICIONA fracción VIII al artículo 12, y se REFORMAN fracciones I y IV del artículo 27, todos de y a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I a XXXIX. ... ;

XL. Cerveza Artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

XLI. Microcervecería: Persona física o moral constituida en el estado, para la producción, envasado, degustación, venta, distribución, almacenaje, difusión y comercialización por diversos medios, de cerveza artesanal de fabricación propia, así como productos relacionados; cumpliendo las características de ser de pequeña escala, independiente y de producción tradicional. Puede contar con sala de degustación, y con productos de la misma gama de diverso fabricante estatal o nacional.

XLII. Sala de degustación: Área de la microcervecería, delimitada para la recepción de público en general, venta y consumo exclusivo de cerveza artesanal cerrada y abierta, con o sin servicios de alimentos, sean provistos por el establecimiento o por terceros, y que puede contar con música grabada o en vivo.

XLIII. Cervecería artesanal: Establecimiento mercantil dedicado a la venta exclusiva de cerveza artesanal local y nacional, en envase abierto para su consumo inmediato, con o sin servicios de alimentos, y que puede contar con música grabada o en vivo, y

XLIV. Boutique de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal local y nacional, en envase cerrado y al menudeo.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de la presente Ley, los establecimientos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, se clasifican en:

I a IV. ... ;

V. Aquéllos en donde puede autorizarse la producción, el almacenaje, la venta, distribución, suministro de bebidas alcohólicas en su modalidad de cerveza artesanal, sea en envase cerrado para llevar o para su consumo inmediato dentro de los mismos: microcervecerías, salas de degustación, cervecerías artesanales y boutiques de cerveza artesanal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ARTÍCULO 11. La expedición de licencias para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas corresponde al Poder Ejecutivo del Estado; y los ayuntamientos podrán expedir estas licencias, previo convenio que celebren con el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas alcohólicas hasta de media graduación.

Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas de alta graduación, serán expedidas por el Ejecutivo del Estado; en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales.

En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento.

Con el objeto de alentar el desarrollo económico de la entidad y el consumo de productos locales, las licencias para microcervecías con salas de degustación, cervecías artesanales y boutiques de cerveza artesanal, serán otorgadas a precio preferencial, siempre y cuando realicen venta exclusiva de cerveza artesanal. Dichas licencias tendrán vigencia de un año, y permitirán la venta y consumo del producto en el lugar de su producción.

ARTÍCULO 12. Únicamente podrá otorgarse licencia para venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas, a los establecimientos considerados en el artículo 10 de esta Ley, y específicamente:

I a III. ... ;

VIII. A Microcervecías, salas de degustación, boutiques de cerveza artesanal y cervecías artesanales para producción, venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja y media graduación, para consumo inmediato dentro del local y venta en envase cerrado para llevar.

ARTÍCULO 27. Los establecimientos que se señalan en el artículo 10 de esta Ley, podrán permanecer abiertos al público dentro del horario autorizado, según su giro comercial, pero únicamente podrán vender o suministrar y, en su caso, permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en el horario que determine cada ayuntamiento, y dentro de los límites siguientes:

I. Bares, cervecías, salas de degustación y cervecías artesanales: de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente;

II a III .... ;

IV. Depósitos, agencias, distribuidoras, destilerías y boutiques de cerveza artesanal: de 10:00 a 23:00 horas;

Transitorios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: con su permiso señora Presidenta, compañeros diputados, público que nos acompaña, diputadas y diputados.

Interviene la Presidenta: permítame diputado, le pido al público guarde silencio y le pido al diputado no inicie hasta que haya un silencio del público presente, silencio por favor, público que nos acompaña guarden silencio,

José Antonio Zapata Meráz: Presidenta, moción de orden por favor.

Presidenta: haber, decreto un receso.

Receso: de 10:30 a 10:35 hrs.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Zapata Meráz para la cuarta iniciativa.

José Antonio Zapata Meráz: diputadas y diputados muy buenos días, presento a la consideración de esta asamblea lo relativo a la iniciativa que propone adicionar fracciones XL, y XLIV, al artículo 2º; Adicionar fracción V al artículo 10; Adicionar último párrafo al artículo 11; Adicionar fracción VIII al artículo 12; y Reformar fracciones I y IV del artículo 27, todos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí con el objetivo de reconocer en la legislación a los productores y vendedores de cerveza artesanal, asegurando la certeza jurídica de su actividad e incorporándolos expresamente en materias de autorizaciones y horarios, y proponer medidas preferenciales para la venta y precio especial de autorizaciones, como una forma de estimular el desarrollo de una actividad económica local; por su atención muchas gracias.

Presidenta: túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Tiene el uso de la voz para la quinta iniciativa la diputada Martha Barajas García.

#### INICIATIVA CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONES AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Administrativo es sin duda una rama jurídica con un alto grado de complejidad, sobre todo considerando el constante cambio en el que se encuentra, y el sin número de disposiciones que lo integran.

Si bien la fuente primigenia del Derecho Administrativo es la Ley por sí misma, no se puede negar que una parte sustantiva se encuentra en los ordenamientos administrativos, los cuales se localizan dentro de la esfera competencial del Poder Ejecutivo.

El artículo 80 de la Constitución Política del Estado, en su fracción II; concede al Gobernador del Estado la facultad reglamentaria, con la finalidad de que en el área administrativa provea para el cumplimiento de las normas aprobadas por el Congreso del Estado.

Derivado de esta facultad, se crean un número amplio de disposiciones administrativas, que en muchas ocasiones son desconocidas para los ciudadanos, por lo que es fundamental que facilitemos el acceso de los potosinos a conocer el amplio marco jurídico en materia administrativa.

La posibilidad de conocer todas las disposiciones administrativas que el Ejecutivo dispone para el cumplimiento de la Legislación, se convierte en una garantía de certeza jurídica para los ciudadanos, al conocer todo lo relativo a los procesos y procedimientos administrativos.

Es en ese sentido que se pretende que desde la Legislación se ordene a las dependencias, realizar una compilación física y digital, de fácil acceso, para que los ciudadanos puedan consultarla antes, durante y después de su trámite; para otorgarle seguridad jurídica de que en todo momento se actuó apegado a Derecho.

Así mismo, es de precisarse que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala la obligación de los titulares de las dependencias de proponer al Gobernador, el reglamento Interior y sus reformas; sin embargo, no prevé la obligación de la permanente actualización de la normativa interna.

Es necesario que la legislación considere esta obligación de los Titulares de las Dependencias, porque de esta manera, se revisaría de manera constante la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos administrativos.

Dicha actualización a su vez tendría incidencia, al facilitar al ciudadano, conocer el proceso y los tiempos del mismo, para la resolución de su trámite ante alguna Institución Gubernamental Estatal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 27. Los titulares de las dependencias propondrán al Gobernador del Estado el Reglamento Interior correspondiente y sus reformas, en su caso, para su expedición y publicación.</p>	<p>ARTICULO 27. Los titulares de las dependencias propondrán al Gobernador del Estado el Reglamento Interior correspondiente y sus reformas, en su caso, para su expedición y publicación.</p> <p>El Titular de cada dependencia, expedirá los manuales de procedimientos y procesos necesarios para el funcionamiento de la dependencia; el Reglamento Interior, y los manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados.</p> <p>Las dependencias, deberá tener a consulta de los usuarios tanto en versión digital, como en físico, la compilación de la Legislación y las disposiciones administrativas vigentes; las cuales deberán incluir reglamento interior, manuales, circulares, acuerdos administrativos, entre otros.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes

Artículo 27. ...

El Titular de cada dependencia, expedirá los manuales de procedimientos y procesos necesarios para el funcionamiento de la dependencia; el Reglamento Interior, y los manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Las dependencias, deberá tener a consulta de los usuarios tanto en versión digital como en físico, la compilación de la Legislación y las disposiciones administrativas vigentes; las cuales deberán incluir reglamento interior, manuales, circulares, acuerdos administrativos, entre otros.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta, compañeros diputados, hoy presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Derecho Administrativo en el estado mexicano en los últimos años se ha vuelto muy complejo, por un lado derivado del número de disposiciones que la integran y segundo por la amplitud de lo que regula, la ley es la fuente primaria del Derecho Administrativo, sin embargo el ejecutivo en su esfera de competencia ha emitido un sin número de funciones administrativas que permiten el cumplimiento de las normas, ya hay un exceso de disposiciones aplicadas, en el año 2009.

Hasta que por la complejidad de justicia, se habrá construido alrededor del Gobierno Federal el entonces presidente se comprometió a iniciar un proceso de forma administrativa, es decir eliminación de las normas, el argumento del inicio de este proceso es que una reforma regulatoria permitirá implementar la competitividad y favorecer el desarrollo económico y social del país, ya que es un exceso las normas provocando la parálisis de la gestión, para el año 2012 el gobierno federal habría emitido 16537 disposiciones administrativas y 23843 trámites y servicios, que en muchos casos eran derivados de duplicidad y evidentemente volvía hacer más complejo, la gestión, tanto para el funcionario como para nuestros ciudadanos.

San Luis Potosí deberá ir rumbo a la reducción de normas para hacer eficaces los procesos y procedimientos, pero sobre todo con el compromiso ante la transparencia, porque ello implica la reducción de las facultades discrecionales de los funcionarios, la iniciativa busca encaminar a la administración a simplificarse y también a que los ciudadanos tengan una clara a todas las normas y procesos que desarrollen su necesidad, así como la facilidad de acceso a la sociedad para su consulta a través de una compilación de disposiciones administrativas en las dependencias.

Una vez que la secretaria tenga claro su inventario de normas que se pretende con esta reforma, podrá desde la contraloría del estado iniciarse el proceso para mejorar la administración, por otro lado se propone establecer la obligación de la actualización constante del reglamento interior y manuales de procedimientos de cada dependencia, ya que si bien es cierto en su teoría las dependencias deben hacerlo y la realidad es otra, por ejemplo, actualmente hay secretarías que tienen manuales vigentes expedidos en el año 2009, es decir llevan nueve años sin revisarlos,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ni modificarlos, por ello es necesario que se establezca la obligación de la actual administración y que sea una actualización permanente para que su omisión pueda ser sancionada en términos de la ley, es responsabilidad administrativa; es cuanto.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La diputada Sonia Mendoza Díaz expone la sexta iniciativa.

#### INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone MODIFICAR disposiciones diversas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, al Código Penal del Estado, a la Ley Electoral del Estado y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

D E

#### MOTIVOS

Tanto hombres como mujeres pueden experimentar violencia política. Sin embargo, el tema específico de la violencia en contra de las mujeres tiene tres características distintivas:

- Es dirigida hacia las mujeres por su género;
- En su misma forma puede basarse en sesgo de género, demostrado con amenazas sexistas y violencia sexual;
- Su impacto es desalentar particularmente a las mujeres de ser o estar políticamente activas.

Incluye todas las formas de agresión, coerción o intimidación en contra de las mujeres como actrices políticas simplemente por el hecho de ser mujeres. Estos actos que van dirigidos a las mujeres ya sea como líderes civiles,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

votantes, miembros de partidos políticos, candidatas, representantes electas, o funcionarias designadas, están diseñados para restringir la participación política como grupo poblacional e incluso en lo individual

En San Luis Potosí, la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia define la violencia política como: *“cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad”*.

Pero consideramos que la conceptualización de la violencia política no basta, es insuficiente saber que es la violencia política, si no existe una autoridad competente para investigar este tipo de conductas, así como una sanción que imponer a los agresores para disuadir a otros a cometer este tipo de actos, mucho menos medidas de protección ágiles y eficaces para asegurar el cese de la violencia. En función a ello, se propone agregar un artículo, quedando como 36 Bis.

Por otro lado, se pretende reformar el artículo 365 y adherir un artículo 376 del Código Penal del Estado; es así que, atendiendo a que la violencia política no solo se manifiesta durante el proceso de elección, sino también concluido éste, como por ejemplo impedir la toma de protesta del encargo, ocupar o ejercer el mismo. Así también, los funcionarios que integran los órganos electorales y autoridades jurisdiccionales en materia electoral pueden ser sujetos de violencia política por cuanto que los agresores buscan obstaculizar sus funciones o coaccionar sus decisiones. Así mismo, como su propia definición establece, la violencia política es una conducta grave que debe ser corregida por el Estado, ya que puede atentar contra la integridad física, psicológica, económica o sexual de la víctima, y por ello, se propone tipificar dicha conducta como delito para que la posible imposición de una pena de prisión disuada a quienes cometen este tipo de conductas. En el proyecto de reforma se propone suprimir la condición de género para la actualización de esta figura, ya que la violencia política puede estar o no basada en elementos de género, y por tanto, los sujetos pasivos de esta conducta pueden ser tanto hombres como mujeres; sin embargo, se contempla que si la conducta se comete en agravio de una mujer, las sanciones se aumentarán en una mitad.

En lo referente a la Ley Electoral del Estado, se propone reformar el artículo 442 a fin de dotar de competencia al Tribunal Electoral del Estado para conocer y resolver sobre casos de violencia política a través del procedimiento especial sancionador.

Asimismo, se contempla adicionar una fracción a los artículos 453, 454, 456, 457, 458 y 459, a fin de establecer como infracciones a la Ley Electoral, la ejecución de actos u omisiones que constituyan violencia política, o la tolerancia de esta; siendo sujetos de infracción tanto personas físicas (aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, o afiliados), como personas morales como partidos políticos y agrupaciones políticas, los representantes o dirigentes de éstos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Es así que, se propone incluir la violencia política dentro del catálogo de faltas graves de la citada ley, a fin de que la violencia política y la violencia contra una mujer en razón de género sean obligaciones de todo servidor público, y la infracción o inobservancia de dicha obligación pueda ser sancionada administrativamente por los órganos internos de control de cualquier dependencia pública.

Finalmente, es importante mencionar que estoy convencida que, dentro de la democracia, las mujeres representamos una oportunidad para ponerle a prueba desde una participación igualitaria en la incorporación de las mujeres para la toma de decisiones públicas, aún frente a uno de los principales obstáculos como lo es la violencia desde la firme consigna de que “Nunca más un Estado sin Nosotras”.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el articulado mencionado con la reforma y adiciones que se proponen:

Propuesta de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres  
a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Propuesta de reforma
[...]	<p>Artículo 36 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral:</p> <p>I. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la víctima;</p> <p>II. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su encargo;</p> <p>III. Separar temporalmente al agresor de su encargo hasta en tanto la autoridad competente declare inexistentes los actos de violencia política denunciados;</p> <p>IV. Ordenar la entrega de documentos solicitados por la víctima en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada; y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

	V. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, y no le hayan sido ministrados sin causa justificada;
--	---

Reforma al Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><i>TÍTULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</i></p> <p><i>CAPÍTULO I</i></p> <p><i>Previsiones Generales</i></p> <p><i>Artículo 365. Para los efectos de este Título, se entiende por delitos electorales los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, representantes partidistas, servidores públicos y candidatos que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio.</i></p>	<p><i>Artículo 365. Para los efectos de este Título, se entiende por delitos electorales los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, representantes partidistas, servidores públicos y candidatos que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio; o contra el libre ejercicio del encargo del candidato electo o funcionario electoral.</i></p>
<p>[...]</p>	<p><i>CAPÍTULO IX</i></p> <p><i>Violencia Política</i></p> <p><i>Artículo 376. Comete el delito de violencia política el servidor público o particular que, cause a otro daño físico, psicológico, económico, o sexual, en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; para acotar, restringir, suspender,</i></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

	<p>o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos o político-electorales.</p> <p>Este delito se sancionará con tres meses a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a seiscientos días del salario mínimo vigente; sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de diverso delito.</p> <p>En caso de que el delito se cometa en agravio de una mujer, las penalidades señaladas en el párrafo anterior se aumentarán en una mitad.</p>
--	--

#### Reforma a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 442. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41, o en el párrafo octavo del artículo 134, ambos de la Constitución Federal;</p> <p>II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en esta Ley, o</p> <p>III. Constituyan actos anticipados de obtención de apoyo ciudadano, de precampaña o campaña.</p>	<p><i>Artículo 442.</i> Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>[...]</p> <p><u><i>IV. Constituyan violencia política.</i></u></p>
<p>Artículo 453. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:</p>	<p>Artículo 453. ...</p> <p>I a XI. ...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<p>[...]</p> <p>XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XII. Tolerar la violencia política atribuible a sus representantes, dirigentes, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o afiliados; y,</p> <p>XIII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 454. Son conductas infractoras atribuibles a los aspirantes a candidato independiente, o a los candidatos independientes, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Incurrir en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 454. ...</p> <p>I. a la XIII</p> <p>XIV. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y</p> <p>XV. Incurrir en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 456. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:</p> <p>I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y</p> <p>II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 456. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tolerar la violencia política atribuible a sus representantes, dirigentes o afiliados.</p>
<p>Artículo 457. Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 457. ...</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y</p>

<p>VI. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VII. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 458. Son infracciones atribuibles a los ciudadanos, a los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, a cualquier persona física o moral:</p> <p>[...]</p> <p>IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Cuerpo Normativo y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 458. ...</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y</p> <p>V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Cuerpo Normativo y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 459. Son infracciones atribuibles a los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito:</p> <p>I. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 327 de esta Ley, y</p> <p>II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Ordenamiento y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 459. Son infracciones atribuibles a los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito:</p> <p>[...]; y,</p> <p><u>III. Tolerar actos u omisiones que constituyan violencia política, de los cuales tengan conocimiento en razón del ejercicio de su encargo o con motivo de él.</u></p>
<p>Artículo 460. Son infracciones atribuibles a las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 460. ...</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Tolerar actos u omisiones que constituyan violencia política, de los cuales tengan conocimiento en razón del ejercicio de su encargo o con motivo de él.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.	VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.
--	---

#### Reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>“Artículo 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”</i>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>[...]</p> <p>Para efectos de sanción la violencia política será considerada abuso de funciones.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta de Proyecto de Decreto para quedar de la siguiente manera:

#### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Artículo 36 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral:

- I. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la víctima;
- II. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su encargo;
- III. Separar temporalmente al agresor de su encargo hasta en tanto la autoridad competente declare inexistentes los actos de violencia política denunciados;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

IV. Ordenar la entrega de documentos solicitados por la víctima en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada; y

V. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, y no le hayan sido ministrados sin causa justificada;

#### Código Penal del Estado de San Luis Potosí

*Artículo 365. Para los efectos de este Título, se entiende por delitos electorales los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, representantes partidistas, servidores públicos y candidatos que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio; o contra el libre ejercicio del encargo del candidato electo o funcionario electoral.*

#### CAPÍTULO IX

#### Violencia Política

Artículo 376. Comete el delito de violencia política el servidor público o particular que, cause a otro daño físico, psicológico, económico, o sexual, en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos o político-electorales.

Este delito se sancionará con tres meses a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a seiscientos días del salario mínimo vigente; sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de diverso delito.

En caso de que el delito se cometa en agravio de una mujer, las penalidades señaladas en el párrafo anterior se aumentarán en una mitad.

#### Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

*Artículo 442. ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

IV. Constituyan violencia política.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Artículo 453. ...

I a XI. ...

XII. Tolerar la violencia política atribuible a sus representantes, dirigentes, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o afiliados; y,

XIII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 454. ...

I. a la XIII

XIV. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y

XV. Incurrir en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 456. ...

I. ...

II. ...

III. Tolerar la violencia política atribuible a sus representantes, dirigentes o afiliados.

Artículo 457. ...

I a la V ...

VI. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y

VII. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 458. ...

I a la III ...

IV. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Cuerpo Normativo y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 459. ...

I. ...

II ...; y,

III. Tolerar actos u omisiones que constituyan violencia política, de los cuales tengan conocimiento en razón del ejercicio de su encargo o con motivo de él.

Artículo 460. ...

I a la VI ...

VII. Tolerar actos u omisiones que constituyan violencia política, de los cuales tengan conocimiento en razón del ejercicio de su encargo o con motivo de él.

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

#### Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de San Luis Potosí

Artículo 56. ...

[...]

Para efectos de sanción la violencia política será considerada abuso de funciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, la que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone MODIFICAR disposiciones diversas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, al Código Penal del Estado, a la Ley Electoral del Estado y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente exposición de motivos.

Tanto hombres como mujeres pueden experimentar violencia política. Sin embargo, el tema específico de la violencia en contra de las mujeres tiene tres características distintivas: Es dirigida hacia las mujeres por cuestión de género; en su misma forma puede basarse en sesgo de género, demostrado con amenazas sexistas y violencia sexual; su impacto es desalentar particularmente a las mujeres de ser o estar políticamente activas.

Esta violencia incluye todo tipo de agresión, coerción o intimidación en contra de las mujeres como actrices políticas simplemente por el hecho de ser mujeres. Estos actos que van dirigidos a las mujeres ya sea como líderes civiles, votantes, miembros de partidos políticos, candidatas, representantes electas, o funcionarias designadas, están diseñados para restringir la participación política como grupo poblacional e incluso de manera individual

En San Luis Potosí, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, ya define lo que es violencia política, sin embargo no es suficiente con que este conceptualizado, requerimos necesariamente que exista una autoridad competente para investigar este tipo de conductas, así como una sanción que imponga a los agresores para disuadir a otros a cometer este tipo de actos, mucho menos medidas de protección ágiles y eficaces para asegurar el cese de la violencia. En función a ello, es que propongo las siguientes modificaciones.

Modificación al Código Penal, en donde se pretende reformar para tipificar penalmente la violencia política en razones de género, a la Ley Electoral del Estado, propone dotar de competencia al Tribunal Electoral del Estado para conocer y resolver sobre los casos de violencia política bajo el proceso especial sancionador.

Modificación a la ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, en lo correspondiente a definir los órdenes de protección a las personas que sufran violencia; modificación a la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, para que se sancione como abuso de funciones la violencia política; diputadas y diputados en su momento espero la aprobación en las comisiones, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Promueve la séptima, y octava iniciativas la diputada María Isabel González Tovar; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una de ellas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### INICIATIVA SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se MODIFICA el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí*, plasmando al efecto la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres, desde el espacio científico.

Pues sin lugar a dudas existe un compromiso con la ciudadanía para alcanzar la igualdad entre los géneros, y dar cumplimiento a los preceptos constitucionales en materia de paridad, a través de pautas metodológicas para lograr incorporar la perspectiva de género en el proceso legislativo, y con ello, construir un parlamento sensible, abierto, incluyente e igualitario. Es así que, es imprescindible comprender que es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio legislativo que considere la interseccionalidad como un elemento indispensable para afrontar las demandas de la ciudadanía.

Si bien, los retos de la paridad son enormes; nos exige un gran compromiso para contar con agendas en la materia y llevar a la práctica el verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, es decir, el ejercicio de legislar con igualdad.<sup>(1)</sup>

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°<sup>(2)</sup> que todas las personas gozaran de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, así como las garantías para su protección; en este sentido, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(2)</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es así que, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, los diputados tienen la facultad de diseñar proyectos de ley y participar en todas y cada una de las etapas hasta su aprobación; pues existen Protocolos que determinan que legislar con perspectiva de género implica aplicar, en cada uno de estos pasos, todos los mecanismos y herramientas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con la finalidad de desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género, armonizando el marco normativo mexicano con la perspectiva de género y de esta manera buscar erradicar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad, hasta alcanzar una igualdad de género en la legislación mexicana.

De igual forma, con la reforma constitucional del 2011, se logró reconocer constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental, disponiendo que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el mismo sentido, la Constitución establece la obligación de realizar una interpretación conforme a los tratados suscritos por el país, además de la aplicación del principio pro persona, lo que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja a las y los individuos.

Al respecto los artículos 1º constitucional, en su párrafo quinto, y 4º consagran:

*“...Artículo 1º...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*

*“...Artículo 4º...El varón y la mujer son iguales ante la ley...”*

Es así, que en el Estado Mexicano debe garantizar el goce irrestricto de los derechos humanos, buscando erradicar todo tipo de discriminación basada en estereotipos o prejuicios, pues todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones que la Constitución reconoce, así como los Tratados Internacionales de los que México es parte, sin importar su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

De igual forma, se ha suscrito diversas normativas que regulan la igualdad entre el hombre y la mujer; entre ellas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto regular y garantizar la igualdad de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; definiendo a la igualdad de género como la “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Por lo anterior, y atendiendo a la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, el artículo 14 de la Constitución Federal hace referencia al debido proceso, en el que las partes cuentan con las mismas oportunidades en relación con las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones.

De tal suerte que la igualdad, es un valor que requiere ser compatible con otros fines, para ello dependerá de la situación en concreto, por lo que no puede deducirse de ninguna clase de leyes generales. En este sentido, la igualdad, como principio y derecho fundamental, no requiere ser argumentada para que se explique, sino que es el trato desigual el que requiere de argumentos racionales para su justificación, estos argumentos se necesitan para que sean aplicados y no considerados injustos.<sup>(3)</sup>

Es así que, no puede haber beneficios ni perjuicios para ninguna de las partes o sujetos en el proceso civil, porque ello originaría una desigualdad, y por ende, un vicio en la decisión por parte del órgano jurisdiccional. Es por ello, que la igualdad en todo proceso, constituye un pilar fundamental para la impartición de justicia, pues sin esta, la legitimidad de la decisión se vería afectada, toda vez que los sujetos que forman parte de la Litis no contarían con las mismas oportunidades procesales.

Asimismo, respecto a la igualdad procesal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios novedosos en los cuales ha establecido que el principio en comento no implica una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de realizar una modificación al artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, toda vez que, este dispositivo normativo establece dentro de la prueba testimonial una desigualdad procesal en el desahogo de esta prueba.

<sup>(3)</sup>Berlin, Isaiah, Conceptos y categorías, FCE, España, p. 169.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

**Página 43 de 190**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
Sección VI	Sección VI
Prueba Testimonial	Prueba Testimonial
...	...
ART. 357.- A los ancianos de más de sesenta años, <u>a las mujeres</u> y a los enfermos, podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.	ART. 357.- A los ancianos de más de sesenta años y a los enfermos, podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO.- Se *MODIFICA* el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### Sección VI

#### Prueba Testimonial

...

ART. 357.- A los ancianos de más de sesenta años y a los enfermos, podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Presidenta, buenos días compañeros diputados y público que nos acompaña, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, por lo siguiente.

Legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres, desde el espacio científico.

Pues sin lugar a dudas existe un compromiso con la ciudadanía para alcanzar la igualdad entre los géneros, y dar cumplimiento a los preceptos constitucionales en materia de paridad, a través de pautas metodológicas para lograr incorporar la perspectiva de género en el proceso legislativo, y con ello, construir un parlamento sensible, abierto, incluyente e igualitario, de esta forma es imprescindible comprender que es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio legislativo que considere la interseccionalidad como un elemento indispensable para afrontar las demandas de la ciudadanía.

Es así que, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, los diputados tienen la facultad de diseñar proyectos de ley y participar en todas y cada una de sus etapas hasta su aprobación; pues existen Protocolos que determinan que legislar con perspectiva de género implica aplicar, en cada uno de estos pasos, todos los mecanismos y herramientas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con la finalidad de desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género, armonizando el marco normativo mexicano con la perspectiva de género y de esta manera buscar erradicar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad, hasta alcanzar una igualdad de género en la legislación mexicana.

Por lo anterior, y atendiendo a la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, el artículo 14 de la Constitución Federal hace referencia al debido proceso, en el que las partes cuentan con las mismas oportunidades en relación con las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de realizar una modificación al artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, toda vez que, este dispositivo normativo establece dentro de la prueba testimonial una desigualdad procesal en el desahogo de esta prueba; es cuanto diputada Presidenta, gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; adelante diputada.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### INICIATIVA OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se MODIFICA el artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles*, plasmando al efecto la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres, desde el espacio científico.

Pues sin lugar a dudas existe un compromiso con la ciudadanía para alcanzar la igualdad entre los géneros, y dar cumplimiento a los preceptos constitucionales en materia de paridad, a través de pautas metodológicas para lograr incorporar la perspectiva de género en el proceso legislativo, y con ello, construir un parlamento sensible, abierto, incluyente e igualitario. Es así que, es imprescindible comprender que es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio legislativo que considere la interseccionalidad como un elemento indispensable para afrontar las demandas de la ciudadanía.

Si bien, los retos de la paridad son enormes; nos exige un gran compromiso para contar con agendas en la materia y llevar a la práctica el verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, es decir, el ejercicio de legislar con igualdad.<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> “Legislar con Perspectiva de Género”,

[http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg\\_persgen\\_lxiii.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf), consultada el 10 de Noviembre de 2018.

En este sentido, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1<sup>o</sup>(2) que todas las personas gozaran de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, así como las garantías para su protección; en este sentido, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>(2)</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es así que, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, los diputados tienen la facultad de diseñar proyectos de ley y participar en todas y cada una de las etapas hasta su aprobación; pues existen Protocolos que determinan que legislar con perspectiva de género implica aplicar, en cada uno de estos pasos, todos los mecanismos y herramientas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con la finalidad de desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género, armonizando el marco normativo mexicano con la perspectiva de género y de esta manera buscar erradicar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad, hasta alcanzar una igualdad de género en la legislación mexicana.

De igual forma, con la reforma constitucional del 2011, se logró reconocer constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental, disponiendo que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el mismo sentido, la Constitución establece la obligación de realizar una interpretación conforme a los tratados suscritos por el país, además de la aplicación del principio pro persona, lo que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja a las y los individuos.

Al respecto los artículos 1º constitucional, en su párrafo quinto, y 4º consagran:

*“...Artículo 1º...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*

*“...Artículo 4º...El varón y la mujer son iguales ante la ley...”*

Es así, que en el Estado Mexicano debe garantizar el goce irrestricto de los derechos humanos, buscando erradicar todo tipo de discriminación basada en estereotipos o prejuicios, pues todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones que la Constitución reconoce, así como los Tratados Internacionales de los que México es parte, sin importar su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

De igual forma, se has suscrito diversas normativas que regulan la igualdad entre el hombre y la mujer; entre ellas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; definiendo a la igualdad de género como la “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Por lo anterior, y atendiendo a la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, el artículo 14 de la Constitución Federal hace referencia al debido proceso, en el que las partes cuentan con las mismas oportunidades en relación con las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones.

De tal suerte que la igualdad, es un valor que requiere ser compatible con otros fines, para ello dependerá de la situación en concreto, por lo que no puede deducirse de ninguna clase de leyes generales. En este sentido, la igualdad, como principio y derecho fundamental, no requiere ser argumentada para que se explique, sino que es el trato desigual el que requiere de argumentos racionales para su justificación, estos argumentos se necesitan para que sean aplicados y no considerados injustos.<sup>(3)</sup>

Es así que, no puede haber beneficios ni perjuicios para ninguna de las partes o sujetos en el proceso civil, porque ello originaría una desigualdad, y por ende, un vicio en la decisión por parte del órgano jurisdiccional. Es por ello, que la igualdad en todo proceso, constituye un pilar fundamental para la impartición de justicia, pues sin esta, la legitimidad de la decisión se vería afectada, toda vez que los sujetos que forman parte de la Litis no contarían con las mismas oportunidades procesales.

Asimismo, respecto a la igualdad procesal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios novedosos en los cuales ha establecido que el principio en comento no implica una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de realizar una modificación al artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, este dispositivo normativo establece dentro de la prueba testimonial una desigualdad procesal en el desahogo de esta prueba.

<sup>(3)</sup>Berlin, Isaiah, Conceptos y categorías, FCE, España, p. 169.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
CAPITULO VI	CAPITULO VI
Prueba testimonial	Prueba testimonial
...	...
ARTICULO 170.- A los ancianos de más de setenta años, <i>a las mujeres</i> y a los enfermos, podrá el tribunal, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa en que se hallen, en presencia de las partes, si asistieren.	ARTÍCULO 170.- A los ancianos de más de setenta años y a los enfermos, podrá el tribunal, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa en que se hallen, en presencia de las partes, si asistieren.

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

UNICO.- Se *MODIFICA* el artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Sección VI

Prueba Testimonial

...

ART. 357.- A los ancianos de más de sesenta años y a los enfermos, podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Presidenta; elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles, nuevamente retomamos que la igualdad es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, que no requiere ser argumentado para que se explique, sino que es el trato desigual que requiere de argumentos racionales para su certificación.

Estos argumentos se necesitan para que sean aplicados y no considerados injustos, es así que, no puede haber beneficios ni perjuicios para ninguna de las partes o sujetos en el proceso civil, porque ello originaría una desigualdad, y por ende, un vicio en la decisión por parte del órgano jurisdiccional.

De manera que la igualdad en todo proceso, constituye un pilar fundamental para la impartición de justicia, pues sin esta, la legitimidad de la decisión se vería afectada, toda vez que los sujetos que forman parte de la Litis no contarían con las mismas oportunidades procesales.

Por lo que, atendiendo a la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, el artículo 14 de la Constitución Federal hace referencia al debido proceso, en el que las partes cuentan con las mismas oportunidades en relación con las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener en lo posible esa igualdad.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de realizar una modificación al artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, este dispositivo normativo establece dentro de la prueba testimonial una desigualdad procesal en el desahogo de esta prueba; es cuanto diputada Presidenta, gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa el diputado Rolando Hervert Lara.

Le reitero al público que para continuar la sesión deben de guardar silencio.

#### INICIATIVA NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar el artículo 37 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y modificar el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de los periodos generales de vacaciones en dependencias tanto del poder ejecutivo como del poder judicial, así como en organismos autónomos, los que por lo general se verifican en los meses de junio o julio y diciembre de cada año, se traducen en eficiencia tanto en la atención de los asuntos de su competencia, como en la administración adecuada de sus recursos y economías representativas.

Sin embargo, en el caso del Poder Legislativo, no se tiene este uso, por lo que durante esos meses, su personal toma vacaciones de manera diferente, lo que en los hechos, hace que la capacidad de atención de los asuntos de su competencia, se vea reducida por mucho más tiempo que las dos semanas de vacaciones que son a las que tiene derecho el personal. Asimismo se traduce en un gasto corriente que no cesa en las vacaciones, ya que el gasto de energía eléctrica, así como mantenimiento general, continúa todo el año.

Es por ello que, en adopción de prácticas en otros poderes de periodos generales de vacaciones, propongo las modificaciones contenidas en este documento, de tal forma que este Congreso por conducto de su Junta de Coordinación Política, determine anualmente, cuando han de llevarse a cabo los periodos vacacionales, ello por supuesto sin dejar de atender la posibilidad de que, durante ese tiempo, el Congreso esté en aptitud de atender de manera adecuada las emergencias que pudieran presentarse.

En el siguiente cuadro comparativo, se expresa la iniciativa para su mejor comprensión:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
No hay referencia	37. Bis. La Junta de Coordinación Política, determinará en forma anual dos periodos vacacionales. Durante esos periodos, no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 121. La Junta de Coordinación Política se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y su composición se registrará ante la Directiva, en la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer años de ejercicio legal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.</p>	<p>ARTICULO 121. ...</p>
<p>Son atribuciones de la Junta:</p>	<p>...</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>
	<p>IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los dos periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y</p>
	<p>X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se ADICIONA artículo 37 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

37. Bis. La Junta de Coordinación Política, determinará en forma anual dos periodos vacacionales. Durante esos periodos, no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento.

Segundo. Se ADICIONA fracción IX, por lo que actual IX pasa a ser la X, al artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 121. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

...

I. a VIII. ...

IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los dos periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y

X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Rolando Hervert Lara: compañeras y compañeros legisladores, buenos días ciudadanos, presento iniciativa con Proyecto de Decreto, en la que propongo modificaciones a nuestra ley Orgánica y Reglamento Interior, de tal forma que este Congreso del Estado tenga de manera general dos periodos vacacionales de conformidad con el calendario que en su momento establezca la Junta de Coordinación Política, esta práctica es utilizada por el Poder Judicial y representa en hechos mejoras en la productividad de la institución y además una medida de economía del gasto corriente, lo que contribuirá indudablemente a los procesos de ahorro y austeridad de empleo de los recursos públicos.

Interviene la Presidenta: permítame diputado.

Rolando Hervert Lara: nos permite el presupuesto, el prever que los casos que dispone la ley los periodos se vean interrumpidos ante la necesidad de que el Congreso sesione de manera extraordinaria, esto espero de las comisiones que dictaminen se pronuncien a favor de la propuesta; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Segundo Secretario lea la décima iniciativa.

#### INICIATIVA DIEZ

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el quinto párrafo del artículo 23 y adicionar la fracción X al artículo 82; ambos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

*Fortalecer en la Ley los controles para el correcto ejercicio del presupuesto, estableciendo que la Secretaría de Finanzas, en caso de que se presente un subejercicio presupuestario, por Ley deba establecer un plazo para que se subsane o se reasigne el recurso justificadamente y fijar como conducta sancionable la omisión al obedecer los plazos impuestos para esos efectos.*

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el gasto público el subejercicio se puede definir como:

*“el saldo negativo entre el monto de recursos ejercido y el originalmente programado para un período determinado. Es decir, que el resultado señala la aplicación de un gasto menor al autorizado o modificado para el ramo presupuestario.”<sup>(1)</sup>*

<sup>(1)</sup><http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0472009.pdf> Consultado el 26 de noviembre 2018.

Y el artículo 3º de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí lo conceptualiza de la siguiente manera:

*L. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias derivadas del incumplimiento de las metas contenidas en los programas;*

Los subejercicios están profundamente relacionados con los calendarios de presupuestos, que son la base para el criterio temporal del cumplimiento de los objetivos programáticos, para los cuales el gasto se ejerce. La antecitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en nuestro estado, establece con claridad la importancia de los calendarios en la ejecución del gasto por parte de los organismos, en su artículo 23:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.*

*La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.*

*La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros.*

El tema de los calendarios y la necesidad de control, queda subrayado a su vez por las investigaciones del Centro de Estudio Financieros de la Cámara de Diputados:

*“Los calendarios de gasto programado son importantes para la determinación de subejercicios porque (...) estos constituyen la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestario.”<sup>(2)</sup>*

Y de lo cual se colige que las medidas de control sobre los subejercicios abonan a un mejor ejercicio del presupuesto, en razón de la garantía de que los recursos se estén usando para los objetivos de las diferentes políticas públicas programadas; y en caso contrario, la necesidad de que la Ley cuente con los mecanismos correctivos adecuados, es tan grande como la necesidad de que el dinero público se aplique eficientemente a problemas que afectan a todos los habitantes, y que para ese fin, la administración pública se conduzca bajo criterios de eficacia y eficiencia.

Por ejemplo, a finales de agosto de los corrientes, trascendió que: *“de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), hasta julio del año pasado, apenas habían utilizado el 10% del total de los 261.6 millones de pesos que recibirá San Luis Potosí en el 2018”* del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.<sup>(3)</sup>

Sin menoscabo de que tal circunstancia sea subsanada, si la Ley contara con controles más estrictos aplicables a subejercicios en cualquier área, se podría contar con mejores condiciones globales para remediar esos casos con celeridad y por lo tanto para atender los problemas públicos mediante el ejercicio apegado a los calendarios.

<sup>(2)</sup> <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0472009.pdf> Consultado el 26 de noviembre 2018.

<sup>(3)</sup> <http://pulsoslp.com.mx/2018/08/31/una-explicacion-por-el-subejercicio-en-seguridad-exige-ip/> Consultado el 27 de noviembre 2018.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Se propone, por lo tanto, mejorar los controles existentes, con la intención de optimizar las condiciones de ejercicio en la administración pública en general. En la actualidad la Ley de Presupuesto prevé que la Secretaría de Finanzas pueda establecer plazos para subsanar, por medio de acciones emergentes, o bien reasignar los montos de los subejercicios; sin embargo, se busca que la Secretaría, al momento de que se presente un subejercicio deba, por Ley, establecer un plazo definido para subsanar.

No se contempla que la Ley contenga tiempos fijos, de forma que pueda ser posible armonizar los plazos que la Secretaría imponga dentro de los informes y cortes aplicables para el ejercicio de recursos públicos: por ejemplo, si una incidencia de este tipo se presenta en un trimestre hacia finales de año.

En caso de que los ejecutantes del gasto no puedan subsanar, se prevé que la Secretaría de Finanzas pueda reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura que estén aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que en esta iniciativa se busca que la Secretaría, de hecho y por Ley, deba hacer esas reasignaciones, aunque para ello debe justificarlas; con lo que de forma expresa, la Norma dispondría que los recursos deben de usarse obligatoriamente.

Ahora bien, como parte del fortalecimiento de los mecanismos de control, se busca establecer como conducta sancionable la omisión al obedecer los plazos para subsanar impuestos por la Secretaría de Finanzas, que de acuerdo al artículo 80 de la multicitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sancionaría según lo aplicable en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, proveyendo así una medida que fortalecería las reasignaciones.

El correcto uso de los recursos públicos es un elemento esencial del gobierno y de la acción pública, y cuando éste no se lleva a cabo, corresponde las instancias adecuadas remediarlo mediante la aplicación de la Ley, por ello los controles deben revisarse y aumentar así las posibilidades reales de un ejercicio presupuestal óptimo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 23 y se adiciona la fracción X al artículo 82; ambos de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 23.

Primer a cuarto párrafo ... .



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

La Secretaría deberá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; o en su defecto, y justificadamente, deberá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos

ARTÍCULO 82. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I a IX ...

X. No subsanar los subejercicios presupuestales en los plazos que la Secretaría determine, en términos del artículo 23 de esta Ley.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar los artículos, 23 en su párrafo quinto, y 82 en sus fracciones, VIII, y IX; y Adicionar al artículo 82 la fracción X, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villarreal Loo, 30 de noviembre del presente año, recibida el 11 de diciembre del mismo año.

Presidenta: tórnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Tiene el uso de la voz para las iniciativas décima primera a décima tercera la diputada María del Consuelo Carmona Salas; hágalo continuamente, sólo permita a esta Presidencia dar el turno a cada una, adelante diputada.

#### INICIATIVA ONCE

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que DEROGA el artículo 18 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia; se identifica que su estructura orgánica se compone entre otros órganos de un Consejo Directivo que será dirigido por un Presidente.

Dicho Presidente del Consejo, conforme lo establecido por el artículo 12 tendrá las siguientes atribuciones:

- "I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;*
- II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y*
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad."*

No obstante, el numeral 18 del citado ordenamiento también describe las *mismas* atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar el texto de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí se emite el presente Decreto.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sección Tercera  Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo  ARTÍCULO 12. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:  I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;	ARTÍCULO 12. <i>(Queda igual).</i>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

#### Sección Quinta

De la Presidencia del Consejo

ARTÍCULO 18. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;

II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del CJM debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

ARTÍCULO 18. *Se deroga.*

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se DEROGA el artículo 18 de la de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- *Se deroga.*

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: buen día, con su permiso Presidenta de la Directiva, muy buen día a todas las personas que nos acompañan, someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Deroga el artículo 18 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

Del análisis a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia; se identifica que su estructura orgánica se compone entre otros órganos de un Consejo Directivo que será dirigido por un Presidente.

Dicho Presidente del Consejo, conforme lo establecido por el artículo 12 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

No obstante, el numeral 18 del citado ordenamiento también describe las mismas atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar el texto de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí se emite el presente Decreto.

Proyecto de Decreto; se Deroga el artículo 18 de la de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 18. Se deroga.

Transitorios: Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

También Someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 64 y 67 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro; ¿Presidenta no le dio turno a la primera iniciativa?

Presidenta: ha perdón, sí, a su primera iniciativa diputada, se turna a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; adelante.

#### INICIATIVA DOCE

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos 64 y 67 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí se identificó que aún en el capítulo II denominado “De las actas de nacimiento”, se viola el derecho a la identidad y la gratuidad en la emisión de la primera acta de nacimiento, al contemplar implícitamente el cobro del registro de nacimiento extemporáneo así como que expresamente no se prohíbe el cobro correspondiente.

Por consiguiente, si nos adherimos al Principio General de Derecho que dicta: “todo lo que no está expresamente prohibido está permitido”, es la razón por la que se emite el presente Decreto con el objeto de establecer expresamente la prohibición del cobro en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento de las potosinas y potosinos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.</p> <p>ARTÍCULO 65. (...)</p> <p>ARTÍCULO 66. (...)</p> <p>ARTÍCULO 67. El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.</p> <p>Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento.</p> <p>ARTÍCULO 65. (...)</p> <p>ARTÍCULO 66. (...)</p> <p>ARTÍCULO 67. El acta de nacimiento se extenderá gratuitamente con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.</p> <p>Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 64 y 67 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento.

ARTÍCULO 65. (...)

ARTÍCULO 66. (...)

ARTÍCULO 67. El acta de nacimiento se extenderá gratuitamente con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: si gracias presidenta, Someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 64 y 67 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí se identificó que aún en el capítulo II denominado; De las actas de nacimiento, se viola el derecho a la identidad y la gratuidad en la emisión de la primera acta de nacimiento, al contemplar implícitamente el cobro del registro de nacimiento extemporáneo así como que expresamente no se prohíbe el cobro correspondiente.

Por consiguiente, si nos adherimos al Principio General de Derecho que dicta: todo lo que no está expresamente prohibido está permitido, es la razón por la que se emite el presente Decreto con el objeto de establecer expresamente la prohibición del cobro en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento de las potosinas y los potosinos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente Proyecto De Decreto:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Único. Se Reforman los artículos 64 y 67 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento.

Artículo 67. El acta de nacimiento se extenderá gratuitamente con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Transitorios; Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a Comisión de Justicia; adelante.

#### INICIATIVA TRECE

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 80 fracción III y párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de estudiantes con dificultades económicas al interior de sus familias, compromete a todas las autoridades a prestar servicios educativos que generen acciones que faciliten el acceso a la educación mediante planes de becas.

En el texto actual de la legislación que nos ocupa, solamente se establece que en el caso de que la educación la impartan los particulares, éstos deberán otorgar un número de becas; sin embargo, no se especifica cómo serán repartidas entre los estudiantes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Lo anterior, es de destacar ya que en la práctica únicamente se benefician a los alumnos de primer ingreso a la institución particular, olvidándose de aquellos ya inscritos.

Por lo que a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las becas que apoyen a todos los alumnos con dificultades económicas, es que se tiene que especificar que la distribución no únicamente aplica a alumnos de primer ingreso sino también para alumnos de cursan los siguientes ciclos académicos del plan educativo.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.</p> <p>Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento referido.</p> <p>Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un</p>	<p>ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.</p> <p>Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento referido.</p> <p>Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.	representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.
IV.- (...)	Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios.
V.- (...)	
VI.- (...)	
VII.- (...)	IV.- (...)
	V.- (...)
	VI. (...)
	VII.- (...)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. (...)

II.- (...)

III La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento referido.

Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios.

IV.- (...)

V.- (...)

VI. (...)

VII.- (...)

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 80 fracción III, y párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: también, para someter a la consideración de esta Soberanía, el Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 80 fracción III, párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

La existencia de estudiantes con dificultades económicas al interior de sus familias, compromete a todas las autoridades a prestar servicios educativos que generen acciones que faciliten el acceso a la educación mediante planes de becas.

En el texto actual de la legislación que nos ocupa, solamente se establece que en el caso de que la educación la impartan los particulares, éstos deberán otorgar un número de becas; sin embargo, no se especifica cómo serán repartidas entre los estudiantes.

Lo anterior, es de destacar ya que en la práctica únicamente se benefician a los alumnos de primer ingreso a la institución particular, olvidándose de aquellos ya inscritos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Por lo que a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las becas que apoyen a todos los alumnos con dificultades económicas, es que se tiene que especificar que la distribución no únicamente aplica a alumnos de primer ingreso sino también para alumnos que cursan los siguientes ciclos académicos del plan educativo.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

Artículo 80. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

III. La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios.

Proyecto de Decreto; Único. Se Reforma el artículo 80 fracción III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Transitorios; Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es cuanto, gracias por su atención.

Presidenta: tórnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Tiene el uso de la voz para las iniciativas décima cuarta, y décima quinta la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; fórmúlelas seguidamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una diputada, adelante.

#### INICIATIVA CATORCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, diputada integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar nueva fracción VIII al artículo 17; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de: fortalecer la prevención y la coordinación en materia de seguridad pública por medio del reconocimiento legal de atribuciones a los ayuntamientos para realizar acciones coordinadas, así como para establecer programas y políticas de prevención del delito particulares que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia. Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 fundamenta la competencia y alcances de las leyes y la acción pública en nuestro país respecto a la seguridad pública. Es de destacarse que en su noveno párrafo se incluye la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno y la prevención, aspectos fundamentales de esta propuesta:

*Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

De lo anterior se desprende, primeramente, que la seguridad pública es una labor compartida por los tres niveles de gobierno en nuestro país, y en segundo orden, que la concepción constitucional de la seguridad pública reconoce la importancia de la prevención de los delitos al mismo grado que aspectos como la investigación y la persecución.

En el marco normativo local, el artículo 2º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, refleja el espíritu de la Constitución al establecer a la prevención y la coordinación, la que abarca también al orden federal, como pilares de la de la seguridad pública:

*ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

Esa no es la única disposición relativa a la coordinación en la Ley del Sistema de Seguridad, dado que, del análisis integral de la norma, resulta notorio que la Norma de hecho la considera como uno de sus objetivos:

*ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto:*

*I. ... ;*

*II. Fijar las bases de coordinación del Gobierno Estatal y los municipios con la Federación, otras entidades federativas y sus municipios;*

En lo tocante a la prevención, los artículos citados, tanto de la Constitución como de la Ley estatal del Sistema de Seguridad, la reconocen; sobre lo cual hay que señalar que la legislación mexicana, en todos sus órdenes, asume los principios generales de la prevención social, y además los expresa de forma operativa por medio de la obligación de las autoridades para realizar acciones.

El marco conceptual que sustenta el enfoque de las leyes mexicanas es la prevención social, que básicamente “considera que las causas (de los problemas de seguridad pública) pueden encontrarse en la lógica del funcionamiento de las sociedades,” y por esos motivos, busca focalizar las acciones en los lugares donde se presentan los fenómenos relacionados a los problemas de seguridad pública, por medio de la identificación de factores de riesgo.

En términos de programas públicos “la ventaja de esta aproximación es que las políticas (...) tienden a ser más efectivas toda vez que atienden a las demandas concretas del caso específico, de la localidad y no sólo a los objetivos de una política nacional de prevención del delito.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><http://www.consejomexicano.org/multimedia/1525283658-211.pdf> Ver p. 45. Consultado el 30 de noviembre 2018.

La prevención social del delito entonces, permite particularizar las políticas en cada demarcación y esa ha sido la orientación de los programas federales hasta el momento, por lo cual el rol de los Municipios en la seguridad pública y la prevención, debe destacarse.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Por ejemplo, los programas federales han tomado como uno de sus pilares la participación conjunta, siendo el caso el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que tiene como objeto expreso:

*“... apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.”*

Y que además define su estrategia número 4.1. como: *“promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y Federación.”*<sup>(2)</sup>

De manera que las acciones de las demarcaciones, incluidos los Municipios, juegan un rol esencial en la eficacia de estos programas preventivos.

Sin embargo, el estudio *Prevención del delito en México: ¿Cómo se implementa?* realizado por la organización México Evalúa, aborda la aplicación de recursos de PRONAPRED en los Municipios del estado de Jalisco, y señala que las experiencias locales estudiadas en la implementación del programa, se han visto limitadas por la indefinición de las políticas de prevención del delito a nivel municipal:

*“No se cuenta con una política local de prevención que defina líneas estratégicas y de acción a las que se vinculen las acciones PRONAPRED a la luz de problemas específicos de violencia y delito”*<sup>(3)</sup>

Por lo tanto, las acciones federales de prevención del delito, para su efectividad, dependen en buena medida de que los ayuntamientos cuenten con una política definida de prevención, resultando en mejores condiciones para la actuación coordinada de otros órdenes.

De esa forma, el reconocimiento legal de atribuciones a los municipios para que deban establecer programas y políticas preventivas y coordinadas en seguridad pública, no solo es útil para la propia demarcación, sino que, además, realiza los preceptos contenidos en la Carta Magna; los que sostienen que el trabajo por la seguridad pública abarca varios frentes y es corresponsabilidad de todo el gobierno.

<sup>(2)</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5534246&fecha=09/08/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534246&fecha=09/08/2018) Consultado el 3 de diciembre 2018

<sup>(3)</sup> <https://www.mexicoevalua.org/2017/04/25/prevencion-del-delito-en-mexico-como-se-implementa/> Consultado el 4 de diciembre 2018

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**Página 71 de 190**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Se adiciona fracción VIII, y la actual VIII pasa a ser IX del artículo 17 de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como a continuación se establece:

ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

...

VIII. Establecer programas y políticas de prevención del delito particulares que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia, así como acciones en la materia, que requieran acciones coordinadas con el Estado y la Federación; y

IX. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: buen día tengan todos y todas, celebro la presencia de todos ustedes en este recinto, en esta ocasión presento la iniciativa que busca fortalecer la prevención y la coordinación en materia de seguridad pública, por medio del reconocimiento legal de atribuciones a los ayuntamientos para realizar acciones coordinadas, así como para establecer programas y políticas de prevención del delito, particulares que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia.

El Artículo 21 Constitucional, consagra que la seguridad pública es una labor compartida por los tres órdenes de gobierno, y en segundo término, que la concepción de la seguridad reconoce la importancia de la prevención de los delitos al mismo grado que otros aspectos como la investigación y la persecución.

En ese marco, las políticas de prevención social por ejemplo, las emprendidas por la federación se deben adaptar en cada demarcación, por eso el rol de los municipios en la seguridad pública y la prevención debe destacarse, un ejemplo de esto es el convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de apoyos en las entidades federativas en el marco del programa nacional de prevención del delito, que entre otras cosas busca apoyar a las entidades federativas y municipios, en el desarrollo y aplicación de programas de acciones en materia de seguridad ciudadana, así como fortalecer sus competencias para tales efectos, priorizando un enfoque preventivo.

Ahora bien, la ley del Sistema de Seguridad del Estado no contempla atribuciones para el municipio en materia de políticas preventivas, carencia de que a la luz de la importancia de la coordinación y el fortalecimiento de competencias ya existen, con forma una limitante a la cristalización de los principios constitucionales de la seguridad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

pública, no solo es útil para la propia demarcación, sino que además realiza los preceptos contenidos en la Carta Magna, en abono de la coordinación que haga más eficaz la política de seguridad pública es que se impulsa esta propuesta; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tórnese a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

#### INICIATIVA QUINCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA Capítulo XII denominado Violencia de Género que contiene el artículo 170 BIS al Título Segundo denominado Delitos Contra La Paz, La Libertad, y La Seguridad de las Personas, de y al Código Penal del Estado San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos sido testigos de aseveraciones que incitan al odio en contra de las mujeres, que denostan y que sirven de medio para acrecentar la brecha entre hombres y mujeres, lo cual es lamentable, pues luego de una fuerte lucha de grandes mujeres a lo largo de la historia; vemos con tristeza que aun hoy nos encontramos ante escándalos como el protagonizado recientemente por un funcionario público que labora para el poder legislativo en contra de jóvenes universitarias.

Pero este no ha sido el único caso y no es posible que siga permitiéndose que se perviva en la impunidad, que los ataques y denostaciones se escuden en el derecho a la libertad de expresión puesto que a este respecto en la Reseña del Amparo Directo en Revisión 2806/2013, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte De Justicia De La Nación. Libertad De Expresión. Expresiones Homófobas y Manifestaciones Discriminatorias se lee de manera textual lo siguiente: "...la mayoría de los señores Ministros manifestaron que las expresiones homófobas, esto es, el discurso consistente en inferir que la homosexualidad no es una opción sexual válida, sino una condición de inferioridad, constituyeron manifestaciones discriminatorias, ello a pesar de que se emitieron en un sentido burlesco, ya que mediante las mismas se incitó, promovió y justificó la intolerancia hacia la homosexualidad. Por lo anterior, las expresiones homófobas fueron una categoría de discursos del odio, los cuales se identificaron por provocar o fomentar el rechazo hacia un grupo social. La problemática social de tales discursos radicó en que, mediante las expresiones de menosprecio e insulto que tuvieron, los mismos generaron sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Debido a lo anterior, los integrantes de la Primera Sala señalaron que las expresiones empleadas en el caso concreto, consistentes en las palabras "maricones" y "puñal", fueron ofensivas, pues *si bien se trató de*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*expresiones fuertemente arraigadas en el lenguaje de la sociedad mexicana, lo cierto es que las prácticas que realizan la mayoría de los integrantes de la sociedad no pueden convalidar violaciones a derechos fundamentales. (Énfasis añadido) Adicionalmente, señalaron que dichas expresiones fueron impertinentes, pues su empleo no era necesario para la finalidad de la disputa que se llevaba a cabo, relativa a la crítica mutua entre dos periodistas de la ciudad de Puebla. Por ello, se determinó que las expresiones “maricones” y “puñal”, tal y como fueron empleadas en el caso, no se encontraban protegidas por la Constitución. Lo anterior, condujo a calificar a las expresiones homófobas antes indicadas como manifestaciones discriminatorias, las cuales a su vez constituyen expresiones ofensivas u oprobiosas, en los términos de la doctrina que ha ido edificando el Máximo Tribunal del País, ya que las mismas no fueron emitidas como simples críticas con afirmaciones o calificativos formulados en términos fuertes, sino que constituían un menosprecio en torno a una categoría personal (Énfasis añadido) la preferencia sexual sobre la cual la Constitución expresamente excluye cualquier tipo de discriminación. En consecuencia, y toda vez que las expresiones contenidas en la nota periodística conformaron un discurso homóforo y por ende discriminatorio, es que las mismas conllevan la actualización de expresiones ofensivas u oprobiosas, las cuales al ser impertinentes por no encontrar una vinculación con el mensaje que el autor pretendía emitir, posibilitó que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribara a la conclusión de que la nota cuestionada contenía expresiones absolutamente vejatorias, mismas que se encontraban excluidas de la protección constitucional a la libre manifestación de ideas. (Énfasis Añadido) ...*

En este orden, la libre manifestación de las ideas, tutelada por nuestra Carta Fundamental no protege la expresión de las mismas cuando se emiten de manera denostativa, vejatoria u ofensiva, pretendiendo agredir a quienes vaya dirigida, causando de manera directa o indirecta una afectación a la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o a la seguridad personal, al exponer o someter al escarnio público comentarios o imágenes que provoquen esto.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo XII denominado Violencia de Género que contiene el artículo 170 BIS al Título Segundo denominado Delitos Contra La Paz, La Libertad, y La Seguridad de las Personas, de y al Código Penal del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO XII

#### Violencia de Género

Artículo 170 BIS. Se considera violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y/o mediante el uso de medios de difusión masiva, redes sociales o medios electrónicos, emita comentarios o distribuya imágenes homóforos, sexistas, de denostación, que sean ofensivas o que afecten la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de quien se trate.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Este delito se sancionará de uno a cuatro años de prisión, y multa de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida de actualización.

Al servidor público que cometa este delito se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; recientemente hemos sido testigos de aseveraciones que incitan al odio en contra de las mujeres, que denostan y que sirven de medio para acrecentar la brecha entre hombres y mujeres, lo cual es lamentable, pues luego de una fuerte lucha de grandes mujeres a lo largo de la historia; vemos con tristeza que aun hoy nos encontramos ante escándalos como el protagonizado recientemente por un funcionario público que labora para el Poder Legislativo en contra de jóvenes universitarias.

Escudándose en la libertad de expresión, sin embargo, como se ha planteado en la Reseña del Amparo Directo en Revisión 2806/2013, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros manifestaron que las expresiones homófobas, y las expresiones de menosprecio e insulto, generaron sentimientos sociales de hostilidad contra personas, concluyendo que las expresiones absolutamente vejatorias se encontraban excluidas de la protección constitucional a la libre manifestación de ideas.

En este orden de ideas, la libre manifestación tutelada por nuestra carta fundamental no protege la expresión de las mismas, cuando se emite de manera nostativa, vejatoria u ofensiva, agrediendo a quienes vaya dirigida, causando de manera directa o indirecta una afectación a la vida, a la libertad, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o a la seguridad personal, al exponer o someter al escarnio público comentarios o imágenes que provoquen esto; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz para la décima sexta iniciativa la diputada María Isabel González Tovar.

#### INICIATIVA DIECISEIS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

María Isabel González Tovar, Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformarla fracción I del el artículo 135, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha implementado mecanismos para prevenir, promover, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, asimismo ha creado ordenamientos jurídicos y suscrito instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), entre otros; todo ello a efecto de investigar, sancionar y reparar las violaciones en perjuicio de las mujeres; no obstante, los resultados han sido adversos, pues el número de mujeres violentadas y asesinadas ha incrementado con el paso del tiempo.

En este sentido, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), revelo que el 49% de las mujeres sufrió violencia emocional; el 41.3% ha sido víctima de agresiones sexuales: el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación; en tanto que el 34%, manifestó haber experimentado agresiones físicas a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

La grave situación de violencia que experimentan las mujeres, se puede atribuir a factores sociales, económicos y políticos, que sistemáticamente vulneran todos los derechos de las victimas al extremo de poner en peligro su integridad e inclusive privarlas de la vida.

El Estado de San Luis Potosí ocupa el quinto lugar a nivel nacional con más feminicidios registrados en el presente año, tomando esta posición en tan solo dos meses, pues hasta agosto de 2018 ocupaba la décima posición; en sentido, en 2015 fueron denunciados veinte hechos delictivos cometidos en contra de una mujer, de entre los cuales catorce fueron catalogados dentro del tipo penal denominado feminicidio; en 2016 se registraron veintiséis hechos violentos por cuestión de género, de los que doce fueron encuadrados en dicho delito; en 2017 se registraron cuarenta y cuatro carpetas de investigación, siendo diecinueve las clasificadas como feminicidio; en 2018, se han registrado en la entidad 48 muertes violentas de mujeres, de las cuales 23 han sido catalogadas como feminicidios, lo anterior según datos de la Fiscalía General del Estado<sup>(1)</sup>.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(1)</sup><http://www.pgjeslp.gob.mx/images/genero/3%20Informacion%20Feminicidio.pdf>

Es importante hacer mención que a partir del 22 de junio de 2015, la Secretaría del Gobernación declaró en “Alerta de Género” a los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.

A efecto de garantizar al gobernado una debida impartición de justicia, es obligatorio que nuestra legislación reconozca los elementos constitutivos del tipo penal de feminicidio, siendo estos; la privación de la vida, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro). Al respecto, el Sexto Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito considero oportuno señalar que dada la naturaleza del delito citado, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa<sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup> 2007828. I.6o.P.59 P (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Pág. 2852.

En este tenor, la relación que exista entre la víctima y el victimario, el contexto de violencia, previo o posterior al feminicidio, así como el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder que ponen en condición de vulnerabilidad a la víctima, son elementos básicos que deben ser considerados por la autoridad investigadora para encuadrar de manera exacta y plena los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo factico, lo anterior atendiendo al principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del principio citado en el párrafo que antecede, podemos encontrar como derivaciones de los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa.

No obstante, la tipificación del delito de feminicidio en nuestra legislación penal, no atiende los principios citados, pues en la fracción I del artículo transcrito, se puede observar que al referirse a los vínculos existentes entre la víctima y el agresor, estos se citan de manera abierta y amplia, circunstancia que como fue expuesta, viola el principio de certeza jurídica constitucional, pues aplicado a un caso concreto, llegan a permitir arbitrariedad e impunidad del acto, transgrediendo la seguridad jurídica de la víctima. A efecto de mejor proveer, a continuación de transcribe el citado numeral.

*ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;*
- II. Existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;*
- IV. Existan antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.*

*Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de Medida de Actualización.*

*Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con la relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*I*

*gualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.*

*En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.*

En tal tesitura, el vínculo afectivo a que hace referencia la fracción I del artículo 135 del Código en cita, relaciona éste con el cariño o amor que pudiese llegar a existir entre los sujetos activo y pasivo, conexión que no precisamente corresponde a dichos sentimientos, tan es así, que las mujeres que son víctimas de violencia psicológica, sexual o física desarrollan sentimientos de temor, tristeza, desconfianza e incluso odio hacia su agresor.

En este sentido, es importante diferenciar una relación sentimental y una afectiva; el “afecto” se define como una inclinación hacia algo o alguien, especialmente de amor, cariño, amistad<sup>(3)</sup>; ahora bien, un sentimiento se detalla como un estado de ánimo que se produce por causas que lo impresionan, y éstas pueden ser alegres, felices, dolorosas o



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

tristes, es decir, los sentimientos surgen como resultado de una emoción que permite al sujeto ser consciente de su estado anímico.

<sup>(3)</sup><http://dle.rae.es/?id=0wJiuAw|0wK6Qj1>

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que las relaciones en las cuales se presentan mayores índices de violencia en contra de las mujeres son las de pareja, por ende, es el principal agresor. Las mujeres potosinas están siendo asesinadas por personas que se encuentran dentro de su círculo sentimental, sujetos que toman la decisión de privarlas de la vida por propia mano, es decir, el factor determinante que provoca su muerte es a consecuencia de golpes, apuñalamiento, asfixia, ahogamiento, calcinamiento, por mencionar algunos, conducta que se genera por un sentimiento de superioridad, pertenencia y control del agresor, aprovechándose del alto grado de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas.

Ahora bien, es importante evidenciar que no todos los vínculos sentimentales y afectivos se encuentran definidos en nuestra legislación, tal es el caso del noviazgo y la amistad, relaciones que se presentan de manera cotidiana en la vida de un individuo, y que de ninguna manera pueden derivar de un vínculo consanguíneo o por afinidad.

Por tanto, conforme al principio de legalidad constitucional, se debe establecer de manera puntual y exacta en el multicitado artículo 135, fracción I, las relaciones de parentesco, sentimentales y afectivas que existen o existieron entre la víctima y su agresor, con el objeto de sancionar conforme a derecho al imputado, garantizando a la víctima y ofendido certeza, seguridad y legalidad jurídica.

A efecto estar en condiciones modificar el artículo 135, fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a la brevedad se expone una comparación entre la legislación penal Federal, del Estado de Jalisco y nuestra Entidad Federativa, todas vigentes a la fecha.

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO VIGENTE	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 232-Bis. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión a la persona que cometa el delito de feminicidio.  Comete el delito de feminicidio quien priva de la	ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:



<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una <u>relación sentimental</u>, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p>	<p>vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes conductas o circunstancias:</p> <p>I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima;</p> <p>IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima;</p> <p>V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;</p>	<p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el</p>
--	---	--



<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio;</p> <p>VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;</p> <p>IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;</p> <p>X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; o</p> <p>XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo</p>	<p>tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se</p>
--	--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

	perderá todos los derechos con relación a la víctima.	aplicarán las reglas del delito de homicidio.
--	---	---

En esa misma dirección, el artículo 135, fracción I del Código Penal hace referencia a una relación “docente”, actividad que se limita a la enseñanza y que relaciona únicamente al profesor y al alumno, dejando fuera al resto de la comunidad escolar, es decir, directores, personal administrativo, de intendencia o todo aquel que forme parte de una Institución Educativa; individuos que en virtud de la relación de confianza, superioridad e inclusive bajo amenaza mantienen un control sobre la víctima, por ello el término adecuado no es solo la docencia, lo correcto es el ámbito escolar que engloba toda la comunidad.

En este sentido, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), el 15.6% de las mujeres encuestadas han padecido violencia dentro de las instalaciones educativas, ya sea por parte de alguna autoridad, profesor o compañero, que se manifiestan desde ataques psicológicos hasta físicos e inclusive sexuales.

Al respecto, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 12, define la violencia docente como aquellas conductas que dañan la autoestima de los alumnos con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica limitaciones y/o características físicas, que infringen maestros; confirmando lo expuesto anteriormente, pues deja de lado al resto del personal que labora en las instituciones.

En este contexto, el vocablo “docente” genera confusión, si al ser aplicado a un caso concreto de feminicidio, la relación existente entre la víctima y su agresor no corresponde al relativo profesor- alumno, por lo que es necesario establecer una percepción clara en este aspecto, a efecto de garantizar la adecuada identificación de cada uno de los elementos que configuran el tipo penal de feminicidio, y con ello estar en condiciones de garantizar la impartición de justicia de manera precisa y clara.

Por tanto, en virtud del incremento de violencia en contra de las mujeres que culminan en un feminicidio en nuestro Estado, es transcendental y necesario adecuar nuestra legislación, con el propósito de prevenir y sancionar la conducta feminicida, y con ello, generar certeza jurídica para la víctima, ofendido e imputado, respetando en todo momento sus derechos, así como el debido proceso, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<i>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de</i>	<i>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de</i>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<p><i>género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor; ...</i></p> <p><i>II a VII ...</i></p>	<p><i>género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato; una relación sentimental o afectiva, noviazgo o amistad; o bien coexista vínculo que implique confianza, subordinación o superioridad en el ámbito escolar o laboral.</i></p> <p><i>II a VII ...</i></p>
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato; una relación sentimental o afectiva, noviazgo o amistad; o bien coexista vínculo que implique confianza, subordinación o superioridad en el ámbito escolar o laboral.*

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Presidenta; con esta iniciativa se propone reformar el artículo 135, fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, relativo a dos únicas posturas, que este código se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

refiera a que se castigue aquel al que atente contra una mujer respecto de una relación sentimental y también a lo que se refiere a su relación en el ámbito escolar.

El Estado de San Luis Potosí a la fecha ocupa el quinto lugar a nivel nacional en la comisión de feminicidios posición que alcanzó en tan solo dos meses, pues en el mes de agosto del año en curso se posicionaba en el décimo lugar, al día de hoy se han registrado en nuestra entidad cuarenta y ocho muertes violentas de mujeres, de las cuales veintitrés han sido tipificadas como feminicidios.

Las mujeres potosinas están siendo asesinadas por personas que se encuentran dentro de su círculo sentimental, sujetos que toman la decisión de privarlas de la vida, por su propia mano, es decir, el factor determinante que provoca su muerte es a consecuencia de golpes, apuñalamientos, asfixia, ahogamiento, calcinamiento, tan solo por mencionar algunos.

Entre los feminicidios que se han suscitado en el Estado de San Luis Potosí, en su mayoría fueron ejecutados por las parejas sentimentales de las víctimas, quienes por un sentimiento de ira, superioridad, pertenencia y control, se aprovechan del alto grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la mujer, el delito de feminicidio, como lo exprese al inicio, se encuentra tipificado en el artículo 135, fracción I, lo relativo a los vínculos afectivos que existen o existieron entre la víctima y su agresor, no obstante, esos señalamientos se realiza de manera imprecisa, amplia y abierta, al emplear solamente un vocablo denominado afecto, pues esta palabra únicamente hace referencia a la inclinación de cariño o amor que puede existir entre víctima y victimario.

Sin embargo, es bien sabido que la relación entre estos no sólo atiende al afecto, sino a una relación sentimental que se infringe en contra de la mujer, en ese mismo orden de ideas el ordenamiento penal de mérito, también hace referencia en el ámbito docente, expresión que es utilizada de manera abstracta, en virtud de que esta se limita a la enseñanza y la relaciona únicamente con el profesor y el alumno, dejando fuera al resto de la comunidad escolar.

Como legisladora no debemos pasar por alto lo dispuesto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en el cual se dispone, que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata; atento a lo expuesto pongo a su consideración reformar la fracción I del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a efecto de definir de manera exacta y clara las relaciones entre víctima y victimario, lo anterior para garantizar a las potosinas víctimas de violencia feminicida y a sus familias una debida impartición de justicia, respetando los principios constitucionales de la legalidad, taxatividad, plenitud hermética y certeza jurídica; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primer Secretario lea las dos últimas iniciativas agendadas.

INICIATIVA DIECISIETE

Página 84 de 190



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar fracción VIII al artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en la legislación potosina el compromiso para que, los hospitales públicos y privados destinados a la atención materno infantil, procuren cumplir con la certificación como “Hospital amigo del niño”, como fomento de una gestión de calidad mínima que favorezca la eficacia de la política pública dirigida a la atención de la salud de las madres potosinas y sus hijos lactantes. Lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa “Hospitales amigos del niño (IHAN)” fue lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de “proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La lactancia materna está asociada a beneficios a corto y largo plazo para la salud tanto de la madre como del niño o la niña. Para la madre, la lactancia ayuda a prevenir el cáncer de mama y ovarios, así como algunas enfermedades cardiovasculares. Para el niño y la niña, la lactancia contribuye a reducir la morbilidad y mortalidad, en particular durante el período neonatal, y aumenta su cociente de inteligencia”.

Para obtener la certificación “Hospital amigo del niño” de la IHAN, un hospital debe someterse a una evaluación externa en la implementación de los 10 Pasos que la conforman y alcanzar un nivel mínimo de cumplimiento. La evaluación también considera una encuesta a las madres y al personal que atiende el área de maternidad, además de la observación directa.

Esos 10 pasos son muy sencillos de seguir y deben ser tomados por el personal que tiene contacto con las mujeres embarazadas, madres y recién nacidos, como son doctores, enfermeras, asistentes de atención a la salud, nutricionistas y grupos de apoyos, tiene objetivo de generar habilidades de comunicación para entablar de manera efectiva con madres embarazadas, madres y colegas de trabajo el contacto entre la madre y el recién nacido, para comenzar la práctica de la lactancia de manera inmediata y constan de:

- 1) Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.
- 2) Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

- 3) Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.
- 4) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- 5) Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
- 6) Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
- 7) Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.
- 8) Fomentar la lactancia materna a demanda
- 9) No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.
- 10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

La iniciativa “Hospital amigo del niño” es una estrategia fundamental para lograr alcanzar las expectativas de salud en la población de menores y madres, baste referir que es una herramienta para tratar de cumplir con la meta de la OMS de incrementar las tasas de lactancia materna exclusiva entre los niños y las niñas menores de 6 meses de edad a por lo menos 50% para el 2025. Por otra parte, según el “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, suscrito recientemente por los Estados Miembros de las Américas, establece que al menos 50% de las instancias hospitalarias maternas de cinco países han de ser certificadas como amigos del niño para el 2019<sup>(1)</sup>.

Nuestro país, hasta el Informe 2016 de la OMS, pertenece al grupo de cuatro naciones que han certificado o recertificado sus establecimientos amigos del niño existentes en los últimos cinco a seis años. Lamentablemente, su número es relativamente bajo con menos del 10% de instituciones certificadas. Ello, a pesar de que, en el 2012, el Consejo de Salubridad General de nuestro país decretó que los 10 Pasos se incluyeran en la certificación ordinaria de hospitales materno-infantiles y aunque el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de forma incomprensible aún no se ha ejecutado plenamente.

Para ilustrar que lo que se propone es alcanzable y poner solo un reciente caso de éxito, baste referir que el Hospital Rural No. 14, del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al programa IMSS-Prospera en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, recibió la Certificación como “Hospital Amigo del Niño y la Niña”, el pasado mes de mayo.

Ante los evidentes beneficios para madres e hijos y la plena factibilidad que existe para lograr la certificación como “Hospitales amigos del niño”, es que se propone que todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas de nuestro estado, deban de llevar los cursos por parte de la Secretaría de Salud Federal avadados por la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como el personal debe aprobar el entrenamiento con la normativa sobre la lactancia y lograr que el mayor número de hospitales materno-infantiles estén certificados con esta benéfica iniciativa.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(1)</sup> Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. [Consultado el 3 de junio del 2015]. Se puede encontrar en: [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en).

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción VIII al artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TITULO TERCERO

#### PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

#### CAPITULO VI

#### Atención Materno-Infantil

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. ... ;

... ;

... ;

VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: iniciativa, que busca Reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y Adicionar al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 11 de diciembre del año en curso.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

#### INICIATIVA DIECIOCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar fracción II del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción XXXIX recorriéndose la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias promuevan la lactancia materna en espacios públicos en un entorno de respeto; y considerar como conducta discriminatoria el restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo. Lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es la forma más saludable y amorosa que tiene una madre de alimentar a un bebé, lamentablemente, en nuestro país esta práctica es frecuentemente rechazada desde la ignorancia, el prejuicio, el sexismo o la incomprensión de algunos.

No de forma infrecuente, hemos visto casos socializados a través de las redes sociales en los que mujeres son agredidas, infamadas o restringidas del derecho de amamantar a sus hijos en parques, la calle e incluso en restaurantes.

Afortunadamente, muchas madres y sus familias se han organizado en campañas de sensibilización y concientización de la importancia de alimentar con leche materna a los bebés desde la edad más temprana y han realizado las famosas “tetadas masivas”. Esto también se ha realizado como protesta ante los actos de discriminación que han sufrido algunas mujeres en ciertas entidades federativas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia es una manera inmejorable de proveer el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños. La leche materna no solo da la mejor nutrición, sino que además previene enfermedades y fomenta vínculos de amor entre la madre y su hijo.

Con datos de UNICEF, en América Latina, México ocupa el último lugar en la práctica de la lactancia materna junto con la República Dominicana. Según un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública se revela que una de las razones de esta baja tendencia es la preferencia de cada vez más mujeres por usar fórmulas lácteas prefabricadas.

Si queremos promover los beneficios de la lactancia materna, lo primero es reconocer esos factores que inhiben o desincentivan a las mujeres mexicanas de darle su propia leche materna a sus hijos. Esto se vuelve prioritario, cuando todas las instituciones de salud pública reconocen la lactancia materna que es la mejor manera de hacerlo. ¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres están desistiendo de esta práctica tan benéfica para sus hijos?

En primer lugar, la lactancia conlleva un discurso patriarcal, porque “ha sido socialmente desprestigiada y considerada como actividad privada y doméstica, exenta de elementos valorables de una perspectiva socioeconómica, pública o ética”<sup>(1)</sup> es por ello que la doctora en antropología Ester Massó indica que es necesario un blindaje epistemológico sobre el tema, desde un punto vista histórico pone como ejemplo la existencia de nodrizas para alimentar a los bebés de las personas de clase alta y en tiempos más cercanos al actual, la existencia y comercialización del biberón de vidrio o plástico, ello muestra que lactar no está relacionado con el prestigio social o un reconocimiento económico, es en este sentido que no parece extraño que existan en el mercado una cantidad inmensa de opciones en polvo como fórmulas lácteas para el bebé, de todos los precios, como sustituto del alimento ideal y biológicamente diseñado para el bebé que es la lactancia materna.

Frente a una tendencia consumista de bienes desechables como el biberón, el hecho de lactar en sí mismo, constituye ya una actividad insurrecta, pero si consideramos los factores de violencia estructural hacia las mujeres, entonces hacerlo en vía pública es todo un acto revolucionario porque la lactancia no es meramente un acto biológico restringido al ámbito de lo privado (el lugar al que antigua y retrógradamente se confinaba a las mujeres), sino que constituye un hecho cultural que desafía las prácticas de la falazmente llamada “modernidad” y reivindica el derecho de las madres a alimentar a sus hijos en los espacios sociales, laborales y públicos que ocupan en estos tiempos.

Es por ello que se ha generado el concepto de *lactivismo*, considerado como la defensa del derecho del bebé a ser amamantado y de la madre a amamantar, en cualquier lugar sin ningún tipo de mirada o comentarios de desaprobación.

En un marco dicotómico el espacio privado relacionado con el hogar puede verse con la idea de espacio no remunerado en un contrario el espacio público y el trabajo como lo contrario, un relación de espacio donde se genera ganancia, por lo que la imagen de que la lactancia debe ser privada, en el hogar o si es en público debe cubrirse al bebé con una manta, para que no escape esta actividad del mundo privado al público, la gran pregunta ¿a quién le gusta comer mientras es tapado con una frazada?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(1)</sup>Massó Guijarro E. *Lactancia materna y revolución, o la teta como insumisión biocultural: calostro, cuerpo y cuidado.* (2013) año 5, n.11. 169 – 206 pp

Alan Berg en sus estudios sobre la nutrición indica al respecto que la lactancia artificial “primero estuvo en boga entre las madres de clase alta, las cuales estaban conscientes de la normas de higiene, luego ha penetrado a las familias de clase media y baja en especial en núcleos urbanos”<sup>(2)</sup>, a su vez los valores socio-culturales muestran en que se tiende a considerar la lactancia materna como anticuada o como una práctica campesina, por ello que la tendencia es que entre mayor es la sofisticación (como uso de fórmulas, biberones, leche artificial, chupones, entre otros objetos culturales) es menor la lactancia.

Por otra parte, la evolución de la lactancia conlleva una lucha entre otros factores socio-culturales que impiden la lactancia materna, como que algunas mujeres temen que esta arruine la figura de sus pechos así como la comodidad, que es factor de abandono, ya que el cambio de tradición ha llevado a las mujeres a unirse a la fuerza laboral fuera de casa contra los factores nutriólogicos y dietéticos de la leche materna.

En un sentido meramente económico, alimentar al bebé con la leche de su madre constituye una actividad sin generación de algún costo, además que en el sitio laboral obtener el alimento lácteo materno requiere de cierto tiempo y espacio donde el estrés no esté presente, por lo que si se considera que la familia o en caso específico la madre no gastará en fórmulas lácteas, biberones y todo el equipamiento tecnológico puesto en el mercado al respecto, a su vez la acción de generar leche en el espacio laboral conlleva por ley un tiempo determinado en que la mujer deja de trabajar y requiere un espacio especial con características como limpieza, sin ruido, donde no se genere estrés, fuera de un ambiente tóxico, sin malos olores, todo esto nos lleva a pensar que en un modo de producción capitalista lo que popularmente se conoce como la casa pierde. Es decir, para las empresas de las fórmulas lácteas, biberones y demás su gran contrincante es la lactancia materna, que al parecer está perdiendo en esta batalla.

De las ideas que más se repiten sobre el tabú de amamantar en vía pública tiene que ver con que los senos están relacionados con el mundo sexual, al respecto Mónica Tesone, psicóloga especializada en la temática indica que “en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento”<sup>(3)</sup> incluso hay quien sostiene la idea de que hay una lucha de valores porque algunas de las respuestas al preguntar sobre la razón de que la mujer debe usar una frazada para cubrirse el pecho mientras realiza la lactancia materna tiene que ver con frases como “por favor tápate que mi marido está presente” o “puedes ir al baño a amantar porque hay personas aquí”, supongo que a nadie le gusta comer en el baño.

ambién la antropóloga social Ester Massó Guijarro indica que durante la lactancia el binomio conformado por la madre y bebé están ligados emocional y físicamente de una manera análoga como lo están dos personas hormonalmente enamoradas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<sup>(2)</sup>Berg. A. Estudios Sobre Nutrición. *Su importancia en el desarrollo socioeconómico*. (1987). Limusa. P.128

<sup>(3)</sup>[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926\\_tabu\\_amamantar\\_en\\_publico\\_en](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926_tabu_amamantar_en_publico_en)

Muchas mujeres prefieren lactar de manera privada porque se sienten observadas de forma lasciva, esto constituye una forma de opresión y de un tipo de violencia de género porque crea una forma de disuadir la lactancia en vía pública por parte de la sociedad, esto porque en definitiva constituye un tabú y la lactancia materna es visto como una práctica estigmatizada.

Ahora bien si se intensificara la lactancia materna en San Luis Potosí algunos problemas de salud podrían reducirse, es por ello que las políticas públicas deben ser más comprometidas con las mujeres en lactancia, al respecto, este Congreso de la paridad mucho puede hacer y la mejor manera es generando leyes que garanticen el derecho de las madres a alimentar a sus hijos y además, la promoción de las instituciones de salud de los beneficios de la lactancia materna de manera eficaz y mediante campañas publicitarias permanentes en todo el estado potosino que incentiven a la práctica de la lactancia en un entorno de respeto.

El tabú, considerado como “una prohibición”<sup>(4)</sup> sobre amamantar en la vía pública debe reconsiderarse, ya que al contraponer esta idea contra la que tiene que ver con todos los beneficios que el binomio madre-bebé reciben por amamantar.

El bebé pide alimento en la hora y lugar en que requiera ser alimentado, por lo que, en San Luis Potosí, ya es un derecho estipulado en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, que indica en su artículo 16, fracción XXIV que tienen derecho a “acceder a la lactancia materna, la que se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses de edad, y complementaria hasta los dos años de edad. Queda prohibido restringir este derecho en espacios públicos”<sup>(5)</sup>.

Por lo anterior, es necesario hacer efectivo ese derecho y volverlo política pública efectiva reconociendo esa atribución a los organismos del sistema de salud en el Estado y previniendo la discriminación que por este motivo sufren las madres potosinas que deciden alimentar con su propia leche a sus hijos.

<sup>(4)</sup>Phillip Kottak C. *Antropología. Una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana*. (1994) Mcgraww-Hill.

<sup>(5)</sup>Instituto de Investigaciones Legislativas. *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado de San Luis Potosí*. (2018)

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; y se ADICIONA la fracción XXXIX recorriéndose la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TITULO TERCERO

##### PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

##### CAPITULO VI

##### Atención Materno-Infantil

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

II. ... ;

III. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida, así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

IV. ... ;

#### LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Único

##### Del Objeto, Sujetos y Conceptos

ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

I. ... ;

II. ... ;

... ;

XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;

XL. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretario: Iniciativa, que promueve Reformar el artículo 54 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Y Reformar el artículo 8 en su fracción XXXVIII; y Adicionar fracción al mismo artículo 8, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 11 de diciembre del presente año.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Pasamos a declaratoria de caducidad de cuatro iniciativas; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 515; 1740; 1767; y 2630, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Antes de sustanciar los dictámenes el diputado Mario Lárraga Delgado, Presidente de la comisión del Agua, notifica modificaciones a los de los Organismos Operadores de Axtla de Terrazas, Cedral y Ciudad Valles, además ajustes solo en cuanto a la fecha de dictaminación de los 22 instrumentos legislativos, se incorporan legalmente y al votarse ya se incluyen estos.

Tiene el uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Mario Lárraga Delgado: con su venia Presidenta, ciudadanos diputados, secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y con la aprobación de la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión del Agua, nos permitimos presentar modificación al artículo 1º del dictamen de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de Axtla de Terrazas, que dice: artículo 1º, el presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos del agua, alcantarillado y saneamiento, y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2018; y debe decir: artículo 1º, el presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos del agua, alcantarillado y saneamiento, y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para su ejercicio fiscal del año 2019.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y con la aprobación de la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión del Agua, nos permitimos presentar modificación al artículo 1º transitorio del dictamen de Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de Cedral, San Luis Potosí, que dice: el presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto; y debe decir: Primero. Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y con la aprobación de la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión del Agua, nos permitimos presentar modificación al artículo 1º transitorio del dictamen de Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019 de Ciudad Valles, San Luis Potosí, que dice: este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y debe decir: Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente y al votarse ya se incluyen estos.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los treinta y tres dictámenes enlistados; Segundo Secretario consulte si se exige la lectura.

Secretario: consulto si se dispensan la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Presidenta: dispensada la lectura de los treinta y tres dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre del año en curso, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa, mediante la que plantea adicionar al Título Octavo un capítulo, éste como IX, denominado "*Insolvencia Fraudulenta*", y el artículo 242 Bis, por lo que el actual capítulo IX pasa a ser capítulo X, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha, la Directiva turnó a la Comisión de Justicia, con el número 34, la iniciativa referida en el párrafo que antecede.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Cándido Ochoa Rojas se sustenta en la siguiente

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Es claro, en el derecho mexicano, no existe delito alguno por el solo hecho de deber dinero, ya sea por causa de contrato o de títulos de crédito, como los cheques o los pagarés.*

*Ciertamente, conforme al último párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".*

*Por su parte el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, establece que "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".*

*Con fundamento en lo anterior, es que ningún código penal mexicano establece como delito el simplemente ser deudor.*

*Sobre este mismo tema, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene relación con el artículo 17 constitucional, específicamente el numeral 11, que establece que "Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual"; esto es, que consagra el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter puramente civil, mismo derecho que se encuentra estipulado en el párrafo octavo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, referido con antelación.*

*Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, inciso 7, establece lo siguiente: "Nadie será detenido por deudas.*

*En esencia, las disposiciones legales anteriores, establecen el Derecho consistente en que nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter puramente civil, mismas que complementan y robustecen el derecho de referencia.*

*Precisado lo anterior, manifiesto que lo que se pretende con la presente iniciativa, es el que sí se castigue la conducta desplegada por aquellas personas que simulen un estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones que tengan frente a sus acreedores o contrapartes en los juicios mercantiles y civiles, bien sea ordinarios o extraordinarios, que deriven de algún contrato.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*Al efecto, es importante que quede bien claro, en la presente iniciativa, de ninguna manera se pretende el que se castigue a un simple deudor, sino los actos o conductas desplegadas por aquél, cuyo objetivo sea simular un estado de insolvencia, con la finalidad de eludir las obligaciones contraídas con el acreedor o derivadas de una sentencia emitida por autoridad competente en materia mercantil o civil; en consecuencia, la presente idea legislativa, implicara una herramienta legal, que contribuya a que los gobernados accedan a una verdadera y completa impartición de justicia.*

*Ciertamente, se establece lo anterior, en virtud de que es muy común, que las personas involucradas en demandas, bien será de tipo mercantil, ordinarias civiles o extraordinarias, al ver que pierden el asunto vinculado, incluso previo a que se emita sentencia definitiva, procedan a llevar a cabo una serie de actos, para desaparecer de su patrimonio cualquier bien que le pudiera ser embargado, para garantizar el pago de lo impuesto, en esencia, actos tendientes a simular un estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones que tengan bien sea frente a sus acreedores o contrapartes en el juicio de que se trate.*

*Y es que no es válido que los gobernados que demandan el cumplimiento de determinada prestación, después de un verdadero peregrinar, obtengan una sentencia favorable, respecto de la cual jamás lograran su ejecución, -lo que a la postre llevaría a la conclusión de que todo lo actuado en los juicios, se tornaría en letra muerta- todo ello como consecuencia del actuar por demás doloso, al que me he referido en párrafos que anteceden.*

*En la especie, estaríamos hablando de un delito de insolvencia fraudulenta, esto es, un delito de lesión, de daño efectivo, ya que los actos frustratorios vinculados, importan un perjuicio real al patrimonio del acreedor y/o actor en un juicio, en tanto ve insatisfecho su crédito o acción intentada, debido a la frustrada acción judicial.*

*De ahí que de aprobarse la presente iniciativa, como señalé, se estará implementando una herramienta legal, tendiente a lograr una verdadera impartición de justicia, ya que no olvidemos que justicia es dar a cada uno lo que le corresponde."*

Propósitos con los que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran precedente la iniciativa que se analiza, ello en virtud de que se busca sancionar la conducta de las personas que son parte en una demanda, ya sea en la vía mercantil; civil ordinaria o extraordinaria, y que incluso previo a que se emita una sentencia definitiva, o posterior a ésta, llevan a cabo actos por los que se desprenden de bienes de su patrimonio que pudiera ser embargado, con lo cual eluden sus obligaciones al simular encontrarse en estado de insolvencia.

Esta conducta ya se tipifica y sanciona en legislaciones de otras entidades federativas, como son Ciudad de México y Chihuahua. Y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha pronunciado criterios respecto a este tipo penal, como versa en las siguientes tesis:

*"INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES. ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DE CARÁCTER INSTANTÁNEO CON EFECTOS PERMANENTES. El citado delito previsto en el precepto mencionado, acorde a su descripción típica, requiere que el*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*sujeto activo se coloque en estado de insolvencia, a fin de eludir las obligaciones a su cargo respecto a sus acreedores; por tanto, se consuma cuando a través de cualquier medio, el inculpado realiza el acto de disposición de bienes, pero los efectos del daño causado se actualizan en el momento en que en el juicio del cual deriva el adeudo, se tiene conocimiento de esa circunstancia; de ahí que dicho ilícito sea de naturaleza instantánea con efectos permanentes, es decir, aquellos cuya consumación ocurre en un solo instante y los efectos del daño causado son durables.*

#### *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 414/2015. 4 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Fermín Rivera Quintana. Secretaria: María Nelly Vázquez Rivera."*

*"DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, PER SE, NO CONDUCE A UN ESTADO DE INSOLVENCIA DE FORMA AUTOMÁTICA. En términos del precepto mencionado, comete el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, quien se coloque en forma dolosa en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. Ahora bien, si el Ministerio Público fija la acusación en razón de que el demandado en un juicio laboral constituyó patrimonio familiar respecto de un inmueble de su propiedad, con posterioridad a que se le notificó la sentencia firme que lo condenó al pago de diversas prestaciones en favor de la víctima u ofendido, dicha representación social tiene la carga de la prueba de acreditar el valor del inmueble, para constatar si es suficiente para satisfacer las necesidades de habitación y, en su caso, el funcionamiento mínimo de la unidad de producción familiar, como lo establece el artículo 705 del Código Civil del Estado, toda vez que la constitución del patrimonio familiar, per se, no conduce a un estado de insolvencia de forma automática, ya que, con independencia de que los bienes afectos a dicha figura sean inembargables, lo relevante en el ámbito penal, es que se acredite que con ese acto el imputado se colocó o no en un estado de insolvencia de manera dolosa.*

#### *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.*

*Amparo directo 96/2016. 8 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas."*

En otro orden de ideas, si bien es cierto el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que el dictamen deberá contener, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta., también lo es que por tratarse de una adición, no existe disposición con la cual se pueda llevar a cabo la citada comparación, lo que no obsta para transcribir la propuesta en estudio:

#### *"TÍTULO OCTAVO*

#### *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### CAPÍTULO I

...

#### CAPÍTULO X

##### *Insolvencia Fraudulenta*

*Artículo 242 Bis. Al que por cualquier medio, se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo, bien sea frente a sus acreedores o para evitar el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer, impuesta por autoridad competente, mediante resolución judicial, se le impondrán las penas previstas en el artículo 224 de este Código.*

#### CAPITULO X

##### *Disposiciones Comunes a los Delitos contra el Patrimonio*

##### *Artículo 243. ...*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta reforma se tipifica y sanción la conducta de las personas que son parte en una demanda, ya sea en la vía mercantil; civil ordinaria o extraordinaria, y que incluso previo a que se emita una sentencia definitiva, o posterior a ésta, llevan a cabo actos por los que se desprenden de bienes de su patrimonio que pudiera ser embargado, con lo cual eluden sus obligaciones al simular encontrarse en estado de insolvencia.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Se ADICIONA de la Parte Especial, al Título Octavo un capítulo, éste como IX, denominado "*Insolvencia Fraudulenta*", y el artículo 242 Bis, por lo que el actual IX pasa a ser capítulo X, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### TÍTULO OCTAVO ...

Capítulo I a VIII ...

Capítulo IX

Insolvencia Fraudulenta

ARTÍCULO 242 BIS. Al que por cualquier medio, se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo, ya sea frente a sus acreedores, o para evitar el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer, impuesta por autoridad competente mediante resolución judicial, se le impondrán las penas previstas en el artículo 224 de este Código.

Capítulo X

Disposiciones Comunes a los Delitos contra el Patrimonio

ARTÍCULO 243. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: dictamen uno, compañeras y compañeros diputados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,.....; *(continúa la lista)*; 25 voto a favor, cero abstenciones; uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; y un votos en contra; por tanto, por mayoría aprobado el Decreto que Adiciona en la Parte Especial al Título Octavo un capítulo, éste como noveno nombrado "Insolvencia Fraudulenta", y el artículo 242 Bis, por lo que el actual noveno pasa a ser capítulo décimo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos correspondientes.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de esta anualidad, el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 1072 en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 102 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### C O N S I D E R A C I O N E S



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la propuesta del Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

*Se debe comenzar por explicar a qué se refiere la función jurisdiccional, el término hace referencia a una potestad y a su vez una obligación que tiene inmersa el Estado, lo anterior en ejercicio de su soberanía, misma que debe de ejercer observando en todo momento la Constitución y las leyes emanadas de la misma, el principal objetivo de la función jurisdiccional, es establecer los organismos apropiados para la realización de dicha función, la cual consiste en la búsqueda de la solución de los diversos conflictos de carácter judicial, que se puedan suscitar entre los particulares o a su vez entre estos y el Estado, todo ello con la finalidad de que prevalezca el orden jurídico mexicano y se hagan valer las leyes; podemos decir entonces, que la función jurisdiccional es el medio idóneo con que cuenta el Estado, para ejercitar un control sobre la población y con ello garantizar la legalidad y legitimar la legislación y la administración de justicia.*

*Ahora bien, salvo los casos de excepción, el Estado, no concibe la idea de que los particulares ejerzan por propia mano la tutela y protección de sus derechos, por ello cobra aun más relevancia la función jurisdiccional, por ello la necesidad de crear y establecer tribunales en los diferentes niveles en la búsqueda de resolver, de manera definitiva y mediante los mecanismos y procedimientos establecidos, los diversos conflictos que ante que se presentan y plantean ante los titulares de estos órganos, aplicando en todo momento el derecho positivo mexicano, y con ello lograr la encomienda que se les ha otorgado, la finalidad y como lo mandata nuestra constitución, es la de proveer y aplicar la justicia en cualquier nivel y a la totalidad de la población de nuestro país, sin discriminación alguna, en este sentido, el poder judicial está basado en una estructura organizada y distribuida por competencia, pueda ser por materia, territorio o cuantía, según el conflicto particular que se suscite.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*En este tenor de ideas, y para efectos de dar cumplimiento a su función jurisdiccional, el Estado a través de sus órganos de impartición de justicia y el poder legislativo, en su función de creador de la norma, buscan que todos los procedimientos tendientes a la solución de controversias atiendan al principio de economía procesal, a fin de hacer más efectiva la aplicación de la norma y la conservación del orden jurídico, el principio de economía procesal lo podemos definir, como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica de un proceso judicial con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional y que nos permita en consecuencia, liberar de alguna manera la carga de trabajo con que cuentan los órganos jurisdiccionales, a fin de aligerar los procesos y permitir la impartición pronta y expedita de la justicia, situación que en la actualidad en pocos casos y procesos se da.*

*En tal virtud, observamos que por naturaleza y los fines que persigue, además de su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal, constituye un prioridad para el legislador, mismo que debe de tener en cuenta en la creación o modificación de la norma, y deba servir como principio fundamental de las formulaciones legales, ya sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, o configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.*

*Por lo anterior, es que cobra relevancia la presente iniciativa, cuyo objetivo es llevar a cabo un procedimiento, que nos permita la aplicación de un criterio utilitario en el momento de la realización de un procedimiento jurídico, en el caso particular, en los procedimientos de remate judicial, y es que en la actualidad el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en su Título Décimo Cuarto, en su Capítulo IV, denominado "De los Remates", establece el procedimiento integro a seguir, para efecto de llevar a cabo un remate judicial, indica la forma de participar, requisitos, desarrollo de la audiencia, etc., sin embargo en el artículo 1072, en la parte relativa a la devolución de las consignaciones, de los postores participantes y que no les haya sido fincado el remate, no establece una forma clara de la devolución de las mismas, lo que en la práctica se traduce en un procedimiento ocioso, pues los postores deben llevar a cabo la solicitud de la devolución de su depósito y esperar la resolución de la adjudicación para recuperar el mismo, lo que se hará previo acuerdo por parte del secretario del juzgado y autorizado por el juez, situación que se traduce en la dilatación del proceso y mayor carga de trabajo para los propios órganos, además de la demora para los postores de recuperar su dinero y en su momento el impedimento de participar en algún remate judicial diverso, por tanto es que propongo la presente iniciativa, con la finalidad de que una vez concluida la diligencia de remate, les sea devuelto en el mismo acto y sin ningún trámite, las consignaciones que hayan realizado los postores a quienes no se les haya fincado el remate, y de esta forma evitar retrasar el procedimiento y causar la afectación mencionada a los postores; en este sentido, el criterio utilitario que se plantea, tiene como finalidad abonar a la menor duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional.*

Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  (TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
---	----------------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ART. 1072.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado el efecto por la Ley, a disposición del juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la postura legal para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la del mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

ART. 1072.- ...

Concluida la diligencia de remate, y en el mismo acto, se devolverán las consignaciones debidamente endosadas a sus respectivos dueños sin trámite alguno, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, misma que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

QUINTA. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con los propósitos que impulsa el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, por lo que valoramos precedente la iniciativa que se analiza. Esto en virtud de que se plantea facilitar y acelerar la entrega del billete de depósito que en su momento los licitantes consignaron para formar parte de la subasta. Es oportuno mencionar, que en la práctica al licitante a quien no le fue fincado el remate, debe esperar a la resolución de la adjudicación del bien que fue rematado al mejor postor, para solicitar la devolución de su consignación, dilatando así su entrega; y en dicha práctica, también se da, que por acuerdo del Juez y el secretario de acuerdos, en ese mismo momento de concluida la diligencia, se les devuelvan sus consignaciones a los licitantes. Sin embargo no sucede en todos los tribunales, ni es en ocasión repetitiva, debido esto a que el Ordenamiento en cita no lo establece así, dando paso a ésta reforma a que no haya excepciones y sea de similar forma en todos los órganos jurisdiccionales.

SEXTA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 17 párrafo segundo, a la letra dispone: "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales*". Así, es obligación del legislador, establecer disposiciones que permitan el acceso a una justicia pronta y expedita.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer, se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los oficios números, CJ-LXII-07/2018, y CJ-LXII-07/2018, mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Y es el tres de diciembre del año próximo pasado, que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 1072 en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

*"En lo que respecta a la iniciativa que plantea reformar el artículo 1072, en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del (sic) Estado, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:*

*Atentos a la exposición de motivos contenida en la iniciativa sustentada medularmente en diversos principios que giran en torno al artículo 17 Constitucional, la Comisión avala reformar la disposición en comento, puesto que tiende a evitar dilaciones procedimentales, en el caso concreto, que la consignación realizada por el (los) postor (es) una vez concluida la diligencia de remate, cuando a ese postor no se le haya fincado, aquella no le fuere devuelta, precisamente, al término de la subasta pública de lo rematado. Sin duda la iniciativa va encaminada a agilizar trámites inherentes al remate y propios de los postores, como lo es que a éstos, finalizada la audiencia de que se trata, les sean devueltas inmediatamente las consignaciones que hubiesen exhibido para tener derecho en la venta judicial, y sí evitar afectación alguna en el patrimonio de las personas participantes.*

*De ahí, que el segundo párrafo del artículo 1072 del Código Procesal Civil, quede de la manera como se propone, a saber: "...Concluida la diligencia de remate, y en el mismo acto, se devolverán las consignaciones debidamente endosadas a sus respectivos dueños, sin trámite alguno, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, misma que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta".*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para coadyuvar en lo que llamamos economía procesal, es necesario establecer de manera clara y concisa las normativas que nos regulan. Es por ello, que se precisa la reforma al artículo 1072 en su párrafo segundo del Libro Adjetivo Civil del Estado, en virtud de que con esta modificación será más efectiva la aplicación de este dispositivo, al establecer la entrega en el mismo acto de finalizado el remate, de aquellas consignaciones que los licitantes dieron para su participación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Además que con esta reforma se evita una carga extra de trabajo en los órganos jurisdiccionales correspondientes, al evitar un procedimiento ocioso y de demora para los concursantes, así como al personal del juzgado que corresponda. Así, se cumple con los propósitos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del acceso de los gobernados a una justicia pronta y expedita.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 1072, en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1072.- ...

Concluida la diligencia de remate, y en el mismo acto, se devolverán las consignaciones debidamente endosadas a sus respectivos dueños sin trámite alguno, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, misma que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Interviene la Presidenta: le pido al público guardar silencio para poder continuar con la sesión.

Secretario: Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara;.....; *(continúa la lista)*; 26 a favor; una abstención.

Presidenta: habiendo resultado 26 votos a favor; y una abstención; por tanto, aprobado por MAYORÍA el Decreto que Reforma el artículo 1072 en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

CC. DPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril del año en curso Iniciativa que REFORMA la fracción I del artículo 20; y ADICIONA al artículo 20 los incisos a) y b) a la fracción I y al mismo numeral los párrafos penúltimo y ultimo, de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el entonces Dip. Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### EXPOSICIÓN





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

DE

#### MOTIVOS

El pasado 30 de enero del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus Municipios.

Entre las que se destacan las siguientes:

- a) A fin de dotar a los Estados de un margen mayor en el uso de sus ingresos excedentes, se establecieron porcentajes mínimos que deberán destinarse a la amortización de la deuda, esto según el grado de endeudamiento que se establece en el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Asimismo para los Estados que se encuentren clasificados en un nivel de endeudamiento sostenible estos podrán destinar el 5% de sus ingresos excedentes para cubrir gasto corriente.
- c) También se estableció que aquellos ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de la Ley, no les sea aplicada la regla que establece la Ley de la Materia para el destino de los ingresos de libre disposición.
- d) Por último se mandató que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Por ello se vuelve necesario armonizar nuestro cuerpo normativo en la materia a fin de establecer las nuevas reglas y disposiciones que se han establecido en materia de Disciplina Financiera.

Para mayor entendimiento de la propuesta en merito se pone la siguiente comparativa:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTÍCULO 19. ...  ...  Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del	ARTÍCULO 19. ...  ...  La Secretaria realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

<p>mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.</p> <p>...</p>	<p>estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán el cincuenta por ciento preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinara preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;</p> <p>b) Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

...	<p>ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.</p> <p>Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p>
-----	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llevo a los siguientes razonamientos:

Que las reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad del Estado son las siguientes:

- a) A fin dotar a los Estados de un margen mayor en el uso de sus ingresos excedentes, se establecieron porcentajes mínimos que que deberán destinarse a la amortización de la deuda, esto según el grado de endeudamiento que se establece en el Sistema de Alertas que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Asimismo para los Estados que se encuentren clasificados en un nivel de endeudamiento sostenible estos podrán destinar el 5% de sus ingresos excedentes para cubrir gasto corriente.
- c) También se estableció que aquellos ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de la Leyes, no les sea aplicada la regla que estable la Ley de la Materia para el destino de los ingresos de libre disposición.
- d) Por último se mandato que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Se vuelve necesario realizar las reformas en materia presupuestal a fin de que la referida Ley este armoniza con las reformas que a nivel federal se han realizado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

Asimismo la dictaminadora realizo ajustes a la redacción original propuesta a fin de que sea más clara y precisa al momento de su aplicación por lo sujetos de la norma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios tiene por objeto la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales.

Sin lugar a dudas estas adecuaciones permitirán al Estado y municipios fortalecer y consolidar sus finanzas públicas.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 19 en su párrafo tercero, y 20 en su fracción I; y ADICIONA al artículo 20 dos párrafos, estos como décimo, y décimo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 19. ...

...

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

...

#### ARTÍCULO 20. ...

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el cincuenta por ciento;
- b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el treinta por ciento.

II y III. ...

...

...

...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta el cinco por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo, para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en este artículo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 26 votos a favor; cero abstenciones y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, habiendo resultado 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 19 en su párrafo tercero, y 20 en su fracción primera; y Adiciona al artículo 20 dos párrafos, éstos como décimo, y décimo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de Justicia; y Gobernación, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, pronunciada en el Juicio de Amparo 980/2018-IV, promovido por Luz María Enriqueta Cabrero Romero, contra actos del Pleno del Congreso del Estado; comisiones de, Justicia; y Gobernación del Congreso del Estado; Supremo Tribunal de Justicia; y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitimos el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Extraordinaria del Congreso del Estado, celebrada el diez de agosto del presente año, se aprobó el dictamen que propuso ratificar en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, periodo cuatro de noviembre dos mil dieciocho a tres de noviembre dos mil veinticuatro.
2. El veintitrés de agosto del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 1059, mediante el que se ratifica en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero.
3. En el Decreto citado en el párrafo que antecede, se establece en el artículo Único:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*"ÚNICO. Se ratifica en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, mismo que ocupará del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, al tres de noviembre del dos mil veinticuatro".*

Y el artículo Primero Transitorio, prescribe:

*"PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho y hasta el tres de noviembre del dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"."*

4. El treinta y uno de agosto de esta anualidad, la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero presentó demanda de amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de: el Congreso del Estado de San Luis Potosí, reclamó la aprobación del dictamen a través del Decreto 1059.; las comisiones de Justicia; y Gobernación, la emisión del dictamen de doce de julio de dos mil dieciocho, aprobado por el Pleno del Congreso Estatal el diez de agosto del mismo año; el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, su ejecución y consecuencia; y el Consejo de la Judicatura del Estado, su ejecución y consecuencia.

5. Desahogado que fue el procedimiento, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado pronunció sentencia en el juicio de amparo número 980/2018-IV, que en la parte que interesa resuelve:

*"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en lo establecido por los artículos 73, 74, 77 y 107 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política del País, se resuelve:*

*PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo, promovido por \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, en contra del acto atribuido a las Comisiones de Justicia y de Gobierno del Congreso del Estado, consistentes en la emisión del dictamen de doce de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando QUINTO de esta sentencia.

*SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARAY PROTEGE a \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* respecto del acto reclamado al Pleno del Congreso del Estado, del Consejo de la Judicatura y del Supremo Tribunal de Justicia, todas autoridades del Estado de San Luis Potosí, consistentes en la aprobación del Decreto 1059, así como sus efectos y consecuencias, sólo por lo que hace al periodo de ratificación del cargo de Magistrada Numeraria, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.*

*Notifíquese personalmente a las partes".*

Resolución que fue notificada a esta Soberanía, el veintisiete de noviembre del año en curso.

Por lo que para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito, en el Juicio de Amparo 980/2018-IV, promovido por la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se precisa reformar los artículos Único; y transitorios, Primero; y Segundo, del Decreto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones de Justicia; y Gobernación, dictaminar la reforma al Decreto Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDA. Que con el presente instrumento parlamentario no se trasgrede el proceso legislativo, y al respecto cobran vigencia los siguientes criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia, que a la letra dicen:

*"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.- Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.*

*Novena Época: Acción de inconstitucionalidad 25/2001.-Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Hidalgo.-7 de agosto de 2001.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de 2001, página 438, Pleno, tesis P./J. 94/2001; véase la ejecutoria en la página 439 de dicho tomo".*

*"PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide. El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran. En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria.*

*Acción de inconstitucionalidad 25/2002. Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Javier Arnaud Viñas y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 117/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro".*

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito, en el Juicio de Amparo 980/2018-IV, promovido por la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el Decreto Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito, en el Juicio de Amparo 980/2018-IV, promovido por la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el Decreto Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

#### PROYECTO

DE

DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Se REFORMA, los artículos, Único; y transitorios, Primero, y Segundo, del Decreto Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, para quedar como sigue

ÚNICO. Se ratifica en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, por el periodo que comprende del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, al finalizar el término constitucional para ejercer dicho cargo, en los términos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 17 fracción I, y 40 fracción IV inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, notifíquese a la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, con el fin de que se le tome protesta de ley ante la Asamblea Legislativa, en los términos y por el plazo que precisa el artículo Único del presente Decreto, conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERO. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 27 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 27 votos a favor; por tanto, por unanimidad aprobado el Decreto que Reforma los artículos, Único; y transitorios, Primero; y Segundo, del Diverso Legislativo número 1059, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 23 de agosto de 2018; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales. Además, cítese a la Magistrada Numeraria Luz María Enriqueta Cabrero Romero, para en Sesión Solemne de mañana 15 de diciembre, atender lo que ahora estipula el Transitorio Segundo reformado del decreto aprobado.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, bajo el turno N° 562, la solicitud de la Auditoría Superior del Estado, para que se modifique el Decreto Legislativo N° 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que a la Auditoría Superior del Estado, se le autorizó mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018, dar de baja del inventario general, cinco bienes muebles de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública; y en su artículo 1º., se establece:

ARTICULO 1º. Se autoriza a la Auditoría Superior del Estado, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos de su propiedad, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
----	-------------	-------	------	-------	-----------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

1	Tsuru	Nissan	2009	Blanco	3N1EB31S39K353805
2	Tsuru	Nissan	2009	Blanco	3N1EB31SX9K355784
3	Tsuru	Nissan	2013	Blanco	GA16721457Z
4	Tsuru	Nissan	2012	Blanco	GA16872562Y
5	Ranger	Ford	2006	Blanco	JW1490302

TERCERO. Que por un error involuntario, se remitió a esta Soberanía, el listado de los bienes muebles con errores en cuatro números de serie de los vehículos, por lo que se ha solicitado se realice la modificación al Artículo Primero del Decreto Legislativo multicitado.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la solicitud de la Auditoría Superior del Estado, para modificar el Artículo 1º, del Decreto Legislativo N° 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018, para quedar como sigue:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º. del Decreto Legislativo número N° 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. Se autoriza a la Auditoria Superior del Estado, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos de su propiedad, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Tsuru	Nissan	2009	Blanco	3N1EB31S39K355805
2	Tsuru	Nissan	2009	Blanco	3N1EB31SX9K355784



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

3	Tsuru	Nissan	2013	Blanco	3N1EB31S9DK331971
4	Tsuru	Nissan	2012	Blanco	3N1EB31S2CK344642
5	Ranger	Ford	2006	Blanco	8AFDT5ODX66495041

ARTÍCULOS 2° a 5° ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número cinco; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 1° del Diverso Legislativo número 1057, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 31 de agosto de 2018; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, iniciativa, que busca fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2019; presentada por los diputados, Ricardo Villarreal Loo, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Consuelo Carmona Salas, José Antonio Zapata Meráz, Laura Patricia Silva Celis, y Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.*

*Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”*

*Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.*

*Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.”*

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

- Que los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por esta Soberanía, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

- Por lo anterior esta dictaminadora establece los mismos montos que se aprobaron para el año 2019 y que estos se verán incrementados en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable durante el ejercicio fiscal 2019.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2019, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: dictamen número seis; ¿alguien intervendrá?; no hay intervención Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continua la lista)*; 27 diputados a favor.

Presidenta: habiendo resultado 27 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado para el año 2019; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Le pido al público presente que nos permitan continuar en orden con la sesión, les pido a los asistentes guarden el orden correspondiente.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a participar.

#### DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018, bajo el número 609, le fue turnada la iniciativa que presentan los diputados, Rolando Hervert Lara, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, y Sonia Mendoza Díaz, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2019.

Al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que presentan los diputados, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018, fue turnada la Iniciativa de Decreto que presentan los diputados, Rolando Hervert Lara, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, y Sonia Mendoza Díaz, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2019.

TERCERO. Que después de analizar los montos vigentes, se llegó a la conclusión de que lo propuesto por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable de la LXII Legislatura, al hacer el ajuste a los montos de la obra pública y servicios relacionados, correspondiente a la inflación estimada por el Banco de México para el año 2018, que es del orden de 5.55% es correcta.

Por lo expuesto, la dictaminadora somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la Iniciativa enunciada.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01	Desde \$ 0.01
	Hasta \$ 1'120,000.00	Hasta \$ 340,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'120,000.01	Desde \$ 340,000.01
	Hasta \$ 3'140,000.00	Hasta \$ 680,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'140,000.01	Desde \$ 680,000.01
	En adelante	En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y entrará en vigor el 16 de enero de 2019.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

Secretario: dictamen número seis; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que establece los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el ocho de noviembre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. SG/15/10/2018, que suscribe la C. Lic. Brenda Patricia Martínez Martínez, Secretaria General del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., mediante el que envía propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía fijar las contribuciones que deban recibir los municipios, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y los valores catastrales.

SEGUNDO. Que con base en los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo último de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

TERCERO. Que con sustento en el artículo 112 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales que remiten los ayuntamientos al Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO. Que el oficio s/n, signado por la Secretaria General del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia Certificada del Acta de Cabildo No. 4 del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., celebrada el treinta de octubre de 2018, signada por sus integrantes, donde se indica que se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo que a la letra dice: *“se presenta ante este H. Cabildo el Acta de la Primera Sesión de Consejo Técnico Catastral y el Proyecto de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para su análisis y/o aprobación, no se hace ninguna observación al respecto, por lo que se somete a consideración quedando aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo.”*

2. Copia Certificada del Acta de la Primera Sesión del Consejo Técnico Catastral celebrada el veintinueve de octubre del año en curso, en donde el tercer punto refiere: *“Análisis y aprobación del proyecto de valores unitario del suelo y construcción. El cual fue presentado ante los integrantes del Consejo Técnico Catastral, se analizó por los integrantes del consejo llegando a la conclusión que es necesario actualizar los valores del suelo y construcción, porque en estos momentos solo se está presentando cambios en los valores de construcción que son anexados con esta acta ante el Cabildo Municipal y posteriormente llevado ante el Congreso del Estado para su análisis por lo menos cada año como lo marca la ley, sometiéndose a votación en forma económica siendo aprobado en forma unánime.”* Dicha acta esta signada por los integrantes del Consejo Técnico Catastral Municipal.

3. Índice, donde se describen los puntos siguientes:

3.1. Determinación de valores unitarios de suelo y construcción (introducción). pág. 1.

3.2. Valores unitarios para predios urbanos de la cabecera municipal. pág. 2.

3.3. Sectores de cabecera (delimitación). pág. 3,4.

3.4. Exposición de motivos y croquis del sector 1. Pág. 5.

3.5. Exposición de motivos y croquis del sector 2. Pág. 6.

3.6. Exposición de motivos y croquis del sector 3. Pág. 7.

3.7. Exposición de motivos y croquis del sector 4. Pág. 8.

3.8. Exposición de motivos y croquis del sector 5. Pág. 9.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

- 3.9. Exposición de motivos y croquis del sector 6. Pág.10.
- 3.10. Exposición de motivos y croquis del sector 7. Pág.11.
- 3.11. Exposición de motivos y croquis del corredor de valores. Pág.12.
- 3.12. Valores sub-urbanos para las localidades del municipio, pág. 13.
- 3.13. Valores de predios rústicos (exposición de motivos), pág. 13.
- 3.14. Tablas de valores para predios rústicos, pág. 14.
- 3.15. Valores unitarios de construcción (exposición de motivos), pág. 14.
- 3.16. Continuación exposición de motivos para valores unitarios de construcción, pág. 15.
- 3.17. Tabla de valores unitarios de construcción, pág. 16.
- 3.18. Conclusión, pág. 17.

QUINTO. Que el artículo 92, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, establece como se integra el Consejo Técnico Catastral Municipal, mismo que se conforma de la manera siguiente: 1. El Presidente Municipal; 2. Dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente; 3. El Secretario del ayuntamiento; 4. Tesorero Municipal; 5. El Director de Catastro Municipal o equivalente; 6. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente; y 7. Demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

En el acta de la Sesión del Consejo Técnico Catastral Municipal del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en preámbulo refiere: *“Estando presentes en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal el C. Israel Reyna Rosas, Presidente Municipal Constitucional: C. Diana Berenice Loreda Ventura, Regidora de mayoría: Lic José Luis Licea Cayetano, Síndico Municipal: Lic. Brenda Patricia Martínez Martínez, Secretaria municipal: C.P. Martín Pérez Torre, Tesorero Municipal: Ing. Iván Luis Fernando Hernández Mendoza, Director de Obras Públicas: Lic. J. Floylan Loreda Mayo: Secretario Técnico: Lic. Verónica Liliana Lagarra Aguilera, Notaría Pública Núm. 1. Una vez instalado el cuerpo técnico catastral, a quien previamente se les notifico con conformidad con el artículo (dic) inciso c fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículo 93 de la Ley del Registro Público y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.”*

Que en la integración del Consejo Técnico Catastral Municipal no se incorporó a las organizaciones de abogados, arquitectos, ingenieros, valuadores y personas que se dedican a la compra-venta de bienes inmuebles, aspecto que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

reduce la capacidad técnica del mismo; por tanto, no que cumple con lo dispuesto por el artículo 92 de la normativa referida.

SEXTO. Que en cumplimiento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, y como se acredita con el acta que se anexa a la propuesta, el Consejo Técnico Catastral del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., aprobó las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico y, de Construcción, para el año 2019.

SÉPTIMO. Que en la Sesión de Cabildo celebrada el treinta de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y rústico, y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019

OCTAVO. Que el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción propuesta por el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., para el período 2019, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los Valores de Suelo Urbano que propone al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., se encuentran previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Pero además, prevé áreas homogéneas y corredores de valor.

En el caso de los Valores Unitarios de Suelo Urbano de la cabecera municipal, se expone lo siguiente: *“Se consideran los mismos siete sectores con que cuenta la cabecera municipal, cada sector está dividido en áreas homogéneas y, a su vez se identifican con un mismo color las áreas homogéneas en cada sector para una mejor referencia y control administrativo.*

*Para la división de áreas homogéneas se tomó en cuenta entre otras cosas, las características y calidad de los servicios públicos, la ubicación dentro de la urbana, el equipamiento urbano (escuelas, mercados, hospitales, gasolineras, etc.), el índice socio-económico de la población, la calidad y el tipo de la construcción (en cada área homogénea predomina el mismo tipo de construcción).*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*El uso actual y potencial del suelo, así como los valores de mercado, existe una área en la cual predominan los inmuebles dedicados al comercio, a esta la llamamos área comercial, está formada por pequeños locales comerciales, no existen centros comerciales de primera clase.*

*También existen calles conocidas como arterias principales de la ciudad, generalmente en ellas predominan los locales comerciales por lo que se consideraron como corredores de valor, a estos se les asigno un valor diferente al de las áreas homogéneas. Así, los únicos predios a los que se les aplica este valor son aquellos que tienen frente hacia el corredor de valor.”*

Para el año 2019, no se proponen incrementos a los Valores de Suelo Urbano, proponiéndose los mismos que se tienen actualmente.

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establecen en una clasificación de acuerdo a su región, uso y tipo.

En su exposición de motivos de este tipo de valores se expresa lo siguiente:

*“De acuerdo con las mejoras elaboradas en las diferentes comunidades; ampliación de redes eléctricas y de agua potable y perforación de pozos, construcción de bordos de abrevadero, restauración de canales y acequias de riesgo. Mejoras de caminos principales y vecinales, construcción de aulas escolares, casas comunitarias, apoyos agrícolas tales como como maquinarias, semillas y fertilizantes. A pesar de estos apoyos los valores para predios rústicos no se incrementaron derivado de los efectos del factor crisis.”*

Estos Valores no contienen aumento para el año 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, los Valores Unitarios de Construcción deben considerar entre otros factores los siguientes: 1. El uso de la construcción; 2. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y 3. Costos de la mano de obra empleada.

Que en lo tocante a los Valores Unitarios de Construcción, se fijan de acuerdo a su tipo, uso y calidad, pidiendo un incremento de un 25% en general.

En la exposición de motivos de los valores de construcción se expone lo siguiente:

*“Para la propuesta de valores unitarios de construcción, se llevó a cabo un estudio de mercado con respecto a precios actuales de materiales de construcción en los distintos comercios dedicados a este ramo en la región, en forma análoga se consultó con personas que se dedican a la construcción; así como con constructoras, sobre los precios actuales de mano de obra, para complementar se hicieron algunos cálculos de costo de obra para distintos tipos de construcciones, determinándose de esta manera el valor real de construcción por m2; sin embargo,*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*teniendo en cuenta, que el municipio tiene carencia en cuanto a generación de fuentes de empleo y tratando de apoyar a la ciudadanía, en consideración a la actual crisis económica por la que pasa el país, se propone una lista de valores unitarios que están por debajo de los valores reales.*

*Los valores de construcción, son los únicos que se modifican debido a que se encuentran muy rezagados con respecto a otros municipios y de hecho habían permanecido sin cambios desde hace aproximadamente nueve años.”*

En la justificación de esta propuesta de aumento se menciona que esta alza se hace por debajo de los valores reales con la intención de apoyar a la ciudadanía al considerar la crisis económica por la que pasa el País.

Pero también se expone que dichos Valores de Construcción han permanecido sin aumento desde hace aproximadamente nueve años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez analizada la propuesta de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., las dictaminadoras consideramos lo siguiente:

1. Que la autoridad municipal respectiva presentó en tiempo y general en forma la propuesta de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019.
2. Que solamente pide un incremento de un 25% a los valores de Construcción, argumentando para tal efecto se hizo un estudio de mercado y se consultó a diferentes constructoras; no obstante, en la revisión del expediente que se hace no se encontró que se hayan anexado tales análisis.

Aunado a lo anterior, no es visible el método que se utilizó para el ajuste y el grado de ponderación que se les asignó a cada uno de los elementos previstos en el artículo 88, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, como es el uso de la construcción, costos y calidad de los materiales, y costos de mano de obra empleada.

3. En la parte que justifica la propuesta de Valores de este Municipio no existe un ejercicio o ejemplo del impacto que el ajuste tendría a la base gravable de las contribuciones inmobiliarias como el predial, traslado de dominio, impuesto sobre la renta y derechos registrales.

4. Que en la parte argumentativa de esta propuesta se expone que existe un rezago en los Valores de Construcción de nueve años en esta demarcación; sin embargo, no se acompañó un análisis sobre esta situación, simplemente se dice, aspecto que deja sin elementos a la dictaminadora para considerar esta situación.

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Que al no cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se decide que no es viable la propuesta de Valores Unitarios de Suelo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Urbano, Rústico, y de Construcción, presentada por el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., para el año 2019; por tanto, se determina establecerle los del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., se le fijan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción, para el Ejercicio fiscal 2019, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto. Con los planos que se adjuntan en el anexo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., para que fije en algún lugar visible las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019 de esa demarcación.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMIIONES PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.,

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2019





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

MUNICIPIO 35 SANTA MARIA DEL RIO

LOCALIDAD 01 SANTA MARIA DEL RIO

SECTOR 01

NORTE:

Río Santa María entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

SUR:

C. Ignacio Zaragoza entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

ORIENTE:

El brincadero entre Río santa María e Ignacio Zaragoza.

PONIENTE:

Ignacio Aldama entre Río Santa María e Ignacio Zaragoza.

Valor Máximo \$683.00

Valor Mínimo \$118.00

SECTOR 02

NORTE:

Ignacio Zaragoza y Río Santa María entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

SUR:

Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

ORIENTE:

Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Río Santa María y Miguel Negrete.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### PONIENTE:

Mariano Matamoros entre Ignacio Zaragoza e Ignacio López Rayón.

Valor Máximo \$317.00

Valor Mínimo \$ 87.00

#### SECTOR 03

#### NORTE:

Ignacio Zaragoza, Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

#### SUR:

Gregorio García, Josefa Ortiz de Domínguez, Margarita Maza de Juárez y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles) entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

#### ORIENTE:

Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Miguel Negrete y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles).

#### PONIENTE:

Ignacio Aldama entre Ignacio Zaragoza y Gregorio García.

Valor Máximo \$130.00

Valor Mínimo \$ 84.00

#### SECTOR 04

#### NORTE:

Arroyo del Conche y Falda del Cerro del Original entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luis Potosí Querétaro, Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

#### SUR:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Río Santa María entre Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

ORIENTE:

Fray Diego de la Magdalena entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

PONIENTE:

Cerro del Chiquihuitillo entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

Valor Máximo \$326.00

Valor Mínimo \$ 30.00

SECTOR 05

NORTE:

Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luis Potosí–Querétaro entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

SUR:

Río Santa María entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

ORIENTE:

Arroyo del Derramadero entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luis Potosí–Querétaro

PONIENTE:

Fray Diego de la Magdalena entre Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luis Potosí–Querétaro y Río Santa María.

Valor Máximo \$600.00

Valor Mínimo \$ 85.00

SECTOR 06



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

NORTE:

Río Santa María entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

SUR:

Canal Valentín Gama y Cerro del Cuate entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

ORIENTE:

Ignacio Aldama entre Río Santa María y Cerro del Cuate.

PONIENTE:

Arroyo del Arquillo entre Río Santa María y Canal Valentín Gama.

Valor Máximo \$160.00

Valor Mínimo \$ 98.00

SECTOR 07

NORTE:

Terrenos Suburbanos (cerca de piedra).

SUR:

Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luis Potosí–Querétaro.

ORIENTE:

Terrenos Cerriles (Platanito, Colorado y Picacho).

PONIENTE:

Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luis Potosí–Querétaro.

Valor Máximo \$55.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Valor Mínimo \$55.00

#### SECTOR 01

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Cuenta con los siguientes servicios básicos. Electricidad, drenaje y pavimentación, el uso de suelo en la mayoría de los predios es de casa habitación, cuenta con dos escuelas primarias y una preparatoria, el tramo de la calle Netzahualcóyotl comprendido entre el río Santa María y calle Melchor Ocampo ahora cuenta con pavimento, alumbrado público y puente que comunica el sector 5 con el sector 1. El valor es de \$ 295.00.

AREA HOMOGÉNEA 2: Zona campestre cuenta con todos los servicios, áreas verdes, espacios recreativos, construcciones extensas y lujosas. Esta área se considera como área campestre, el valor es de \$ 493.00.

AREA HOMOGÉNEA 3: Área comercial, la mayoría de los predios están destinados al comercio, cuenta en algunas calles con pavimentación estampada, en esta área homogénea el valor es de \$ 683.00.

AREA HOMOGÉNEA 4: Área homogénea considerada como zona riverense, conformada por predios ubicados en la colindancia con el río. Su valor es de \$ 118.00.

AREA HOMOGÉNEA 5: Considerando los servicios y tipos de construcción, su valor de \$ 426.00

AREA HOMOGÉNEA 6: Zona enclavada entre el área comercial y el área riverense que comprende viviendas, las calles tienen por calles que terminan o topan con el río, generalmente en estas calles no hay servicios de drenaje y pavimentación, el valor es de \$160.00.

#### SECTOR 02

AREA HOMOGÉNEA 1: Esta área está considerada como campestre ya que el tipo de construcción es moderna y cuenta con espacios recreativos (albercas, áreas verdes, etc.), a pesar de las características anteriores esta área no cuenta con pavimentación, drenaje acceso amplio, el valor es de \$ 300.00

AREA HOMOGÉNEA 2: La presente área cuenta con los servicios básicos, además se encuentran algunos comercios dispersos, el valor es de \$ 317.00.

AREA HOMOGÉNEA 3: Con respecto a la propuesta anterior desaparece un área homogénea y las manzanas que la formaban (031 y 034) se integran a esta área homogénea 3, la razón de esto es que las calles colindantes con estas manzanas registraron mejoras con respecto a servicios como pavimentación, drenaje y electrificación, en esta área homogénea se cuenta con los servicios básicos siendo el valor de \$ 143.00.

AREA HOMOGÉNEA 4: La presente área cuenta en si con los servicios básicos y se encuentran pavimentadas todas sus calles, cuenta con construcciones modernas en buen estado, su valor es de \$ 248.00





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

AREA HOMOGENEA 5: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, el valor es de \$ 248.00.

#### SECTOR 03

AREA HOMOGENEA 1: Se integran las manzanas (037 y 055) a esta área, la presente cuenta con los servicios básicos, considerando el nivel socioeconómico de sus habitantes, así como el tipo de viviendas predominante, el valor es de \$ 125.00.

AREA HOMOGENEA 2: Esta área también cuenta con los servicios básicos, su nivel socioeconómico es medio, en esta área su valor es de \$ 91.00.

AREA HOMOGENEA 3: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, el valor es de \$ 87.00.

AREA HOMOGENEA 4: La presente área sufrió cambios importantes en cuanto a mejoras en servicios básicos, contando actualmente con todos ellos excepto en las manzanas (037 y 055), las cuales por lo tanto desaparecen de esta área y se integran al área homogénea 1, su valor es de \$ 130.00.

AREA HOMOGENEA 5: En este sector existe un área propicia al crecimiento demográfico, la cual cuenta con algunos servicios básicos, el valor es de \$ 82.00.

#### SECTOR 04

AREA HOMOGENEA 1: En la presente área cuenta con electricidad y alumbrado público, algunas calles están pavimentadas, servicio de televisión de paga, su topografía es muy irregular teniendo muchos desniveles y pendientes muy prolongadas su valor es de \$ 30.00.

AREA HOMOGENEA 2: Esta área cuenta con todos los servicios básicos, incluyendo dos instituciones educativas, el valor es de \$ 92.00.

AREA HOMOGENEA 3: Zona homogénea con la mayoría de servicios básicos, esta área cuenta con pendientes pronunciadas en su mayor parte, su valor es de \$ 84.00.

AREA HOMOGENEA 4: Esta área cuenta con la mayoría de los servicios con cercanía al centro de la ciudad, tiene un nivel socioeconómico medio, equitativo entre sus habitantes, sus construcciones son similares, y tiene potencial de desarrollo urbano, su valor es de \$ 296.00.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

AREA HOMOGENEA 5: Área homogénea considerada como zona riberena, conformada por predios ubicados en colindancia con el río, esta área tiene un valor bajo debido a que en época de lluvias es una zona susceptible a inundación. Su valor es de \$ 118.00.

AREA HOMOGENEA 6: Zona rústica adyacente al río factible para la siembra por temporal, el valor por hectárea es de \$ 3.500.00 (dependiendo al tipo de cultivo).

#### SECTOR 05

AREA HOMOGENEA 1: La presente área cuenta con todos los servicios, su índice socioeconómico es medio, el uso de suelo es destinado a casa habitación y por encontrarse una de las arterias principales considerada como corredor comercial su valor es de \$ 442.00.

AREA HOMOGENEA 2: En esta área con homogeneidad de construcciones su nivel económico es regular, la edad del sector es antiguo y cuenta con todos los servicios. El desarrollo urbano se considera uniforme en cuanto a inmuebles edificados y áreas deportivas, tomando en cuenta los valores anteriores, el valor es de \$ 410.00.

AREA HOMOGENEA 3: Esta zona cuenta con algunas construcciones de tipo superior y de lujo teniendo superficies con áreas verdes y arboladas. El índice socioeconómico es elevado con potencial de desarrollo urbano. Por esto se considera zona campestre. Su valor es de \$ 600.00.

AREA HOMOGENEA 4: Esta área se considera como suburbana, adyacente a la carretera federal, cuenta con los siguientes servicios: agua, luz, teléfono. El índice socioeconómico es bajo, la densidad de vivienda es baja. El valor es de \$ 85.00.

AREA HOMOGENEA 5: Zona rústica colindante al río, factible para la siembra de temporal, el valor por hectárea es de \$ 3,500.00.

#### SECTOR 06

AREA HOMOGENEA 1: Esta área no cuenta con algunos servicios básicos, tampoco con pavimentación, pero tiene a urbanizarse, la edad del sector es reciente su índice socioeconómico es medio, con densidad de viviendas baja. El valor es de \$ 98.00.

AREA HOMOGENEA 2: Esta área formada por pequeñas huertas donde predomina el nogal. Se consideró un total de 25 árboles por hectárea en promedio cada árbol produce 50 kilos de nuez la cual su valor de producción es de \$ 20.00 por kilo. Dando un total de \$ 25,000.00 por hectárea, el valor de la hectárea es de \$13,375.00.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta área cuenta con los servicios básicos el nivel socioeconómico es elevado a comparación de las otras zonas, además de contar con una institución educativa. El valor es de \$160.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera sub-urbana, el uso potencial es urbanizable. Esta área cuenta con campo deportivo de pasto en buenas condiciones, una escuela secundaria técnica y varios campos deportivos de tierra. La edad del sector es antigua. El valor es de \$ 143.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 5: El área color naranja corresponde a un corredor de valor de \$ 360.00.

#### SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área es nueva, cuenta con algunos servicios básicos como son: agua potable, drenaje y luz etc.

Las construcciones son de tipo económico, el nivel socioeconómico y la densidad de vivienda es baja. Su valor es de \$ 54.00.

#### CORREDORES DE VALOR

2019

**CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE JUSTO SIERRA):** Se encuentra ubicado dentro del sector 7, a un costado de la carretera más importante, como es la 57 en el tramo Querétaro – San Luis Potosí. Se considera un valor elevado por contar con restaurantes, gasolineras, hotel, comercios y sobre todo el flujo de personas de distintas posiciones económicas que utilizan esta vía principal. Su valor \$ 690.00.

**CORREDOR DE VALOR 2 (CALLE PRIMO FELICIANO VELAZQUEZ):** Se encuentra ubicado en el sector 5 entre las calles de Benito Juárez y salida a San Luis Potosí (Agencia de la Corona). Predominan a lo largo de la calle pequeños y medianos comercios. Con un valor de \$ 520.00.

**CORREDOR DE VALOR 3 (CALLE FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA):** Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles de Santiago Apóstol y Carlos Diez Gutiérrez. Predominan pequeños y medianos comercios, pero en menor densidad que en corredor 2, el valor es de \$ 470.00.

**CORREDOR DE VALOR 4 (CALLE JAIME NUNO):** Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles: Carlos Diez Gutiérrez y Belisario Domínguez y a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luis Potosí – Querétaro. Cuenta con un lujoso y grande Motel, además de una nueva Discoteque, pequeños y grandes comercios. Se fija un valor de \$ 710.00.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

**CORREDOR DE VALOR 5 (CALLE MANUEL JOSE OTHON):** Se encuentra ubicado en los sectores 6 y 3, entre las calles Vicente Guerrero y acceso a la escuela secundaria técnica No.-3, predominan pequeños comercios. Se fija un Valor de \$ 360.00.

**CORREDOR DE VALOR 6:** Se encuentra ubicado en el sector 5, comienza en la entrada a Santa María y termina en el estadio de Base Ball, Se encuentra a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luis Potosí – Querétaro. Dentro de este corredor se encuentran grandes comercios, restaurantes, buffet, gasolinera y parador de autobuses internacional. El valor es de \$ 720.00

#### VALORES SUB-URBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

Existen localidades que cuentan con algunas calles pavimentadas, así como los servicios básicos sobre estas, (luz, teléfono, agua potable, drenaje).

Por lo general los predios con frentes hacia estas calles, son predios destinados para casa habitación o comercio; estos predios por lo general cuentan con una superficie pequeña, por lo cual al realizar un avalúo usando los valores por hectárea asignados a las diferentes comunidades, resultan avalúos muy bajos. En dichas localidades proponemos valores por metro cuadrado que oscilen entre \$ 10.00 y \$ 84.00, dependiendo de los servicios con que cuenten, así como de la densidad de las viviendas y el equipamiento urbano.

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO, S.L.P.,

PARA EL AÑO 2019

	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE SUELO	VALOR POR HECTAREA
1		
2		
3	AGRICOLA DE TEMPORAL	\$ 3,500.00
4	AGRICOLA DE RIEGO	\$ 27,000.00
5	FRUTICULTURA CULTIVO DE ALFALFA	\$ 39,376.00
6	FRUTICULTURA CULTIVO DE CHAYOTE	\$ 21,400.00
7	FRUTICULTURA CULTIVO DE AGUACATE	\$ 12,000.00
8	FRUTICULTURA CULTIVO DE MEMBRILLO	\$ 14,200.00
	FRUTICULTURA CULTIVO DE NUEZ	\$ 13,375.00
	FRUTICULTURA CULTIVO DE MANZANA	\$ 10,260.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

9
10
11
12
13
14
15
16

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO, S.L.P.,  
PARA EL AÑO 2019

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	01	\$300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$450.00
		COMUNO O BODEGA	03	\$620.00
		NAVE LIGERA	04	\$920.00
		NAVE PESADA	05	\$1500.00
		NAVE DEPARTAMENTAL	06	1.270.00
		ESPECIAL	07	\$1900.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$780.00
			09	\$820.00
		MEDIO	10	\$920.00
			11	\$1100.00
		BUENO	12	1520.00
			13	\$2 050.00
		SUPERIOR	14	\$2 200.00
		CORRIENTE	15	\$1150.00
		ECONOMICO	16	\$1400.00
		MEDIO	17	\$1600.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	18	\$2 250.00
		SUPERIOR	19	\$2 500.00
		SUPERIOR DE LULIO	20	\$3 200.00
		ESPECIAL DE LULIO	21	\$5 900.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONOMICO	22	\$1 420.00
		MEDIO	23	\$1 650.00
		BUENO	24	\$2 300.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$1 530.00
		MEDIO	26	\$2 200.00
		BUENO	27	\$2 530.00
		DE LULIO	28	\$3 250.00

Secretario: dictamen número ocho; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continua la lista)*; 24 a favor.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; por tanto, por Unanimidad aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2019, del municipio de Santa María del Río; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN NUEVE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

1.- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del día cuatro de octubre del 2018, la iniciativa que propone declarar el 2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"; con la finalidad de difundir la biografía y la obra de ese humanista excepcional que tantas contribuciones académicas, literarias, historiográficas e intelectuales realizó a favor del patrimonio cultural de nuestro querido San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meráz, con el número de turno 233.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

2.- Así mismo, a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Asuntos Indígenas, les fue turnada para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del día once de octubre del 2018, la iniciativa que propone declarar el “2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”. El objeto de esta iniciativa es reconocer la lengua de los pueblos originarios, y exaltar la promoción de la cultura del Estado de San Luis Potosí, en lo especial ante la profunda preocupación por el gran número de lenguas, en particular lenguas indígenas, que corren el peligro de desaparecer y destacando que, pese a los esfuerzos que se siguen realizando en esta materia, existe una necesidad urgente de conservar, promover y revitalizar las lenguas en peligro de extinción, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, con el número de turno 299.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 en sus fracciones X, II, y 108, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Asuntos indígenas, conocer y dictaminar las Iniciativas descritas en el preámbulo del presente instrumento.

SEGUNDO. Que las iniciativas que se presentan cumplen con los requisitos estipulados en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que al entrar al estudio de las iniciativas en cuestión, se identifican que a través de las mismas, se plantea por parte de los proponentes, declarar el “2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”; o “2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”. Para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

CUARTO. La primera iniciativa se sustenta en la siguiente

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

Rafael Montejano y Aguiñaga es un gran intelectual potosino, humanista e historiados principalmente cuya obra debe ser valorada no solo en lo referente a sus contribuciones para la historiografía local, sino por sus luminosas aportaciones en la vida cultural y en pro del fortalecimiento de la identidad de San Luis Potosí, por esas razones, propongo que el Poder Legislativo del Estado declare el 2019 como el “Año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

Si queremos cimentar en tierra firme nuestro futuro, es indispensable afianzarlo en el patrimonio intelectual de nuestros grandes hombres y mujeres. Por ello es necesario conocer más acerca de la obra y la trayectoria de ese



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

potosino extraordinario que, además, contribuyó a la creación y al fortalecimiento de instituciones dedicadas a la difusión del conocimiento, el arte y la cultura.

Nació el 9 de octubre de 1919, su vocación religiosa se desarrolló a la par que su formación intelectual ya que cursó estudios de Teología, Biblioteconomía, Archivística, Historia y Arqueología, en Universidades de Roma, Estados Unidos, México y en nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En el periodo comprendido entre 1945 y 1959, se dedicó a la enseñanza en varias escuelas y Universidades, en las áreas de Historia, Historia del Arte, Archivología, Técnica del Periodismo, Etimología, Filosofía, Sociología entre varias más.

Su formación, iniciativa y conocimientos lo llevaron a emprender varios proyectos que redundarían en grandes avances para la vida cultural de la entidad, como, por ejemplo, organizó y dirigió la biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la cual, para nuestro orgullo, ha ido creciendo y ampliando su acervo y servicios; y en 1970 fundó la Academia de Historia Potosina en la que fungió como presidente.

Así mismo, organizó el "Primer Encuentro de Historiadores de Provincia", evento en el que se pusieron los cimientos de lo que sería la Asociación Mexicana de Historia Regional, de la que Montejano fue presidente. También fue el primer presidente de la Asociación de Bibliotecarios de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana. Sin embargo, quizá se le recuerda aún más como escritor de libros y artículos. En la prensa local, fue colaborador habitual de periódicos como, Cultura Cristiana, El Heraldito, El Sol de San Luis y Estilo.

Su colección de obras históricas es vasta en amplitud y profundidad, escribió sobre temas de historia local, abarcando particularmente la capital potosina, nuestros municipios y sus regiones, con gran riqueza de detalles y datos históricos.

Entre sus libros podemos contar: "Bio-bibliografías Potosinas", "Fundadores y fundación de Río Verde", "Historia del valle de Santa Isabel del Armadillo", "La fundación de San Luis Potosí", "Alaquines y su Señor del Santo Entierro", o "Del viejo San Luis". También escribió obras sobre las letras potosinas, como "El Ambiente cultural en la juventud de Othón".

Su obra intelectual fue tan trascendente que en el año de 1974, se le hizo miembro de la Academia Mexicana de la Historia, como un reconocimiento a su larga trayectoria; y su discurso de admisión fue contestado por el reconocido historiador Luis González y González que señaló que *"sin duda don Rafael Montejano y Aguiñaga merece el sobrenombre de maestro de toda erudición potosina."*<sup>(1)</sup>

Tras su muerte en el año 2000, dejó tras de sí un legado de más de 100 obras escritas, así como esfuerzos personales e institucionales muy destacados por la cultura, en forma de bibliotecas Institutos y Asociaciones, los cuales han seguido creciendo hasta la fecha.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

A 100 años de su nacimiento y 18 de su deceso, Rafael Montejano y Aguiñaga es un autor que continúa vigente, ya que en este año 2018, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, publicó cuatro nuevas ediciones de sus obras.

El impacto y aporte en la actualidad de la recuperación del pasado para la identidad local, no debe subestimarse en términos de cohesión y capital social, como una forma de apoyar las políticas sociales y comunitarias. Por ejemplo, expertos de la Unión Europea han señalado que:

*“Buscando el modo de articular políticas sociales de cohesión nos interesa centrarnos en esta (...) condición que hace referencia a la manera en que un conjunto humano perteneciente a un territorio se identifica con su historia y muestra rasgos culturales comunes expresados en una identidad colectiva. (...) La memoria colectiva otorga un sentido a la relación entre pasado, presente y proyecto, y expresa así los contenidos profundos de la identidad colectiva. La vuelta al pasado por la memoria que permite reconocerse en una historia es una condición de la acción.”<sup>(2)</sup>*

<sup>(1)</sup>Discurso de recepción del Dr. Rafael Montejano y Aguiñaga. Academia Mexicana de la Historia. 20 de Agosto 1974. En: <https://cuadernospotosinos.files.wordpress.com/2012/01/la-historiografia-potosina.pdf> Consultado el 27 de septiembre 2018.

<sup>(2)</sup>Identidad e identidades: Potencialidades para la cohesión social y territorial. María Gabriela Orduna Allegrini. Colección de Estudios sobre Políticas Públicas Locales y Regionales de Cohesión Social. 05. Programa Programa URB-AL III. Unión Europea. En: <https://www1.diba.cat/uliep/pdf/52259.pdf> Consultado el 25 de septiembre 2018.

Lo anterior, nos permite perfilar el valor de la historia local, como la que investigó, ordenó, sistematizó y promovió Rafael Montejano, para afirmar la pertenencia e identidad que en algún punto pueda ser la base para la acción en lo colectivo y lo social.

En ese sentido, la aportación del autor para el presente y el futuro de San Luis Potosí, es de gran trascendencia no solo por sus propias obras, sino por las bases que construyó para el desarrollo de las humanidades.

El centenario del natalicio de un autor esencial para comprender la historia de la entidad, y que es un escritor que no ha dejado de ser leído por los potosinos, no debe pasar desapercibido, sino que debe reconocerse en su justa medida. Por esos motivos, se propone efectuar la referida declaratoria, para conmemorar a un autor que: *“como principio de cuentas ha conseguido un conocimiento en extensión y profundidad y de punta a punta de todos y cada uno de los historiadores que lo precedieron en la labor de descubrir a San Luis.”<sup>(3)</sup>*

<sup>(3)</sup>Véase en: <https://www.inali.gob.mx/>. Consultada el 07 de octubre de 2018.

El reconocimiento a través de la declaratoria, es merecido no solo por la extensión de su obra, la vigencia de sus textos en el gusto de los potosinos, el aporte al conocimiento de la entidad, su labor por el desarrollo de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

investigación y el conocimiento en las humanidades locales, lo que fincó la base del desarrollo actual en esas áreas, sino también por reconstruir y apreciar la tradición y el pasado del ser potosinos; es decir, recuperando los orígenes, trazando el desarrollo de los rasgos que nos caracterizan y nos dan identidad.”

QUINTO. La segunda iniciativa se sustenta en la siguiente

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

En principio, debe decirse que según lo establece el artículo 1º en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 2º de la misma norma constitucional, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Así, de acuerdo con el apartado A fracción IV del mismo Ordenamiento en trato, dispone que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Según lo ha expresado el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas<sup>(4)</sup>, el concepto de desarrollo de los pueblos indígenas se basa en una filosofía holística, fundamentada a su vez en los valores de reciprocidad, solidaridad, equilibrio y colectividad, entendiendo que los seres humanos deben vivir dentro de los límites del mundo natural. El desarrollo con cultura e identidad se caracteriza por un enfoque holístico que trata de basarse en los derechos colectivos, la seguridad y un mayor control y autogobierno de las tierras, los territorios y los recursos.

<sup>(4)</sup>Véase en: <https://www.inali.gob.mx/>. Consultada el 07 de octubre de 2018.

De ese modo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>(5)</sup>, ha señalado reconocido que la educación es un elemento de importancia decisiva para el tema especial. En particular, el derecho a la educación en la lengua materna es fundamental para el mantenimiento y crecimiento de la cultura y la identidad y la diversidad cultural y lingüística. A ese respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>(6)</sup> se calcula que existen cerca trescientos setenta millones de indígenas en el mundo, lo cual representa al menos cinco mil grupos lingüísticos distintos en más de setenta países.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>(7)</sup>, ha publicado diversos indicadores referentes al Estado de San Luis Potosí, señalando que al año 2015, del número de habitantes totales ascendía a dos millones setecientos vientos mil setecientos setenta y dos personas, de las cuales existen discientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y seis personas hablantes de lengua indígena, lo que representa el 9.11 % de la población total.

En el año 1999, fue proclamado por la UNESCO<sup>(8)</sup>, el 21 de febrero como el “Día Internacional de la Lengua Materna”, para promover la diversidad lingüística y cultural y el multilingüismo. Desde entonces diversas voces han alertado sobre la rápida desaparición de las lenguas originarias, maternas de los pueblos indígenas y el impacto que tienen éstas para el desarrollo de los propios pueblos.

Con base en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>(9)</sup>, de fecha el 19 de diciembre de 2016, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/481), recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones de 21 de diciembre de 2010, 19 de diciembre de 2011, de 20 de diciembre de 2012, de 18 de diciembre de 2013, de 22 de septiembre de 2014, de 18 de diciembre de 2014, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014<sup>(10)</sup>, reafirmando el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014<sup>(11)</sup>, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y otros agentes en relación con su aplicación, fue declarado el “2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”.

<sup>(5)</sup> Véase en: [www.un.org/es/](http://www.un.org/es/). Consultada el 07 de octubre de 2018.

<sup>(6)</sup> Véase en: <https://es.unesco.org/>. Consultada el 07 de octubre de 2018.

<sup>(7)</sup> Véase en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=24>. Consultada el 07 de octubre de 2018.

<sup>(8)</sup> *Ibidem*.

<sup>(9)</sup> *Ibidem*.

<sup>(10)</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones ( y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A. Consultados el 07 de octubre de 2018.*

<sup>(11)</sup> *Ibid. Resolución 69/2.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

La presente iniciativa recoge los principios, acuerdos y resoluciones que en la materia se han tomado por la Organización de las Naciones Unidas, para la cual propone que se añada la misma la leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado, durante dicha anualidad. La presente iniciativa exalta la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>(12)</sup> con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si así lo eligen, en la vida política, económica, social y cultural del Estado, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel estatal, dentro del límite de los recursos disponibles. No debe pasar por alto que la profunda preocupación por el gran número de lenguas, en particular lenguas indígenas, que corren el peligro de desaparecer y destacando que, pese a los esfuerzos que se siguen realizando en esta materia, existe una necesidad urgente de conservar, promover y revitalizar las lenguas en peligro de extinción.

SEXTO. Que quienes integramos estas comisiones dictaminadoras coincidimos en lo expuesto por los proponentes y, en resultado, consideramos que ambas iniciativas son loables; sin embargo, al entrar al estudio detallado de las citadas propuestas, y tener que elegir respecto a una de ellas, primero, reconocemos que, si bien es cierto que existe una gran preocupación por mantener vivas nuestras lenguas indígenas, ya que como bien lo señala el proponente en su exposición de motivos, las lenguas indígenas están desapareciendo, lo cierto es que, al comparar dicha propuesta con la que pretende reconocer a un potosino distinguido, por su trayectoria y su aportación a la cultura, consideramos que debe prevalecer esta última.

<sup>(12)</sup>Véase en: <https://www.un.org/.../declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>. Consultada el 07 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el proemio de este dictamen con el arábigo 1.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rafael Montejano y Aguiñaga es un gran intelectual potosino, humanista e historiados principalmente cuya obra debe ser valorada no solo en lo referente a sus contribuciones para la historiografía local, sino por sus luminosas aportaciones en la vida cultural y en pro del fortalecimiento de la identidad de San Luis Potosí, por esas razones, propongo que el Poder Legislativo del Estado declare el 2019 como el “Año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Si queremos cimentar en tierra firme nuestro futuro, es indispensable afianzarlo en el patrimonio intelectual de nuestros grandes hombres y mujeres. Por ello es necesario conocer más acerca de la obra y la trayectoria de ese potosino extraordinario que, además, contribuyó a la creación y al fortalecimiento de instituciones dedicadas a la difusión del conocimiento, el arte y la cultura.

Nació el 9 de octubre de 1919, su vocación religiosa se desarrolló a la par que su formación intelectual ya que cursó estudios de Teología, Biblioteconomía, Archivística, Historia y Arqueología, en Universidades de Roma, Estados Unidos, México y en nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En el periodo comprendido entre 1945 y 1959, se dedicó a la enseñanza en varias escuelas y Universidades, en las áreas de Historia, Historia del Arte, Archivología, Técnica del Periodismo, Etimología, Filosofía, Sociología entre varias más.

Su formación, iniciativa y conocimientos lo llevaron a emprender varios proyectos que redundarían en grandes avances para la vida cultural de la entidad, como, por ejemplo, organizó y dirigió la biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la cual, para nuestro orgullo, ha ido creciendo y ampliando su acervo y servicios; y en 1970 fundó la Academia de Historia Potosina en la que fungió como presidente.

Así mismo, organizó el "Primer Encuentro de Historiadores de Provincia", evento en el que se pusieron los cimientos de lo que sería la Asociación Mexicana de Historia Regional, de la que Montejano fue presidente. También fue el primer presidente de la Asociación de Bibliotecarios de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana. Sin embargo, quizá se le recuerda aún más como escritor de libros y artículos. En la prensa local, fue colaborador habitual de periódicos como, Cultura Cristiana, El Heraldito, El Sol de San Luis y Estilo.

Su colección de obras históricas es vasta en amplitud y profundidad, escribió sobre temas de historia local, abarcando particularmente la capital potosina, nuestros municipios y sus regiones, con gran riqueza de detalles y datos históricos.

Entre sus libros podemos contar: "Bio-bibliografías Potosinas", "Fundadores y fundación de Río Verde", "Historia del valle de Santa Isabel del Armadillo", "La fundación de San Luis Potosí", "Alaquines y su Señor del Santo Entierro", o "Del viejo San Luis". También escribió obras sobre las letras potosinas, como "El Ambiente cultural en la juventud de Othón".

Su obra intelectual fue tan trascendente que en el año de 1974, se le hizo miembro de la Academia Mexicana de la Historia, como un reconocimiento a su larga trayectoria; y su discurso de admisión fue contestado por el reconocido historiador Luis González y González que señaló que *"sin duda don Rafael Montejano y Aguiñaga merece el sobrenombre de maestro de toda erudición potosina."*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Tras su muerte en el año 2000, dejó tras de sí un legado de más de 100 obras escritas, así como esfuerzos personales e institucionales muy destacados por la cultura, en forma de bibliotecas Institutos y Asociaciones, los cuales han seguido creciendo hasta la fecha.

A 100 años de su nacimiento y 18 de su deceso, Rafael Montejano y Aguiñaga es un autor que continúa vigente, ya que en este año 2018, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, publicó cuatro nuevas ediciones de sus obras.

El impacto y aporte en la actualidad de la recuperación del pasado para la identidad local, no debe subestimarse en términos de cohesión y capital social, como una forma de apoyar las políticas sociales y comunitarias. Por ejemplo, expertos de la Unión Europea han señalado que:

*“Buscando el modo de articular políticas sociales de cohesión nos interesa centrarnos en esta (...) condición que hace referencia a la manera en que un conjunto humano perteneciente a un territorio se identifica con su historia y muestra rasgos culturales comunes expresados en una identidad colectiva. (...) La memoria colectiva otorga un sentido a la relación entre pasado, presente y proyecto, y expresa así los contenidos profundos de la identidad colectiva. La vuelta al pasado por la memoria que permite reconocerse en una historia es una condición de la acción.”*

Lo anterior, nos permite perfilar el valor de la historia local, como la que investigó, ordenó, sistematizó y promovió Rafael Montejano, para afirmar la pertenencia e identidad que en algún punto pueda ser la base para la acción en lo colectivo y lo social.

En ese sentido, la aportación del autor para el presente y el futuro de San Luis Potosí, es de gran trascendencia no solo por sus propias obras, sino por las bases que construyó para el desarrollo de las humanidades.

El centenario del natalicio de un autor esencial para comprender la historia de la entidad, y que es un escritor que no ha dejado de ser leído por los potosinos, no debe pasar desapercibido, sino que debe reconocerse en su justa medida. Por esos motivos, se propone efectuar la referida declaratoria, para conmemorar a un autor que: *“como principio de cuentas ha conseguido un conocimiento en extensión y profundidad y de punta a punta de todos y cada uno de los historiadores que lo precedieron en la labor de descubrir a San Luis.”*

El reconocimiento a través de la declaratoria, es merecido no solo por la extensión de su obra, la vigencia de sus textos en el gusto de los potosinos, el aporte al conocimiento de la entidad, su labor por el desarrollo de la investigación y el conocimiento en las humanidades locales, lo que fincó la base del desarrollo actual en esas áreas, sino también por reconstruir y apreciar la tradición y el pasado del ser potosinos; es decir, recuperando los orígenes, trazando el desarrollo de los rasgos que nos caracterizan y nos dan identidad.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al “2019 Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ARTÍCULO 2°. En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda, “2019 Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Secretaria: dictamen número nueve; ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 24 votos a favor; cero abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara a 2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A solicitud de la comisión del Agua inicia un receso.

Receso: de 11:55 a 13:05 hrs.

Presidenta: en uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado por la comisión.

Mario Lárraga Delgado: no al aumento, no al aumento, no al aumento...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Ahora si déjenos hablar, esta Presidencia de la Comisión del Agua, solicita a la Presidenta que se retire la propuesta para el 2019, y que la tarifa que privó el 2018 sea la que continúe, muchas gracias; es cuanto.

Presidenta: en virtud,... si nos permiten darle trámite por favor a la solicitud del diputado, en virtud del pronunciamiento de la Comisión del Agua a través de su Presidente se retiran los veintidós dictámenes relativos a las cuotas y tarifas de veintiún organismos municipales y el Interapas.

Por tanto en votación nominal se consultará al pleno si están de acuerdo en que todos los organismos apliquen para el ejercicio fiscal 2019 las mismas tarifas del actual 2018, es decir, sin ningún incremento, Primer Secretario levante la votación.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....*(continúa la votación)* 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor, por tanto por UNANIMIDAD se aprueban los Decretos relativos a las cuotas y tarifas de los organismos paramunicipales operadores de agua potable de: Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cedral; Cerritos; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Charcas; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; y Villa de Reyes; así como el intermunicipal Interapas, ejercicio fiscal 2019; puntualizando que todos aplicará las tarifas del actual ejercicio 2018, pasan al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número treinta y dos con Proyecto de Acuerdo Económico; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TREINTA Y DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de septiembre de esta anualidad fue presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea crear Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 94 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

3. En Sesión Ordinaria del veinticinco de octubre del año en curso, el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa de Acuerdo Económico mediante la que plantea crear la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4. En la fecha citada en el antecedente 3, la Directiva turnó con el número 364 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al guardar las iniciativas citadas, un estrecho vínculo, al proponer un Acuerdo Económico que crea Comisión Especial para construir el marco legislativo en materia electoral que regirá el próximo proceso electoral, las comisiones que suscriben resuelven dictaminarlas en este instrumento parlamentario.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Congreso puede integrar comisiones especiales, las que podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos; las que sujetarán su actuación, en lo conducente, a lo establecido para las comisiones permanentes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera, tunada con el número 94, se sustenta en la siguiente:

#### "EXPOSICION DE MOTIVOS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*En el año 2014 se realizó la última reforma electoral en nuestro país, la cual implicó la modificación del texto constitucional y la necesidad de los Congresos de los estados armonizaran sus Textos Fundamentales y legislaciones electorales para dar cabida a las nuevas figuras aprobadas a nivel nacional como la paridad de género, las candidaturas independientes, la imposibilidad de comprar tiempo aire en medios de comunicación electrónicos o la redefinición de los delitos electorales, además de contemplar la expedición de nuevos cuerpos normativos como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras tantas.*

*A su vez, en mayo de 2017 se realizó la última reforma constitucional electoral en nuestro estado.*

*Entre las modificaciones más trascendentes a nuestro marco normativo en materia electoral encontramos la de la paridad de género tanto de manera horizontal como vertical; la integración de un porcentaje determinado de candidatos de menos de 29 años en los ayuntamientos; la regulación de las candidaturas independientes; la reglamentación de las alianzas partidarias; los alcances de la reelección en el estado; y lo relativo las modalidades y limitantes de la propaganda electoral y gubernamental.*

*Ahora bien, como quedo de manifiesto, la operatividad de las reformas federal y estatal se puso en práctica durante el proceso electoral del 2018 y dejó enseñanzas valiosas tanto para la sociedad mexicana y potosina, las autoridades electorales, así como para los diferentes actores políticos que en ella participaron.*

*A todas luces es necesario que sea en el Congreso del Estado en donde habilitemos un espacio de interlocución política y llevar a cabo una revisión minuciosa de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de la legislación electoral vigente, en el contexto de los aprendizajes que del proceso electoral obtuvimos quienes en él participamos.*

*De esa manera, propongo crear la Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática cuya finalidad bien podría precisarse en tres grandes objetivos:*

- 1. Dictaminar todas las iniciativas que presenten quienes tienen facultades para hacerlo y que versen sobre la reforma electoral. Teniendo un horizonte de tiempo amplio y contando con el tiempo suficiente para entregarle a la sociedad potosina un marco jurídico-electoral de avanzada.*

- 2. Incluir en estos trabajos la participación de expertos, académicos, y de la sociedad civil a través de la realización de amplios foros de consulta y deliberación sobre el alcance de la reforma electoral que necesitamos.*

- 3. Explorar la posibilidad de que en el seno de esa Comisión se construya una mesa de acuerdos políticos para proponer una reforma política amplia y no solo electoral que contribuya a mejorar el marco regulatorio que prevalece entre poderes y órdenes de gobierno en tiempos de la democracia y que parta del principio de gobernanza, entendiendo por este concepto lo que nos propone la investigadora María Victoria Whittingham: "la realización de relaciones políticas entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre asuntos de interés público, proceso que puede ser caracterizado como un juego de poder, en el cual competencia y cooperación coexisten como reglas posibles; y que incluye instituciones tanto formales como informales. La forma*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*e interacción entre los diversos actores refleja la calidad del sistema y afecta a cada uno de sus componentes; así como al sistema como totalidad”.*

*De tal manera, que la instancia legislativa que se propone, tendría como objeto habilitar un espacio de diálogo permanente para construir acuerdos, lograr consensos en pro de los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento del Estado, además de coadyuvar fortalecer nuestra cultura política democrática y las mejores prácticas parlamentarias.*

*La composición plural de este parlamento es una fortaleza y nunca una debilidad para darle a San Luis Potosí la respuesta asertiva que de nosotros está demandando. Hago votos porque en su oportunidad accedamos a está petición que modestamente les hago y que cuando la tengamos, en su seno discutamos y perfilemos el Estado Democrático de Derecho que queremos, que podemos y que debemos construir para la nuestra y las próximas generaciones”.*

SEXTA. Que el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, sustenta su propuesta en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

*En la segunda mitad del siglo XX, San Luis Potosí vivió un proceso complejo e interesante de resistencia cívica que, por su condición, plataforma programática y base social, fue verdaderamente vanguardista, junto a otras fuerzas democráticas en otros lugares del país, en el impulso de la lucha para terminar con el régimen político de partido hegemónico no competitivo, e instaurar un proceso de transición a la democracia con elecciones competitivas, equitativas y justas. Los convulsos tiempos políticos que vivimos en los años ochentas bien sirvieron para ilustrar las anomalías de la disfuncionalidad política de un régimen autoritario centralizado que enfrentaba valerosas resistencias locales y como consecuencia, polarización e inestabilidad política en los espacios locales, situación que demoró la entrada de nuestra entidad a ésa etapa que algunos llamaron de normalidad democrática y que a San Luis Potosí llegó hasta mediados de la década de los noventas.*

*En el Estado de San Luis Potosí, el proceso de reforma electoral ha sido producto de un proceso amplio de consulta ciudadana y de diálogo abierto entre todos los actores que, de una u otra manera, convergen en el proceso electoral. Nuestra legislación electoral, ha venido transformándose de forma incesante y profunda, desde la aparición de figuras jurídicas adelantadas de su tiempo como la segunda vuelta electoral, la iniciativa ciudadana, el referéndum o el plebiscito, que irrumpieron en la reforma política de principios de los noventas, hasta las nuevas leyes, la Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado, aprobadas por las pasadas legislaturas, y que entre otras disposiciones regulan las precampañas, modificaron el proceso de elección de consejeros electorales, prohibieron la colocación de propaganda electoral en la infraestructura urbana y definieron todo un procedimiento litigioso en*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*materia electoral para los procesos locales. Es innegable que muchas de esas reformas han generado aportes importantes y valiosos, y ello ocurre, en buena medida, porque los legisladores se han preocupado por acercar a los ciudadanos la posibilidad de opinar libremente sobre la forma en que se desarrollan los comicios, así como la reflexión compartida de los actores e instituciones que han acumulado experiencias y aprendizajes sobre los mismos. Cabe destacar que en al menos las dos últimas Legislaturas se ha constituido una comisión especial que se encarga de la conducción de éstos trabajos de auscultación y deliberación política y social con los resultados que hasta ahora hemos apreciado.*

*La comisión especial que se propone crear, tendría como objeto, entre otras, contar con un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento del Estado en materia electoral, así como coadyuvar a una visión puntual y comprometida con las diferentes iniciativas en torno a los temas que se generen, estudien y dictaminen en esta Legislatura, en torno a la materia antes mencionada.*

*Es de vital importancia reconocer que la participación de la comunidad es imprescindible para llevar a cabo una eficiente y eficaz práctica gubernamental. El hecho de que todos los grupos formen parte de la tarea de coadyuvar en la consolidación de una institución de gobierno cada vez más fuerte, garantiza la estabilidad y el desarrollo de la sociedad en que se vive.*

*En ese tenor, el quehacer parlamentario fundamental es responder a las inquietudes de los miembros que la colectividad; sin embargo, en primer término se deben conocer las inquietudes, por lo que la mejor forma de hacerlo es dando lugar a la apertura de espacios de expresión, resultando necesario con contar con foros integrados por la totalidad de los representantes de las fuerzas políticas del Estado, por lo que resulta necesario y procedente la creación de una comisión especial; empero, respecto a la denominación que habría de dársele, y toda vez que en esencia el motivo de creación es con la intención de llevar a cabo un análisis y estudio de las iniciativas y puntos de acuerdo que en materia electoral se presenten ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es por lo que se considera que la comisión que se crea no debe llevar el nombre de Reforma del Estado.*

*Esto es así porque el concepto de Reforma del Estado es muy extenso, ya que incluye gran cantidad de temas que pertenecen a los ámbitos de política económica, política social, administración pública, política electoral; es decir, a la naturaleza del Estado. Siendo pues un concepto tan vasto termina por perder su significado. Las reformas al Estado son procesos inducidos cuyos objetivos esenciales buscan que el Estado asegure su supervivencia y su funcionalidad ante los incesantes cambios económicos, políticos y sociales de cada país. La referencia a reformas estatales en otros países permite identificar logros, fracasos y deficiencias.*

*En ese orden de ideas, si el objetivo principal de la creación de la comisión especial que se propone es con la intención es revisar el marco normativo en materia electoral, así como lo relativo a los Organismos Públicos Locales Electorales, luego entonces se propone que la denominación que deba llevar sea la de Comisión Especial para la Reforma Política Electoral del Estado.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

*No pasa desapercibo al legislador que para el crítico ordinario esta iniciativa podría resultar apresurada, pues a penas hace quince días concluyó el proceso electoral 2017-2018 en nuestro Estado, sin embargo, la experiencia nos ha enseñado que es preciso crear la Comisión de referencia por diversas razones.*

*Primero, porque para los trabajos han de converger diversos sectores de la sociedad, y es preciso realizar consultas incluyentes, abiertas, democráticas y especializadas en el tema. Segundo, por en términos del inciso i), fracción I, del artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de las obligaciones normativas del Consejo Estatal Eleccyoral del Estado de San Luis Potosí, una vez concluido el proceso electoral, con base en las experiencias obtenidas, este debe elaborar las observaciones que estime convenientes a la legislación electoral y remitirlas al Congreso del Estado. Luego entonces, se requiere que las fuerzas políticas de esta Soberanía se reúnan a trabajar con tiempo, responsabilidad, y legalidad, en la normatividad que ha de regir el próximo proceso electoral, y analizar las observaciones que el órgano público local electoral le envíe, con el ánimo de fortalecer el marco normativo, la certeza y la seguridad jurídica de la decisión de los potosinos, máxime si se toma en cuenta que dentro de tres años los ciudadanos estarán eligiendo, entre otros cargos, al Gobernador del Estado.*

*Es imprescindible comenzar a trabajar en la materia, para darle al Estado de San Luis Potosí leyes en materia electoral dignas, de avanzada y más cercanas a los potosinos, sin dejar de mencionar que es de incuestionable la valía de la aportación que haga el operador administrativo electoral".*

SÉPTIMA. Que las iniciativas de Acuerdo Económico contienen articulado con similares propósitos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA. (TURNO 94)	INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO OSCAR CARLOS VERA FABREGAT. (TURNO 364)
<p>PRIMERO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí crea la Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática, en conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>QUINTO. Se integrará por el número de legisladores que permita la Ley Orgánica del Poder</p>	<p>SEGUNDO. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con un representante de cada grupo parlamentario de quienes integran el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones aplicables de</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Legislativo a propuesta de la Junta de Coordinación Política, velando en todo momento por una conformación plural de la Comisión Especial.

SEGUNDO. Su objeto fundamental será dictaminar todas las iniciativas que presenten quienes tienen facultades para hacerlo y que versen sobre reformas a la legislación electoral o sobre esa materia.

CUARTO. Los integrantes de la Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática explorarán la posibilidad de que en su seno se construya una mesa de acuerdos políticos para proponer una reforma política amplia y no solo electoral que contribuya a mejorar el marco regulatorio que prevalece entre poderes y órdenes de gobierno bajo el principio de gobernanza democrática.

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, debiendo iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente; y debiendo presentar ante el Pleno del Congreso del Estado un informe de sus actividades, una vez que estas concluyan.

TERCERO. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, tiene como principal objetivo contar con un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento del Estado en materia político-electoral, así como coadyuvar a una visión puntual y comprometida con las diferentes iniciativas en torno a los temas que se generen, estudien y dictaminen en esta Legislatura, en torno a la materia antes mencionada.

CUARTO. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Establecer y ejecutar el programa de trabajo con el propósito de revisar, analizar y recabar las propuestas que permitan cumplir con los objetivos para la que fue creada;

b) Identificar y establecer los temas prioritarios respecto de los cuales deberá versar el análisis y actualizaciones del marco jurídico en materia político-electoral, desde la Constitución Local, así como de las leyes que de ella emanen que permita, en su caso, reformar el sistema democrático, económico, político, social y electoral en la Entidad;



TERCERO. En la realización de sus trabajos de dictaminación la Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática deberá realizar Foros de Consulta en cada una de las zonas del estado; además de procurar la participación consultiva de especialistas, académicos y expertos en materia electoral.

SEXTO. La Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática podrá realizar convenios de colaboración con el Tribunal Electoral del Estado; con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; con instituciones de educación superior o de investigación; y con la Fiscalía General del Estado para que a través de su Fiscalía Especializada en Delitos Electorales coadyuven en los trabajos de deliberación y análisis de las propuestas en materia electoral, para que las

c) Llevar a cabo reuniones de trabajo, conferencias, consultas ciudadanas, foros, y talleres, entre otros mecanismos, siempre que los estime necesarios para la consecución de sus fines, con el objeto de recabar propuestas y planteamientos, que se habrán de considerar en las leyes que en materia político-electoral se expidan; para lo cual, bastará con la presencia de quién la presida, y de uno más de los diputados que la integren;

d) Analizar y organizar temáticamente, las propuestas a efecto de que se elabore una iniciativa que planteé un marco normativo en materia político-electoral, en el que se fortalezca la participación ciudadana, y

e) Realizar, con base en los resultados del programa de trabajo, un anteproyecto de iniciativa de reforma político-electoral del Estado.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado, firmará convenio de colaboración con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con el Tribunal Electoral del Estado, con el objeto de organizar los trabajos tendientes a la reforma al sistema democrático en cuanto al tema electoral y fortalecimiento a la participación ciudadana.

SEXTO. Definida la agenda temática de los trabajos de la Comisión, se llevará a cabo la ceremonia de instalación de los trabajos respectivos, y se abrirá un período de consulta en cada una de las zonas en que se divide el Estado, con el propósito de acudir los interesados de los municipios que las integran. Para ello, se emitirá una convocatoria pública por parte de la Comisión Especial, el Consejo Estatal Electoral y de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

y los legisladores puedan contar con los mejores elementos de juicio disponibles.

SÉPTIMO. Para cumplir de forma adecuada con sus funciones la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales que requiera para cumplir con su objeto y lo establecido en los transitorios que anteceden.

Participación Ciudadana, y el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El proceso de consulta deberá tener una duración no mayor de tres meses; al concluir se elaborará un expediente de la Comisión Especial en el tema electoral, que deberá contener: las listas de los asistentes a cada evento; las propuestas que se vayan recibiendo; la relatoría de cada una de las consultas; y en su caso las incidencias.

SÉPTIMO. En la página de internet institucional, el Congreso del Estado deberá crear un espacio de información permanente y de consulta sobre el avance de los trabajos de la Comisión Especial, con un mecanismo para la recepción de propuestas vía electrónica, las que en su momento se integrarán al expediente correspondiente.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en sus respectivas páginas institucionales, aperturarán el mecanismo para la recepción de propuestas vía electrónica, las que se enviarán para su engrose al Congreso del Estado.

Las estipulaciones de este numeral, deberá ser incluido dentro del convenio que se firme.

OCTAVO. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

A las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser invitados de forma permanente los representantes de los poderes, Ejecutivo y Judicial; el Presidente del Tribunal Electoral del Estado; la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la Vocal Ejecutivo del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

	<p>Instituto Nacional Electoral, y los representantes de los Partidos Políticos. Adicionalmente, se podrán invitar a personas o agrupaciones que se consideren idóneas para los trabajos de la Comisión.</p> <p>NOVENO. Para el cumplimiento de sus funciones la Junta de Coordinación Política asignará los recursos económicos y materiales necesarios para que la Comisión requiera cumpla con su objeto.</p>
--	--

De lo anterior se concluye que los propósitos de las iniciativas en estudio, son:

- Crear la comisión especial que llevará a cabo los trabajos para expedir, el marco jurídico que habrá de aplicarse en el proceso electoral del año 2021.
- Establecer su integración.
- Determinar sus objetivos.
- Precisar sus atribuciones.
- Fijar sus objetivos.

Propósitos con los que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, ello en virtud de que los trabajos que se encomendarán a la Comisión Especial, sin duda representan mayor apertura a la participación ciudadana, lo que permite que en una forma de gobierno democrática, el pueblo ejerza el poder que se le otorga, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, que se consagra en el artículo 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con la realización de, reuniones de trabajo; conferencias; foros; consultas ciudadanas; talleres, entre otros mecanismos que convoquen a ciudadanos, organizaciones, expertos, estudiantes, académicos, partidos políticos, autoridades electorales, se escucharán las propuestas, opiniones, críticas, incluso reclamos, respecto a asuntos en materia político-electoral.

Los trabajos que lleve a cabo la Comisión Especial, en los cuales participarán, mediante convenio que se suscriba para el efecto, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Tribunal Estatal Electoral, se busca que el marco jurídico que regule el proceso electoral en el dos mil veintiuno, se defina con mayor precisión, que se emita con el consenso de los actores políticos, y que dé paso a un proceso legislativo de reforma a las leyes aplicables, que promueva la difusión del mismo, y la capacitación de quienes participen.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

No se consideran los artículos Sexto, Séptimo, y Octavo de la iniciativa con el turno 364, por tratarse de materia que habrán de insertarse en los lineamientos de actuación de la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral, los que habrán de expedirse una vez que sea aprobada en el Pleno de esta Soberanía, su creación.

Además, en atención al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, se considera que en los lineamientos se debe establecer lo relativo al impacto presupuestal en relación a los gastos que se habrán de generar con motivo de los trabajos que llevará a cabo la Comisión Especial, ya sean foros, mesas de trabajo, conferencias, paneles de expertos, por mencionar algunos.

Tampoco se considera que la designación que se le dé a la comisión sea: "*Comisión Especial de Reforma Electoral y Gobernanza Democrática*", en virtud de que el concepto de gobernanza es muy amplio; como lo define la Organización de las Naciones Unidas: "*La gobernanza es el ambiente propicio que requiere marcos jurídicos adecuados, procesos políticos, de gestión y administrativos eficientes, así como mecanismos, directrices y herramientas que permitan al gobierno local responder a las necesidades de los ciudadanos. La gobernanza puede definirse como las diversas formas en las que las instituciones y los individuos se organizan en la gestión cotidiana de una ciudad, y los procesos utilizados para llevar a cabo de forma efectiva la agenda del desarrollo de una ciudad, a corto y a largo plazo*".<sup>(1)</sup> El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), considera la gobernanza como una herramienta de promoción del desarrollo humano; la gobernanza tiene una finalidad esencialmente social. También el PNUD cuida de repartir las responsabilidades y no se focaliza únicamente sobre las administraciones públicas<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup><https://es.unhabitat.org/gobernanza/>

<sup>(2)</sup>La Gobernanza: Estado, Ciudadanía y Renovación de lo Político. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/cinep/20100925104922/lagobernanzaControversia185.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 84 fracciones, I, y IV, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

#### P R O Y E C T O

D E



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### ACUERDO ECONÓMICO

ARTÍCULO 1°. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí crea la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión

ARTÍCULO 2°. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral, se integrará con un representante de cada grupo parlamentario que integra el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, iniciará sus funciones a partir de la aprobación de éste, y hasta la culminación de los trabajos a los que se refiere el artículo 4° en su fracción IV del presente Acuerdo; y deberá presentar ante el Pleno del Congreso, un informe de sus actividades, una vez que éstas concluyan.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, tiene como principal objetivo contar con un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento del Estado en materia político-electoral, así como coadyuvar a una visión puntual y comprometida con las diferentes iniciativas en torno a los temas que se generen, estudien y dictaminen en esta Legislatura, en torno a la materia antes mencionada.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y ejecutar el programa de trabajo con el propósito de revisar, analizar y recabar las propuestas que le permitan cumplir con los objetivos para los que fue creada;

II. Identificar y establecer los temas prioritarios respecto de los cuales deberá versar el análisis y actualizaciones del marco jurídico en materia político-electoral, desde la Constitución Estatal, así como de las leyes que de ella emanen que permita, en su caso, reformar el sistema democrático, económico, político, social y electoral en la Entidad;

III. Llevar a cabo reuniones de trabajo, conferencias, consultas ciudadanas, foros, y talleres, entre otros mecanismos, siempre que los estime necesarios para la consecución de sus fines, con el objeto de recabar propuestas y planteamientos, que se habrán de considerar en las leyes que en materia político-electoral se expidan; para lo cual, bastará con la presencia de quién la presida, y de uno más de los diputados que la integren;

III. Analizar y organizar temáticamente, las propuestas a efecto de que se elabore una iniciativa que planteé un marco normativo en materia político-electoral, en el que se fortalezca la participación ciudadana, y





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

IV. Realizar, con base en los resultados del programa de trabajo, un proyecto de iniciativa de reforma político-electoral del Estado.

ARTÍCULO 5°. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

A las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser invitados de forma permanente los representantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; el Presidente del Tribunal Electoral del Estado; la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, y los representantes de los Partidos Políticos. Adicionalmente, se podrán invitar a personas o agrupaciones que se consideren idóneas para los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO 6°. En observancia a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los lineamientos establecerán lo relativo al impacto presupuestal en relación a los gastos que se habrán de generar con motivo de los trabajos que llevará a cabo la Comisión Especial, y para el cumplimiento la Junta de Coordinación Política asignará los recursos económicos y materiales necesarios para que la Comisión requiera cumpla con su objeto.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Una vez constituida la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado, deberá notificarse a: los poderes del Estado; Tribunal Estatal Electoral; la Fiscalía General del Estado; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; así como a los partidos políticos de la Entidad.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá en dictamen número treinta y dos?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Acuerdo Económico por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, crea la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral; pasa al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

Con efectos devolutivos se retira el dictamen número treinta y tres con Proyecto de Resolución, a petición de las Comisiones de Justicia; y Gobernación.

En seguida la diputada Marite Hernández Correa, pasa a exponer el primer Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, planteamos PUNTO DE ACUERDO a partir de los siguientes

#### ANTECEDENTES

En el Congreso del Estado fueron aprobados tres puntos de acuerdo que tienen que ver con la alerta de género; en primer término el del 25 de mayo de 2017, en el que se exhortó a comparecer a los integrantes del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, institución peticionaria de alerta de género para seis municipios de la Entidad, e informen a esta Asamblea el estado que guarda la solicitud de alerta de género, peticionada a la Secretaría de Gobernación año y medio atrás; así como acciones emergentes que ha asumido el Poder Ejecutivo para la protección de los derechos, integridad y vida de las mujeres en nuestro Estado, ante graves condiciones de violencia de género y feminicidios que se siguen presentando.

Uno más el 23 de noviembre de 2017, mediante el que se exhortaba al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, informar con criterio de presupuesto basado en resultados, acciones por implementación de la alerta de género en junio de 2017, en los municipios: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín, y Tamazunchale.

Por último, también en esa misma fecha, se acordó exhortar al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, responder por escrito las acciones emprendidas por la implementación de la alerta de género en seis municipios de la Entidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Gobernación emitió el 21 de junio de 2017 la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de: San Luis Potosí, Tamazunchale, Ciudad Valles, Tamuín, Soledad de Graciano Sánchez y Matehuala; dicha declaratoria se debió al alto número de feminicidios reportados en el informe especial realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se reportaban asesinatos de mujeres que, en su mayoría, fueron privadas de la vida con armas de fuego en sus hogares, y por personas con las que ya se habían reportado incidentes de violencia.

En esta Declaratoria se dictaron medidas específicas de prevención, de justicia y reparación, así como acciones para visibilizar la violencia de género y emitir un mensaje de cero tolerancia desde el Poder Ejecutivo Estatal. Sin embargo, las acciones que se han emprendido no han resultado efectivas pues en lugar de disminuir, las cifras de muertes violentas de mujeres han aumentado.

En 2018, según datos de la CEDH, se han registrado 36 casos de muertes violentas de mujeres en el Estado; y según otras fuentes, 49 muertes violentas de mujeres; de las cuales 23 ya han sido clasificadas como feminicidios.

#### CONCLUSIONES

La noche del pasado miércoles 17 de octubre fue asesinada la dentista Erika Muñoz Villaseñor, quien estaba embarazada. No podemos esperar a que esto le pase a alguno de nosotros o de las mujeres de familiares, amigas o conocidas, para levantar la voz y exigir a las autoridades correspondientes se garantice nuestro derecho a una vida libre de violencia, y nuestro derecho a la protección y seguridad que debe brindar el estado, acompañado esto del derecho de acceso a la justicia y reparación integral justa.

Por lo expuesto, quienes suscribimos este PUNTO DE ACUERDO, manifestamos nuestra indignación por la enorme violencia que atraviesa la Entidad.

En tal virtud, exigimos el cumplimiento de las observaciones finales<sup>(1)</sup> emitidas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Constitución Política, las leyes, General, y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer.

No queremos más homicidios ni más muertes de mujeres en el Estado de San Luis Potosí, pues antes de ser legisladoras y legisladores somos madres, padres, hijas, hermanas, ciudadanas, ciudadanos y, por ende, no somos ajenos al dolor, a la impotencia que embarga a las familias que han visto desaparecer y ver asesinados a sus familiares, esposos, esposas, hijos e hijas, abuelas o abuelos.

<sup>(1)</sup>Remitimos junto a la presente las observaciones emitidas por el comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW),



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Decimos BASTA de violencia; BASTA de falta de seguridad en nuestro entorno; necesitamos ciudades seguras para todas y todos; la violencia debe ser erradicada y su eliminación traer consigo compromisos serios de las autoridades que deben velar por los derechos fundamentales a la vida, libertad e integridad de todos y, en especial, de las mujeres y de las niñas; el costo de la violencia se traduce en muerte y ésta destruye nuestro tejido social.

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los presidentes municipales con Alerta de Violencia de Género de: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín, y Tamazunchale, para que informen a esta Representación Popular lo siguiente:

1. Acciones implementadas derivadas de la Alerta de Violencia de Género.
2. Presupuesto con que se cuenta para las acciones de atención a la alerta de género por municipio y dependencia estatal u OSC'S; presupuesto ejercido y sus resultados; presupuesto pendiente de ejercer, señalando la forma en que se pretende aplicarlo y el resultado esperado.
3. Presupuesto federal con que se cuenta; forma en que se ha ejercido y se tiene planeado aplicar para atender la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género.
4. Situación actual que guardan las muertes violentas de mujeres en cuanto a la procuración de justicia (investigación de delitos); acceso a la justicia y la reparación de los daños ocasionados; así como la atención que se ha brindado a las víctimas indirectas de tan terrible delito.

En similar tenor, pedimos al presidente del Sistema que comparta los informes a CONAVIM, y la ruta de trabajo.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, Presidenta, Sonia....

A nombre de la LXII Legislatura, 13 diputadas y 14 diputados, presentamos en el presente Punto de Acuerdo que plantea exhortar a los presidentes municipales con alerta de género los siguientes puntos.

1. Acciones implementadas derivadas de la Alerta de Violencia de Género.
2. Presupuesto con que se cuenta para las acciones de atención a la alerta de género por municipio....

Interviene la Presidenta: moción de orden, diputada permítame tantito, deje que quienes se están retirando se retiren para que la dejen exponer.

Marite Hernández Correa: 2. Presupuesto con que se cuenta para las acciones de atención a la alerta de género por municipio y dependencia estatal u OSC'S; presupuesto ejercido y sus resultados; presupuesto pendiente de ejercer, señalando la forma en que se pretende aplicarlo y el resultado esperado.

3. Presupuesto federal con el que se cuenta; forma en que se ha ejercido y se tiene planeado aplicar para atender la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Así también estamos solicitando la situación actual que guardan las muertes violentas de mujeres en cuanto a la procuración de justicia (investigación de delitos); acceso a la justicia y la reparación de los daños ocasionados; así como la atención que se ha brindado a las víctimas indirectas de tan terrible delito.

En similar tenor, pedimos al presidente del Sistema que comparta los informes a CONAVIM, y la ruta de trabajo; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo número uno; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: con su venia diputada Presidenta de la Directiva, mi voto es a favor debido a que la violencia de género se encuentra arraigada en México, esto de conformidad a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2016, la cual mide las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más que residen en el territorio nacional, el INEGI revela el panorama al que se encuentran las mujeres en México, el 49% de las mujeres sufrió violencia emocional, 41.3% ha sido víctima de agresiones sexuales, el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación, en tanto que el 34% manifestó haber experimentado agresiones físicas a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

Además, las agresiones sobre las mujeres se ejercen en diferentes ámbitos de la vida, en el escolar, en el familiar, el laboral y en el comunitario, por ello estoy a favor del presente punto de acuerdo, ya que como legisladores estatales debemos analizar si las estrategias y los presupuestos a las dependencias del Gobierno del Estado competentes son las adecuadas y permiten prevenir este tipo de violencia de género en las potosinas; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, por supuesto que mi voto es a favor, de este punto de acuerdo que exhorta a los presidentes municipales con alerta de género, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín y Tamazunchale, para que informen respecto a diferentes acciones implementadas en torno a la alerta de género, tenemos enormes pendientes en materia de derechos de las mujeres, tenemos enormes pendientes en materia específica de violencia hacia las mujeres, y esto es un flagelo que nos duele a todas y a todos; muchas gracias.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si está el punto de acuerdo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por mayoría suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 26 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a los presidentes municipales con alerta de violencia de género de: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín, y Tamazunchale, informar acciones implementadas; presupuesto por municipio y dependencia, ejercido y resultados, pendiente de ejercer, forma en que se aplicará y resultado esperado; presupuesto federal, forma en que se ha ejercido y se tiene planeado aplicar; y situación actual que guardan muertes violentas de mujeres en cuanto a investigación, acceso a la justicia y reparación de daños, así como atención brindada a víctimas. Asimismo, al presidente del Sistema que comparta informes a CONAVIM, y ruta de trabajo; notifíquese.

El diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez plantea el segundo Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 103 Fracción VIII, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, por la cual se exhorta de la manera más respetuosa a la Auditoría Superior del Estado para que, con la observancia del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A. C. realice una auditoría a todos los departamentos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Ciudad Valles.

#### ANTECEDENTES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

En los últimos años el recurso del agua se ha reconocido como un derecho fundamental para la inclusión de las personas, el debate abarca desde una perspectiva moral, hasta su comercialización en el mercado. El agua es un derecho universal de libre acceso imprescindible para la vida y que hoy se ha convertido en un estandarte de lucha de comunidades frente a mega proyectos, o bien, frente a proyectos habitacionales de una elevada plusvalía. La lucha por el vital líquido se ha convertido en una nueva categoría social con sus particulares actores, esta lucha ha sido novedosa sobre todo en el ámbito legislativo pues este derecho humano se traduce en justicia social, en el derecho de acceder por igual a la infraestructura pública.

#### JUSTIFICACIÓN

El Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad. Así mismo, el Artículo 115, Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para dar cumplimiento con el marco normativo expuesto en el párrafo anterior y de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, el Ayuntamiento de Ciudad Valles cuenta con un organismo operador de agua paraestatal: la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (DAPAS); mismo que presta sus servicios gracias al cobro de tarifas.

Sin embargo, a pesar de los aumentos aprobados año tras año por legislaturas anteriores a dichas tarifas, la cobertura sigue sin ser universal y la prestación del servicio dista mucho de coincidir con los conceptos de eficacia y eficiencia: 61 de las 189 localidades ubicadas en el municipio de Ciudad Valles cuentan con un 100% de sus viviendas particulares habitadas sin disponibilidad de agua entubada; ya no hablemos de lo escasa que resulta ser en otras comunidades, de las carencias que presenta en la zona urbana y rural, y de lo lacerantes que son los recibos de cobro para la economía de las familias.

#### CONCLUSIÓN

Por tanto, y a voz de nuestros representados, consideramos que es menester extirpar a la burocracia dorada de este organismo operador previo a alardear acerca de un cambio en el modo de operación, de proyectos de cobertura o de mejora al tratamiento, saneamiento o infraestructura. Pues esta burocracia dorada, representada a través de sindicatos, de nóminas infladas por los compromisos de campaña de los alcaldes en turno con respecto a las elites locales de sus partidos y otras calañas, no solo representa una fuga de capital financiero que bien podría servir para mejorar la prestación de servicios, sino que además entorpece los procesos de la gestión pública del agua.

Expuesto lo anterior, ponemos a disposición del Pleno de esta soberanía el presente:

#### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

ÚNICO.- Se exhorta de la manera más respetuosa a la Auditoría Superior del Estado para que, con la observancia del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A. C. realice una auditoría a todos los departamentos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Ciudad Valles.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia señora Presidenta, en los últimos años el recurso del agua se ha reconocido como un derecho fundamental para la inclusión de las personas, el debate abarca desde una perspectiva moral, hasta su comercialización; el agua es un derecho universal de libre acceso imprescindible para la vida y que hoy se ha convertido en un estandarte de lucha de comunidades frente a mega proyectos, o bien, frente a proyectos habitacionales de una elevada plusvalía, la lucha por el vital líquido se ha convertido en una nueva categoría social con sus particulares, esta lucha ha sido novedosa sobre todo en el ámbito legislativo pues este derecho humano se traduce en justicia social, en el derecho de acceder por igual a la infraestructura pública.

El Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad, así mismo, el Artículo 115, Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para dar cumplimiento con el marco normativo expuesto en el párrafo anterior y de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, el Ayuntamiento de Ciudad Valles cuenta con un organismo operador de agua paraestatal: la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, DAPAS; mismo que presta sus servicios gracias al cobro de tarifas.

Sin embargo, a pesar de los aumentos aprobados año tras año por legislaturas anteriores a dichas tarifas, la cobertura sigue sin ser universal y la prestación del servicio dista mucho de coincidir con los conceptos de eficacia y eficiencia: 61 de las 189 localidades ubicadas en el municipio de Ciudad Valles cuentan con un 100% de sus viviendas particulares habitadas sin disponibilidad de agua entubada; ya no hablemos de lo escasa que resulta ser en otras comunidades, de las carencias que presenta en la zona urbana y rural, y de lo lacerantes que son los recibos de cobro para la economía de las familias.

Por tanto, y a voz de nuestros representados, consideramos que es menester extirpar a la burocracia dorada de este organismo operador previo a alardear acerca de un cambio en el modo de operación, de proyectos de cobertura o de mejora al tratamiento, saneamiento o infraestructura; pues esta burocracia dorada, representada a través de sindicatos, de nóminas infladas por los compromisos de campaña de los alcaldes en turno con respecto a las elites locales de sus partidos y otras calañas, no sólo representa una fuga de capital financiero que bien podría servir para mejorar la prestación de servicios, sino que además entorpece los procesos de la gestión pública del agua.

Expuesto lo anterior, ponemos a disposición del Pleno de esta soberanía el presente Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Único. Se exhorta de la manera más respetuosa a la Auditoría Superior del Estado para que, con la observancia del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A. C; realice una auditoría a todos los departamentos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Ciudad Valles; es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo tanto con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo dos; ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 18 votos a favor; tres abstenciones; y dos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 18 votos a favor; tres abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a la Auditoría Superior del Estado, con observancia del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, asociación civil, realizar auditoría a todos los departamentos de la dirección de agua potable y alcantarillado de Ciudad Valles; notifíquese.

El diputado Pedro César Carrizales Becerra impulsa el tercer Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a que por un lado Garantice el principio de legalidad en su actuar, el no ejercicio de la violencia y el libre derecho a tránsito de la ciudadanía potosina ante los distintos operativos que realiza, y por otro, a que nos informe con que programas de capacitación cuentan sus trabajadores encargados de realizar operativos en materia de derechos humanos y protocolos en cuanto al trato y proximidad con la ciudadanía, bajo los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

#### ANTECEDENTES.

El pasado viernes 7 de diciembre de 2018 se registró en San Luis Potosí un uso excesivo de la violencia contra un ciudadano y su familia por parte de personal operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El ciudadano afectado sufrió diversas lesiones e insultos ante la presencia acongojada de su esposa y su hijo menor justo en la vía pública, en el retorno del puente Colorines, y ante los ojos de muchas personas. La problemática, con justa razón, ahora trascendió a nivel nacional y fue ventilada tanto en redes sociales como en diversos medios de comunicación. Lo que quedó evidenciado fue la falta de respeto al principio de legalidad, el abuso de autoridad y la vulneración del Estado de Derecho, situación ante la cual se enfrentan muchos ciudadanas y ciudadanos en lo cotidiano.

Ese mismo día la Secretaría de Comunicaciones y Transporte se pronunció sobre el tema y mencionó se separaría del cargo a los responsables, sin embargo eso no es suficiente para garantizar el cese de estas malas prácticas.

#### JUSTIFICACION.

En México las autoridades deben respetar el debido proceso consagrado en el artículo 14, así como el derecho a no molestar a las personas en cuanto a su familia, domicilio, papeles o posesiones cuando no media un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su proceder, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de obvia razón que el trato dado al ciudadano conductor y su familia no fue el correcto y mucho menos tuvo apego a nuestra Carta Magna. No se advierte el uso de método alguno o protocolo para interactuar con la ciudadanía en los operativos.

#### CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad que hagamos un exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que su trabajo lo realice con apego a la legalidad y en pleno respeto de los Derechos Humanos; y sobre todo que demos pasos a que las y los trabajadores operativos de esta dependencia estén capacitados para tratar con la ciudadanía en sus funciones cotidianas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable Pleno el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que sancione enérgicamente el uso de la violencia de sus trabajadores, que garantice el principio de legalidad en su actuar y respete plenamente la esfera de derechos de la ciudadanía potosina ante los distintos operativos que realiza en lo cotidiano.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que nos informe con qué programas de capacitación cuentan sus trabajadores encargados de realizar operativos en materia de derechos humanos y protocolos en cuanto al trato y proximidad con la ciudadanía.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; bueno antes de comenzar quiero decirles que esta lucha que se acaba de ganar fue por la sociedad organizada y actores responsables que vieron la necesidad de la sociedad, que no de campañas de a miedo ni de grupos políticos.

El pasado viernes 7 de diciembre de 2018 se registró en San Luis Potosí un caso excesivo de violencia contra un ciudadano y su familia por parte de personal operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el ciudadano afectado sufrió diversas lesiones e insultos ante la presencia acongojada de su esposa y su hijo menor justo en la vía pública, en el retorno del puente Colorines, trascendió a nivel nacional y fue ventilada tanto en redes sociales como en diversos medios de comunicación, lo que quedó evidenciado fue la falta de respeto al principio de legalidad, el abuso de autoridad y la vulneración del Estado de Derecho, situación ante la cual se enfrentan muchos ciudadanos y ciudadanas en lo cotidiano.

Ese mismo día la Secretaría de Comunicaciones y Transporte se pronunció sobre el tema y mencionó se separaría del cargo a los responsables, sin embargo eso no es suficiente para garantizar el cese de estas malas prácticas.

En México las autoridades deben respetar el debido proceso consagrado en el artículo 14, así como el derecho a no molestar a las personas en cuanto a su familia, domicilio, papeles o posesiones cuando no media un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su proceder, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de obvia razón que el trato dado al ciudadano conductor y su familia no fue el correcto y mucho menos tuvo apego a nuestra Carta Magna. No se advierte el uso de método alguno o protocolo para interactuar con la ciudadanía en estos operativos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que sancione enérgicamente el uso de la violencia de sus trabajadores, y que garantice el principio de legalidad en su actuar y respete plenamente la esfera de derechos de la ciudadanía potosina ante los distintos operativos que realiza en lo cotidiano.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que nos informe con qué programas de capacitación cuentan sus trabajadores encargados de realizar operativos en materia de derechos humanos y protocolos en cuanto al trato y proximidad con la ciudadanía.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Y también, que nos muestre a petición de mi compañera Alejandra, las cartas de renuncia, en donde los han destituido del cargo; es cuanto Presidenta.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo tres; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, estando a favor en lo general de este punto de acuerdo me parece que vale la pena revisar su redacción, porqué, por lo que escuche al diputado Carrizales en un momento, en un apartado solicita sanciones a quienes agredieron a ciudadanos que confundieron con conductores de UBER por parte de inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuestra ciudad capital, y en un punto tercero pide la copia de la renuncia, entonces me parece que es contradictorio, por eso creo que valdría la pena revisar en comisiones la redacción puntual para no caer en una confusión, sobretodo en la redacción de un punto de acuerdo.

Por lo demás, a mí me parece muy grave, muy grave, que ni las autoridades, ni este Congreso tomemos cartas en el asunto, es un tema que va mucho más allá de un punto de acuerdo, es verdaderamente vergonzoso que una actividad lícita como es la operación de los UBER, sea perseguida aquí en nuestro Estado, tanto cuanto si fueran viles delincuentes, de la peor calaña, son gente de bien, honorable, que sale a trabajar y que utiliza una plataforma que no solamente es exclusiva en esta ciudad, que opera incluso a nivel mundial, es vergonzoso como no pueden ni siquiera este gobierno encontrar la manera de solucionar este conflicto, entre taxistas y operadores de UBER, hace falta pues dar un manazo en la mesa para de una vez y por todas establecer procedimientos que verdaderamente garanticen la libertad de trabajo que tenemos todos los mexicanos, y en este caso específicamente acceder a la modernidad, al entorno global.

Somos un Estado, esta zona metropolitana tiene dos armadoras, General Motors, la BMW y pocas zonas metropolitanas en el mundo tienen esta posibilidad, hay extranjeros que nos visitan, que utilizan la plataforma, que para ellos es indispensable, por eso me parece que un exhorto debe de ser mucho más amplio, mucho más contundente, para que el ejecutivo tome medidas y resuelva de una vez por todas este asunto, que solamente nos avergüenza a todos, no sólo a nivel local, sino incluso a nivel nacional y mundial; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para aclaraciones el diputado Pedro Carrizales Becerra.

Pedro Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; con relación a lo que dice mi compañero diputado Eugenio Govea, pido que se quede el punto de acuerdo tal y como está, ya que el planteamiento que hice, pues lo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

hice por mi compañera, posteriormente voy hacer un punto de acuerdo en donde se mencione esto, que quede tal y como está en la gaceta el punto de acuerdo; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Martínez a favor.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia Presidenta; yo si quiero aclarar, bueno yo le pedí a mi compañero Pedro, que pues sí, exhorte al Secretario, ya que él dijo que iba a destituir a estas personas y no nos ha mostrado en ningún momento, pues la destitución, no hay documentos que avalen esto, en cuanto a la problemática que hay en UBER, jamás estamos en contra de UBER, ni el gobierno tampoco, pero si estamos en contra de que la empresa siga evadiendo impuestos, no se registre en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que, pues es algo que debe de cumplir, no, y no lo está cumpliendo.

No sabemos quiénes son las personas que manejan los UBER, porque no están registradas en ninguna plataforma, no sabemos si pueden ser delincuentes, o no, porque no están registrados, o sea, este tema tiene un trasfondo y yo quiero aquí, que la gente sepa bien como está la situación, no podemos subirnos aquí a estar ni a favor de los taxistas, ni a favor de la plataforma, sino lo que queremos es que de verdad toda la gente actué en el marco de la ley, las personas que estuvieron implicadas en este asunto pues si estuvieron mal, porque ellos tienen que, cuando paran un coche tienen que ir acompañados de una patrulla y no iba ningún policía, ellos no pueden bajar a gente, no la pueden extorsionar y nosotros sí pedimos como Comisión de Transporte, que pues, se nos dé una solución a esto que pasó, nada más era para aclarar este punto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: con su venia diputada Presidenta; mi voto es a favor, el derecho de libre tránsito lo tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 11, en el que se menciona lo siguiente: "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."

El derecho a la libre circulación está íntimamente relacionado con el principio de las libertades personales y puede ser limitada únicamente por el Estado, ante un peligro inminente en aras de la seguridad de los ciudadanos, es por ello que hago hincapié de que se debe de respetar este derecho individual y evitar agresiones violentas contra la ciudadanía potosina; es cuanto.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por mayoría suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continua la lista*); 24 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar al titular de la Secretaría Estatal de Comunicaciones y Transportes, sancionar uso de violencia de sus trabajadores, garantizar el principio de legalidad, y respetar los derechos de la ciudadanía en operativos cotidianos que realiza; e informar programas de capacitación en materia de derechos humanos y protocolos de trato y proximidad, para encargados de realizar dichos operativos; notifíquese.

Primer Secretario lea la propuesta de la Junta de Coordinación Política para elegir a la Diputación Permanente.

Secretario: diciembre 13, 2018; Oficio 18/JCP/LXII/2018.

Sonia Mendoza Díaz.

Presidenta de la Dirección del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Los que suscribimos Presidente y Secretario respectivamente de la Junta de Coordinación Política de esta LXII Legislatura, presentamos a usted la propuesta para la integración de la Diputación Permanente que habrá de asumir funciones durante este receso de periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura:

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz.

Vicepresidenta: Marite Hernández Correa.

Secretario: Martín Juárez Córdova.

Primer Vocal: Cándido Ochoa Rojas.

Segunda Vocal: María Isabel González Tovar.

Primera Suplente: Paola Alejandra Arreola Nieto.

Segunda Suplente: Martha Barajas García.

En espera de que se someta a la votación del Pleno, a fin de que surta sus efectos.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Presidente; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Secretario, rubricas.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de cédulas.

Presidenta: llámese a depositar la cédula.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta, el escrutinio, y notificarme los resultados.

Secretario: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor,...; *(continúa el escrutinio)*

Secretario: 25 a favor; uno en abstención; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORÍA se elige a la Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso de este Congreso, durante el lapso del 15 de diciembre del año en curso, al 31 de enero de 2019; hágase la anotación respectiva.

Pido a todos ponerse de pie; y a los diputados y diputadas electos, ubicarse frente a la tribuna.

Diputados, Marite Hernández Correa; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; María Isabel González Tovar; Paola Alejandra Arreola Nieto; y Martha Barajas García, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de: Vicepresidenta; Secretario; vocales; y suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente, para los que esta Soberanía les ha electo?

Interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Diputados por favor regresar a su curul; diputada Alejandra Valdes Martínez, Primera Vicepresidenta, cubra la Presidencia de la Directiva; pido a todos continuar de pie.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta Alejandra Valdes Martínez: diputada Sonia Mendoza Díaz, le pregunto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente por mandato de ley el cargo de Presidenta de la Diputación Permanente?

Interpelada: sí, protesto.

Vicepresidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Diputada le pido regresar a su lugar en la Directiva; y a todos tomar asiento.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: pasamos a Asuntos Generales; tiene la expresión la diputada Marite Hernández Correa para posicionamiento.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, con su venia Presidenta, el pasado 10 de diciembre se cumplieron 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, considerado el documento más importante publicado en la segunda mitad del siglo XX no debe pasar por alto tan trascendente hecho.

Es la sociedad civil, quien desde su esfuerzo ha impulsado la creación de organismos con el fin de concretizar los espacios desde donde se protejan a las víctimas de violaciones a derechos humanos, o bien se les proporcione herramientas para acercarlos a la justicia, resaltó la importancia, la importante labor de personas que denuncian las violaciones a sus derechos humanos, pues nos recuerdan el ideal de que no debe existir la negación de ningún derecho humano para ninguna persona.

Como legisladores y como legisladoras, debemos transversalizar los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad pero también impulsar la atención integral de las personas con discapacidad, analizando la viabilidad de la creación del instituto para tales fines, debemos garantizar en San Luis Potosí el bienestar de las niñas, de los niños y adolescentes, generando mediante el trabajo legislativo condiciones para la creación de políticas públicas que tengan como centro el interés superior de las y los menores, es un pendiente legislativo armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en San Luis Potosí, siendo ejes rectores la convención del ENDOPARA y la SEDAU entre muchas otras.

70 años de la declaración Universal de los Derechos Humanos nos representa un reto, pues los derechos humanos siempre han sido una conquista y por ello no debemos de dejar de luchar cada día para lograr que se respeten y garanticen en favor de todas y todos; muchas gracias.

Presidenta: en Asuntos Generales tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras.

PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputado Edgardo Hernández Contreras, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de ésta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, para EXHORTAR AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA QUE DE ACUERDO AL LISTADO DE DEUDORES VIGENTE, DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, TRATAMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RELATIVOS A LAS CUOTAS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ENTES PÚBLICOS; REALICE UNA CAMPAÑA INMEDIATA DE RECUPERACIÓN, DE CARTERA VENCIDA DE LOS DEUDORES QUE CORRESPONDE A TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA, BAJO LOS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

Primero. Conforme el artículo 73, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los municipios, podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, o convenir con otros municipios la creación de organismos operadores intermunicipales.

En esta hipótesis, se encuentra el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), que es, el obligado hacer llegar el vital líquido a los habitantes de estos tres municipios.

Segunda. Para el cumplimiento de sus fines, es necesario la recuperación de costos para cubrir los gastos, derivados de la operación, rehabilitación, mejora, mantenimiento y administración, a través del cobro de las cuotas, autorizadas por el Congreso del Estado, que además, ayuden a cubrir los egresos financieros y las inversiones necesarias para la mejora del servicio, por ello, la actividad clave del funcionamiento del organismo, radica en la recuperación de las cuotas y tarifas establecidas.

Tercera. Actualmente, INTERAPAS tiene detectado una cartera vencida de 780 millones de pesos, generados desde hace tres administraciones, sin embargo se sabe que ya en el 2015, la cartera vencida ascendía a un monto de 538 millones de pesos, que englobaba 114 mil deudores domésticos, 5,161 deudores comerciales, 317 industriales y 632 del sector público, por lo que, se asume que, INTERAPAS, en tres años, no ha recuperada nada de los adeudos anteriores, y más aun, ha dejado aumentar el recurso no recuperado por el servicio, y con ello, la consecuencia de que, en la actualidad tenga problemas financieros.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Cuarto. Es preciso, que esta soberanía tenga conocimiento de quienes son los grandes deudores, que son omisos en cubrir las cuotas y tarifas del vital líquido, sobre todo, tratándose de gente que tiene el poder adquisitivo, para cumplir con esa obligación, sean, fraccionadores, empresas, industrias, comercios, y entes de gobierno como el Poder Ejecutivo Estatal, oficinas Federales, y propios municipios que, de manera, incongruente, son los responsables constitucionales de velar por un servicio de agua potable, segura, aceptable y asequible para la población.

Pero además, es sumamente importante y urgente, que el organismo operador, realice una verdadera campaña de recuperación de la cartera vencida, para todos, sin exclusión, que sanee los problemas económicos que lo aquejan, y no caer en la fácil solución de subir los precios del servicio, a costa de quienes son cumplidos en sus pagos.

#### JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la petición de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, resulta indispensable que deba ser discutido, y en su caso aprobado en esta sesión ordinaria en la que se exponga, pues, el solo paso del tiempo, hace que el presente exhorto pierda vigencia, ya que se está en tiempo de discutir las cuotas y tarifas de agua del organismo operador INTERAPAS, para el 2019, lo anterior, conforme el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado,

En cuanto al fondo de la petición, encuentra su justificación en los siguientes fundamentos legales, los artículos 92, 96 fracción II segundo párrafo, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 178 de la Ley de Aguas del Estado, y artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, éste ultimo por tratarse de información sobre créditos fiscales.

#### CONCLUSIÓN

El acceso, a fuentes de agua potable, y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos, por lo que, contribuir económicamente, de manera responsable para su obtención, es obligación de quienes tenemos acceso a ese servicio; y el Poder Legislativo del Estado es el principal obligado en vigilar, que se preste de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible.

#### PUNTO ESPECÍFICO DEL ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta, atenta y respetuosamente, al ciudadano Presidente Municipal de San Luis Potosí, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones y a través de la instancia interna que representa, como lo es el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios REALICE UNA CAMPAÑA INMEDIATA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DE LOS DEUDORES QUE CORRESPONDE A TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta; compañeros legisladores, público que nos acompaña, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, primero tiene que ver con el desenlace que tuvo que ver con el tema del aumento del agua y que se llevó en los fines como quedó establecido hace unos momentos, y que fue el resultado de la sociedad y de todos los diputados responsables aquí presentes, yo aquí no veo absolutamente ninguna victoria de ningún partido, de ningún color, de ningunas siglas, sino el triunfo de la sociedad.

Y hemos hablado del aumento, hemos hablado si es necesario, si no es necesario, han pasado administraciones completas, no se ha tocado el tema, pero no se ha tocado el tema de quien se la roba, de los fifi's, de los desarrolladores, de esos que se roban el agua, a los que les engordamos los bolsillos; hay que cuidárselos a la sociedad, a la población, pero no seguir engordándoselos a los fraccionadores, a las empresas, a las industrias, a los comercios, a entes de gobiernos, a oficinas federales y a propios municipios.

Es por ello, que su servidor con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a su consideración el presente Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, para exhortar al ciudadano presidente municipal de San Luis Potosí, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno, para que de acuerdo al listado de deudores vigente del servicio de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales, relativos a las cuotas comercial, industrial y entes públicos; realice a la brevedad una campaña inmediata de recuperación de cartera vencida de los deudores que corresponde a todos los servicios que presta bajo los siguientes antecedentes.

Primero. Conforme el artículo 73, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los municipios, podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, o convenir con otros municipios la creación de organismos operadores intermunicipales.

En esta hipótesis, se encuentra el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, Interapas; que es, el obligado hacer llegar el vital líquido a los habitantes de estos tres municipios.

Segundo. Para el cumplimiento de sus fines, es necesario la recuperación de costos para cubrir los gastos, derivados de la operación, rehabilitación, mejora, mantenimiento y administración; créanme que son más de 1,000 millones, con esto se puede equilibrar y no estar peleándonos por el aumento, primero que le cobre a los morosos, a los que se roban el agua; a través del cobro de las cuotas autorizadas por el Congreso del Estado, que además, ayuden a cubrir los egresos financieros y las inversiones necesarias para la mejora del servicio, por ello, la actividad clave del funcionamiento del organismo, radica en la recuperación de las cuotas y tarifas establecidas; señores, sino que les traben los embargos, a ver si no pagan.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Tercero. Actualmente, el Interapas tiene detectado una cartera vencida de 780 millones de pesos, generados desde hace tres administraciones; yo no sé porque les tiene miedo, sin embargo se sabe que ya en el 2015, la cartera vencida ascendía a un monto de 538 millones de pesos, que englobaba 114 mil deudores domésticos, 5,161 deudores comerciales, 317 industriales y 632 del sector público, por lo que, se asume que, Interapas, en tres años, no ha recuperado nada de los adeudos anteriores, y más aún, ha dejado aumentar el recurso no recuperado por el servicio, y con ello, la consecuencia de que, en la actualidad tenga problemas financieros; y la ciudadanía no va a pagar por eso.

Cuarto. Es preciso, que esta soberanía tenga conocimiento de quienes son los grandes deudores, que son omisos en cubrir las cuotas y tarifas del vital líquido, sobre todo, tratándose de gente que tiene el poder adquisitivo, para cumplir con esa obligación, sean fraccionadores, empresas, industrias, comercios, y entes de gobierno como el Poder Ejecutivo Estatal, oficinas Federales, y propios municipios.

Yo aquí le mando un exhorto al señor Nava que volteé a ver esas carteras vencidas, que haga valer en ejercicio de sus funciones y sus atribuciones el cobro respectivo, que le cobre a esos morosos, que por años no los han tocado, a esos que se creen dueños de San Luis, hasta de la vida de los potosinos, cóbrenles.

Pero además, es sumamente importante y urgente, que el organismo operador, realice una verdadera campaña de recuperación de la cartera vencida, para todos, sin exclusión, que sanee los problemas económicos que lo aquejan, y no caer en la fácil solución de subir los precios del servicio, a costa de quienes son cumplidos en sus pagos.

En cuanto a la petición de Obvia y Urgente Resolución, resulta indispensable que deba ser discutido en este momento, y en su caso aprobado; en cuanto al fondo de la petición, encuentra su justificación en los siguientes fundamentos legales, los artículos 92, 96 fracción II segundo párrafo, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 178 de la Ley de Aguas del Estado, y 69 del Código Fiscal de la Federación, éste último por tratarse de información sobre créditos fiscales.

El acceso, a fuentes de agua potable, y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos, por lo que contribuir económicamente, de manera responsable para su obtención, es obligación de quienes tenemos acceso a ese servicio; y el Poder Legislativo del Estado es el principal obligado en vigilar, que se preste de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible.

Punto específico del acuerdo; Primero. Único. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta, atenta y respetuosamente, al ciudadano Presidente Municipal de San Luis Potosí, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones y a través de la instancia interna que representa, como lo es el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios, realice una campaña inmediata de recuperación de cartera vencida de los deudores que corresponde a todos los servicios que presta; espero su apoyo compañeros, es cuanto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución, los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, en México el derecho humano al agua se reconoció en febrero del 2012 y está plasmado en el artículo 4º de nuestras Constitución, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua como consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y exequible.

Apelamos a la buena administración, a la vigilancia en el uso adecuado del recurso, a la revisión de contratos de préstamos de servicios con empresas privadas, así como a la implementación de estrategias solidarias sin clientelismo político, ni beneficio para unos cuantos, es mandato constitucional que desde las leyes definamos las bases, apoyos y modalidades para el uso equitativo del recurso hídrico, buscaremos establecer la participación de la federación del estado y los municipios, de la mano con la ciudadanía para lograr de forma justa estos fines.

El agua es un derecho vital para ejercer todos los demás derechos, el 28 de julio de 2010 a través de la resolución 64292, la asamblea general de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y el saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los demás derechos humanos, apoyo este punto de acuerdo del diputado, y en todo caso debemos de realizar una discusión pública del tema, exigiendo la realización de un diagnóstico de dicho tema, así como un aumento de acuerdo a la inflación y direccionar todos los esfuerzos a recuperar la cartera vencida.

Así también, en estos momentos que el Interapas acate y cumpla la Norma Oficial Mexicana No 127-1994, referente a la salud ambiental, agua para el consumo humano y límites permisibles de calidad y tratamiento, que debe someterse el agua para su potabilización; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenas tardes, con su permiso, por supuesto que estoy a favor de lo que plantea nuestro compañero Edgardo, y si me permite realizar unas adhesiones se lo agradecería muchísimo, creo que la discusión que hemos llevado a cabo en estas semanas conlleva, nos exige un llamado a la responsabilidad como legisladores para estar puntualmente observando los organismos operadores de agua, y a su vez que cumplan, que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

cumplan sus indicadores, por eso me permito proponer al proponente el hecho de poder sumar a su Punto de Acuerdo los siguientes indicadores que valdría la pena que los consideraran para darle seguimiento a este tema.

Informar a esta Soberanía sobre la evolución mensual de sus indicadores de desempeño, que reviertan la grave situación en la que hoy se encuentran los organismos, la reducción de la diferencia entre el caudal dispuesto y el consumo facturado, la reducción de cuotas fijas y la generalización del servicio medio del consumo en consecuencia, la evolución favorable en la realización de los ingresos por servicios y recuperación de adeudos, transparentar lista de deudores, así como generar los convenios necesarios para la recuperación inmediata de la cartera vencida.

Cuatro, la disminución en la proporción de costos y gastos de operación del servicio; y.

Cinco, el mayor aprovechamiento de recursos de programas federales por la disciplina financiera, la generalización de buenas prácticas de administración, aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, y la estricta vigilancia del presupuesto y los recursos económicos, así como la adopción de prácticas innovadoras en la recuperación de su situación financiera y la evaluación del servicio por los usuarios; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, desde luego de que estoy a favor, una vez que se ha discutido este tema, estos temas tan importantes de los organismos operadores del agua, solamente quiero ante ustedes recordar al ilustre potosino, abogado don Ponciano Arriaga mediante dos frases que considero importantes: “una clase de la sociedad era maltratada por sus autoridades, le persiguen, le estafa y le oprime, y no hay quien se ocupe de ellos, no hay quien presente en su nombre a pedir reparación o proteger sus derechos”; en el salón del pleno del Supremo Tribunal de Justicia se lee su pensamiento del ilustre abogado: “los derechos del hombre deben ser escuchados y reconocidos en el templo de las leyes, y formar parte de la Constitución del pueblo”, es cuanto diputada, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: con el permiso de la diputada Presidenta de la directiva, también me uno en favor del punto de acuerdo del compañero Edgardo, en seguimiento del nuevo proyecto de nación emergente, el cual desde su perspectiva no contempla incurrir en aumentos de tasas impositivas a efecto de que los proyectos sean realizados, como ha sido la practica regular de las últimas administraciones y como lo es en el caso que nos ocupa.

Las fallas que caracterizan actualmente al ejercicio del gasto público deben parar, pero también la mínima sensibilidad en las autoridades, es impensable que antes de desarrollar estructuras tarifarias innovadoras que identifiquen al grupo de consumidores conforme sus ingresos, antes de recuperar la cartera vencida del organismo Interapas, o bien reparar las fugas en la estructura del sistema o los pozos, se ocupa rediseñar las políticas públicas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

en materia del agua lo cual derivaría en que el presupuesto público que actualmente se asigna, vaya acompañado de una efectiva evaluación así como de una rendición de cuentas públicas transparentes.

Como legisladores debemos velar en cada momento por el bien común de la sociedad, no perdiendo de vista que el acceso al líquido de calidad es considerado un derecho humano, y que el suministro del agua en el estado no es el ideal, por lo que se deberán cumplir con algunas exigencias que le permitan alcanzar a todos los organismos, no solo al Interapas, yo creo que aquí ya es a todos los organismos de nuestro estado, un servicio óptimo de servicio; es cuanto.

Presidenta: sigue en uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado.

Mario Lárraga Delgado: con su venia compañera Presidenta; pues para unirnos a la propuesta de nuestro compañero Edgardo, pidiéndole también adicionar las siguientes consideraciones.

Punto número uno: garantizar el derecho humano al agua, al saneamiento y la correcta aplicación de los recursos, uso de la micro medición a todos los usuarios, eficientizar el servicio y que la ineficiencia no se le cargue al usuario cumplido, bajar salarios a trabajadores de confianza, que paguen más quienes más tienen y por ultimo como dijimos desde un principio al instalar la comisión, agua para todos.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia Vicepresidenta, únicamente para agradecerles compañeros que me antecedieron, su voto de confianza, y para decirles que bienvenidas las propuestas, las adiciones y de eso se trata, de crear una sinergia, porque somos legisladores, nuestra voz aquí en tribuna es precisamente el sentir de todo el pueblo potosino de allá afuera, haciéndolo valer aquí, que nuestra voz sea eco de los miles y miles de potosinos que están afuera esperando escuchar de sus legisladores propuestas constructivas para su beneficio; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; Honorable Asamblea, vengo a manifestarme a favor del Punto de Acuerdo presentado por el diputado Edgardo Hernández, evidentemente que hay mucho que hacer en la operación eficiente del Interapas, no solamente en lo que respecta al suministro oportuno regular del agua en toda la zona metropolitana, Cerro de San Pedro, Soledad, la capital, sino también hacer eficiente la cobranza.

Pero no solamente es eso, hace falta también hacer una reingeniería que verdaderamente posibilite que los recursos públicos, los recursos que están a su disposición derivados de las cuotas que pagan los usuarios, verdaderamente se utilicen de manera eficiente, honesta y transparente, y eso no es un tema menor, hoy veo a oficinas del Interapas regadas prácticamente por toda la ciudad, la zona metropolitana, oficinas que tienen un enorme costo de operación y que podría considerarse su desaparición, hoy podemos ir a pagar el recibo de energía eléctrica a un banco, a un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Oxxo y no es posible que haya solamente una oficina para ir a pagar el recibo del agua, es absurdo, cualquier tonto se gasta un costal de dinero, lleno de dinero, eso no tiene mucha ciencia, pero el gastárselo de manera honesta, eficiente, transparente, eso es otro cantar, y eso es muy fácil si te lo rellenan cada año, cada año se rellena el costal y evidentemente se hace fácil hacer la operación.

Pero es de nuestra mayor responsabilidad, y yo hago un exhorto, a que este pleno tome decisiones que verdaderamente puedan generar condiciones de viabilidad en la operación de los organismos operadores de agua, desde hace 4 años no se ajusta la tarifa, y la energía eléctrica ha tenido incrementos notables, entonces tenemos que valorar objetivamente los puntos de equilibrio, de lo contrario lo que va a suceder es que van a colapsar los organismos operadores de agua potable, y hay un dicho que dice: que sí, Dios manda el agua, pero no la entuba; y el que tengamos agua en nuestros domicilios particulares, el que tengamos disposición del agua para el uso industrial, representa un enorme esfuerzo del gobierno.

Recuerden ustedes que recibimos incluso agua del Realito, una presa que ésta muy lejana a esta ciudad, capital del Estado, entonces es muy fácil tomar decisiones para recibir el aplauso del público, del auditorio, pero tomar decisiones con responsabilidad y parar el costo incluso político cuando es necesario, es de otra naturaleza, hoy así se dio, puede ser que sea la premura, puede ser que no hayamos hecho los análisis pertinentes a fondo, para analizar cada uno de las propuestas que hicieron los distintos organismos operadores de todo el estado, no solamente el de la capital, y a mí me parece que en una segunda oportunidad tenemos que asumir esa responsabilidad a plenitud, sin ser sujetos de chantajes, ni de presiones, pero estoy a favor diputado de su punto de acuerdo; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias señora Presidenta; compañeros, compañeras, yo de igual manera me uno al punto de acuerdo que propuso el diputado Edgardo, porque, sí de igual manera a lo comentado por el diputado Govea, que la responsabilidad que nos conlleva de estar aquí de representantes, de representar a tantas personas que nos votaron, o que representamos, por el origen que hayamos llegado aquí, a esta tribuna, a este puesto, nos lleva a tomar decisiones con los riesgos y con el análisis que tenga que llevar, estamos nosotros como grupo parlamentario del PRI conscientes de la situación en la que se encuentra el instituto del agua, no solamente el de San Luis, sino de otros municipios y que hay que hacer un análisis y asumir los costos correspondientes para eso.

Dentro de esos análisis va el que presentó muy bien el diputado Edgardo, hay grandes deudores que deben de asumir también su responsabilidad, pero también hay que darle operatividad y eficiencia a un organismo tan importante que su principal actividad es llevar el agua de un punto a otro, el agua como tal no ésta a discusión el derecho que se representa a sí misma, sino el costo de extraerla, transmitirla y llevarla a los hogares, y a los servicios de cada uno de nosotros, por eso compañeros yo nada más les pido, asumamos la responsabilidad, sentémonos con los que tengamos que sentar, acudamos a la academia, acudamos a los institutos correspondientes para hacer un análisis profundo, correcto y a la próxima vez que estemos aquí lo hagamos con el mejor nivel y a la mejor altura,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

que la ciudadanía al habernos votado nos exige también ese profesionalismo; muchas gracias, buenas tardes, con su permiso Vicepresidenta.

Vicepresidenta: concluido el debate pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor deponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la lista*); 23 votos a favor, cero abstenciones; y cero en contra, es la votación a favor.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo, con los añadidos propuestos de los diputados, José Antonio Zapata Meráz, y Mario Lárraga Delgado; notifíquese.

Continuamos en asuntos generales, pide intervenir el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, con el permiso de los presentes quiero aprovechar esta tribuna, para desearles a mis compañeros, al personal de apoyo, secretarias, que tengan bonitas fiestas decembrina que ya estamos por iniciar, los que vamos a nuestros distritos pues estaremos ahí en actividades y algunos otros que se quedaran y nos quedaremos también a trabajar en la comisión permanente, coincidiremos que la actividad de diputado en estos tiempos nos demandan mucha atención, dedicación y sobretodo fortaleza, parece que fue ayer que iniciábamos esta legislatura, estábamos todos nerviosos, todos emocionados, ya que iniciábamos en el encargo como diputados del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y hoy concluimos ya el primer periodo, el tiempo se va muy rápido, en poco tiempo estaremos ya hablando del sexto periodo, se va muy rápido, la actividad en el congreso es muy dinámica, nos estresa, nos pone al borde del llanto en ocasiones, pero al final del camino es muy bonito y satisfactorio, tendremos ya que comentarle a nuestros hijos, nuestros nietos, a nuestros descendientes.

Para alguno, aunque no es la primera experiencia en el servicio público, si es muy diferente a otras ocupaciones que hemos tenido, porque cada actividad es diferente, para otros, que es por primera vez, estoy cierto que es una etapa muy sorprendente, es una etapa extraordinaria, con mucha demanda, pero bonita al final del camino, pero para todos es la oportunidad de conocer la problemática de la sociedad, de eso que ordinariamente vemos en los medios de comunicación, en los periódicos, en la televisión, que lo vemos muy lejanos, hoy nos toca ser partícipes de ello, creadores de la conducción de los problemas, en uno u otro sentido, somos responsables del hacer legislativo en el Estado de San Luis Potosí y eso nos debe sentir muy orgullosos, les deseo feliz año 2019, muy próspero y bonita navidad; por su atención muchas gracias, buenas tardes.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 13

### diciembre 14, 2018

Vicepresidenta: muchas gracias diputado.

¿Proseguimos en Asuntos Generales; alguien más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día, cito a Sesión Solemne de clausura mañana 15 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 14:30 horas